



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

AGOSTO, edición digital | Año 2021 | N° 8



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral

Contigo...
somos un
gran Equipo



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duktida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 2 Planificación y gestión estratégica de costos en empresas del sector turismo
- 5 Marco Conceptual de las NIIF en época de pandemia (Parte I y final)
- 10 Cómo medir la efectividad y la Eficiencia en la gestión de la empresa
- 12 Revaluación de propiedad, planta y equipos
- 15 Contabilización de los préstamos, a propósito de la necesidad de liquidez de las empresas (Parte I y final)

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 22 El incumplimiento contractual por efectos de la pandemia del COVID-19 y sus implicancias tributarias: provisión de cobranza dudosa
- 26 El refinanciamiento de la pérdida de un fraccionamiento RAF (Parte I - Parte final)
- 37 La venta de paquetes turísticos y su calificación como exportación para el IGV

GESTIÓN LABORAL

- 42 El proceso de inspección laboral (Parte I)
- 46 Las facilidades de retiro de la Ley N.º 31192 en el sistema pensionario privado durante el estado de emergencia nacional

GUBERNAMENTAL

- 49 Contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Abastecimiento
- 53 Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad
- 60 Introducción a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC-SP)
- 66 Recientes modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Parte final)

CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO

- 72 Coloquio Jurisprudencial Tributario: ¿Procede la admisión a trámite de una Reclamación cuando el requisito de pago previo se cumplió fuera del plazo requerido por la Administración?
- 73 Coloquio Tributario Jurisprudencial: Alcances del "poder" para efectos de la presentación de recursos impugnatorios
- 74 Coloquio Tributario Jurisprudencial: Acerca del tratamiento de la deducción de los gastos por Responsabilidad Social Corporativa
- 75 Coloquio Tributario Jurisprudencial: ¿Procede la expedición de copias certificadas de declaraciones tributarias presentadas virtualmente?

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 77 Principales Actividades Académicas AGOSTO 2021

INSTITUCIONAL

- 83 Actividades Institucionales
- 91 Saludos
- 94 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 8 - Edición digital: Agosto 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Elección de Nuevas Autoridades 2022- 2023

El artículo 20 de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.

Todos los colegios profesionales son instituciones muy importantes en nuestra sociedad, porque están comprometidos en aumentar la calidad de conocimientos de sus miembros y por ende los servicios óptimos a la sociedad.

Nuestra ley de profesionalización 13253 y de actualización 28951, señala que la colegiación es obligatoria.

Dada su condición de institución privada de derecho público, le resulta aplicable la Ley 27444 que regula el procedimiento administrativo general. Por lo que la Constitución Política del Perú y el Código Civil, configuran el marco normativo para la elección de autoridades de un colegio profesional.

Respecto a las elecciones que realizan los colegios profesionales y cuando alguno de sus miembros injustificadamente omite sufragar, quedan inhabilitados por seis (6) meses en el ejercicio profesional, así lo señala el Decreto Ley 19837. En nuestro Colegio de Contadores de Arequipa, pareciera que no se dio cumplimiento a dicha norma y en nuestro actual Estatuto en su artículo 121° se señala una sanción de 120 días calendarios de inhabilitación.

Al respecto, nuestras autoridades de la orden, deberían hacer cumplir las normas legales con las sanciones respectivas, a fin de preservar y fomentar una cultura democrática que promueva entre sus miembros conscientes el cumplimiento de sus derechos y deberes.

La Comisión Electoral nombrada para conducir el actual proceso de elecciones, debe regirse por un conjunto de Principios que deben prevalecer en todo el proceso.

Entre los principales Principios tenemos:

- a) Autonomía e independencia. El Comité Electoral tiene que actuar con autonomía e independencia y debe ser la última instancia de resolución en materia electoral, pues no tiene instancias superiores.
- b) Inmutabilidad de las normas. Esto significa que una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.
- c) Legalidad. El Comité Electoral actuará según lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento electoral y de las resoluciones que emita, dentro de las competencias que le fueron atribuidas.
- d) Neutralidad. Toda persona que presta servicios o es autoridad de un órgano de gestión del colegio, debe actuar con imparcialidad en el desempeño de sus funciones durante el proceso electoral. Los recursos del colegio no pueden ser usados ni a favor, ni en contra de alguna candidatura.
- e) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso.

Espero que las elecciones del 13 de noviembre se desarrollen en forma normal, con Ética y responsabilidad y que el acto electoral democrático, fortalezca el Colegio de Contadores de Arequipa, base de nuestra sociedad civil organizada.

Qué bueno sería, que la asistencia masiva de los contadores, sea por un impulso de cumplimiento y compromiso institucional, y no por la aplicación de una probable sanción.



CPC Guillermo Añari Ríos

Director de Educación y Desarrollo Profesional



Planificación y gestión estratégica de costos en empresas del sector turismo

Autor: Isidro Chambergo Guillermo(*)

RESUMEN

La planificación es parte del proceso administrativo que realiza una organización, es decir ¿qué se va a hacer?; para el efecto se tienen que determinar objetivos, políticas, diagnósticos, programas y presupuestos. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta la organización empresarial, es decir ¿cómo se divide el trabajo?; unidades de mando y los procedimientos administrativos, para cuyo efecto la empresa tiene que tener una dirección, es decir ¿cómo se debe hacer? Para terminar con el control ¿cómo se hizo?

1. Planificación

La planificación tiene por objeto analizar el modelo de negocio que existe o proyecto a realizar, razón por la cual se determina la misión, visión, los valores y las metas, relacionadas con el análisis externo (oportunidades y amenazas), como también haciendo un análisis interno relacionado con las fortalezas y debilidades que tiene la empresa, a fin de establecer las estrategias de desarrollo empresarial.

Planificar es el proceso de identificar las fases a seguir en la ejecución de una idea del negocio, consecuentemente se tiene que determinar los objetivos y metas que tiene la empresa, y responder a preguntas como ¿el qué?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿qué recursos se tiene?

Fig. 1: Mapa del proceso de planificación



Fuente: Hui, Carles y SCHILLING, Melissa, Administración estratégica, México: Cengage, 2019, p.14.

2. Gestión estratégico de costos

La contabilidad de costos, gerencial o administrativa tiene por función preparar la información de costos de producción u operativos para la gerencia con fines de decisión económica

administrativa-financiera. A continuación, se presentan modelos de información de costos.

Caso práctico N.º 1

Reportes de ingresos y costos hoteleros

La **Empresa Hotelera Salas y Cía. SAC** presenta los siguientes saldos al 31 de diciembre del Año 1: equipo, S/ 60,000; efectivo, S/ 40,000; ventas, S/ 120,000; acciones, S/ 40,000; cuentas por pagar, S/ 36,000; utilidades retenidas, S/ 16,000; gastos de publicidad, S/ 8,000; dividendos, S/ 12,000; costo de ventas, S/ 72,000; comisiones de venta, S/ 20,000.

Con los datos anteriores se preparará para la gerencia a) un Estado de Resultados, b) un Estado de Ganancias retenidas y c) un Estado de Situación Financiera.

Tabla 1
Empresa Hotelera Salas y Cía. SAC
Estado de Resultados
Para el año terminado el 31 de diciembre del Año 1

Ingresos	S/ 120,000
Menos: costo de ventas del servicio	72,000
Utilidad bruta	48,000
Gastos de operación:	
Gastos de publicidad	8,000
Comisiones de venta	20,000
Total, gastos de operación	28,000
Utilidad neta contable	S/ 20,000

La tabla 1 muestra los ingresos, costo de venta y gastos de operación de una empresa del sector turismo.

Tabla 2

**Empresa Hotelera Salas y Cía. SAC
Estado de utilidades retenidas
Para el Año 1 terminado el 31 de diciembre**

Utilidades retenidas al 1 de enero	S/ 16,000
(+) Utilidad neta	20,000
Subtotal	36,000
(-) Dividendos	12,000
Utilidad retenida, diciembre 31	S/ 24,000

La tabla 2 detalla el estado situacional de las utilidades a la fecha.

Tabla 3

**Empresa Hotelera Salas y Cía. SAC
Estado de Situación Financiera
31 de diciembre del Año 1**

Activo	
Activo corriente	
Efectivo	S/ 40,000
Activos fijos	60,000
Total, activos	100,000
Pasivo y patrimonio	
Pasivo corriente	
Cuentas por pagar	36,000
	Var...

La tabla 3 está mostrando las inversiones en los activos, las deudas y las cuentas de patrimonio.

Caso práctico N.º 2

Eliminar o no un servicio turístico

La **Empresa de Servicios Turísticos** tiene tres líneas principales de productos: restaurante, bar y habitaciones. La empresa está considerando la decisión de suprimir la línea de bar, porque el Estado de Resultados muestra que se está vendiendo a pérdida, tal como podemos observar en el siguiente cuadro.

Tabla 4

**Empresa de Servicios Turísticos
Estado de Resultados marginales**

Concepto	Restaurante	Bar	Habitaciones	Total
Ingresos	S/ 200,000	S/ 300,000	S/ 500,000	S/ 1,000,000
(-) Costo variable	120,000	160,000	240,000	520,000
Margen contribución	80,000	140,000	260,000	480,000
(-) Costos fijos:				
Directos	40,000	130,000	80,000	250,000
Indirectos	20,000	30,000	50,000	100,000
Total, costo fijo	60,000	160,000	130,000	350,000
Utilidad neta	S/ 20,000	S/ (20,000)	S/ 130,000	S/ 130,000

La tabla 4 indica que el costo variable está identificado con el servicio, mientras que el costo indirecto es el desembolso común a varios servicios, el cual se asigna tomando alguna base de referencia que puede ser el servicio prestado.

Tabla 5

**Empresa de Servicios Turísticos
Análisis de resultados marginales relevantes**

Solución

Concepto	Mantener el bar	Suprimir el bar	Diferencia
Ingresos por servicios	S/ 1,000,000	S/ 700,000	S/ (300,000)
(-) Costo variable	520,000	360,000	(160,000)
Margen contribución	480,000	340,000	(140,000)
(-) Costo fijo:			
Directo	250,000	120,000	(130,000)
Indirecto	100,000	100,000	0
Total costo fijo	350,000	220,000	(130,000)
Utilidad neta	S/ 130,000	S/ 120,000	S/ (10,000)

De la tabla 5 se deduce que, suprimiendo la línea de bar, la empresa perdería S/ 10,000; por consiguiente, la línea debería mantenerse por el momento.

Caso práctico N.º 3

Procedimiento de cálculo de costos para tomar decisiones

El gerente general de la empresa de servicios hoteleros **San Remo SAC** se reúne con el contador para preguntarle si el cobro de los servicios que brinda es el adecuado, razón por la cual se procede a costear el servicio, tal como se indica a continuación:

Tabla 6

Data de costos

Actividades	Costo	Inductor	Cantidad (inductor)
Remuneraciones	1,020,000	Horas	35,000
Servicios generales	580,000	Pedidos	19,000
Servicios seguridad	324,000	Usuarios	3,300
Total	1,924,000		

Tabla 7

Servicios que presta la empresa

Servicio	Horas Trabajadas	KW consumidos	N.º turistas
Cámara de vapor	12,000	6,200	1,300
Cámara seca	17,000	7,000	900
Cafetería	4,000	4,100	600
Masajes	2,000	1,700	500

Solución

a) Método tradicional

Costo: S/ 1,924,000

Base: horas trabajadas

Total base: 35,000

Tasa: $1,924,000 / 35,000 = S/ 54.97142857$

La distribución del costo es el siguiente:

Tabla 8

Servicio	Valor base	Tasa	Costo por distribuir
Cámara de vapor	12,000	54.97142857	S/ 659,657.14
Cámara seca	17,000	54.97142857	934,514.29
Cafetín	4,000	54.97142857	219,885.71
Masajes	2,000	54.97142857	109,942.86
	35,000		S/ 192,400.00

b) Costeo por actividades

Actividad: remuneraciones

Costo: S/1,020,000

Base: horas trabajadas

Total: 35,000

Tasa: $1,020,000/35,000 = S/ 29.14285714$

Tabla 9

Servicio	Valor base	Tasa	Costo por distribuir	%	Volum.	Costo unitario
Cámara de vapor	12,000	29.14285714	349,714.29	34.29	12,000	29.14
Cámara seca	17,000	29.14285714	495,428.57	48.57	17,000	29.14
Cafetín	4,000	29.14285714	116,571.43	11.43	4,000	29.14
Masajes	2,000	29.14285714	58,285.71	5.71	2,000	29.14
			S/ 1,020,000	100.00	35,000	

Actividad: servicios generales

Costo: S/580,000

Base: kW consumidos

Total: 19,000

Tasa: $580,000/19,000 = S/ 30.52631579$

Tabla 10

Actividades	Valor base	Tasa	Costo por distribuir	%	Volum.	Costo unitario
Cámara de vapor	6,200	30.526	189,263.16	32.63	6,200	30.53
Cámara seca	7,000	30.526	213,684.21	36.84	6,100	30.53
Cafetín	4,100	30.526	125,157.89	21.58	4,100	30.53
Masajes	1,700	30.526	51,894.74	8.95	1,700	30.53
	19,000		580,000	100 %	19,000	

Actividad: servicio de seguridad

Costo: S/324,000

Base: usuarios

Total: 3,300

Tasa: $324,000/3,300 = S/ 98.18181818$

Tabla 11

Servicio	Valor base	Tasa	Costo por distribuir	%	Volum.	Costo unitario
Cámara de vapor	1,300	98.1818	127,636.36	39.39	1,300	98.18
Cámara seca	900	98.1818	88,363.64	27.28	900	98.18
Cafetín	600	98.1818	58,909.09	18.18	600	98.18
Masajes	500	98.1818	49,090.91	15.15	500	98.18
			324,000	100 %	3,300	

Tabla 12

Resumen de todas las actividades generadoras de costos

Servicio	Remuneraciones	Servicios generales	Seguridad	Costo total
Cámara de vapor	S/ 349,714.29	S/ 189,263.16	S/ 127,636.36	S/ 666,613.81
Cámara seca	495,428.57	213,684.21	88,363.64	797,476.42
Cafetín	116,571.43	125,157.89	58,909.09	300,638.41
Masajes	58,285.71	51,894.74	49,090.91	159,271.36
Total	S/ 1,020,000.00	S/ 580,000.00	S/ 324,000.00	1,924,000.00

La tabla 12 detalla el costo total de cada servicio que presta la empresa.

c) Presupuesto de caja y financiamiento

Permite informar a la gerencia sobre la necesidad financiera corriente de la empresa con fines de sostenimiento institucional.

Tabla 13

Compañía Turismo San Remo SAC

**Presupuesto de caja
Año próximo**

Detalle	1.er trimestre	2.º trimestre	3.er trimestre	4.º trimestre	Total
Inicial	S/ 10,000	S/ 15,000	S/ 15,000	S/ 15,325	S/ 10,000
Ingresos	125,000	150,000	160,000	221,000	656,000
Disponible (A)	135,000	165,000	175,000	236,325	666,000
Egresos:					
Materiales	20,000	35,000	35,000	54,200	144,200
Costos	25,000	20,000	20,000	17,000	82,000
Sueldos	90,000	95,000	95,000	109,200	389,200
Impuestos	5,000	-	-	-	5,000
Maquinaria	-	-	-	20,000	20,000
Total gasto (B)	140,000	150,000	150,000	200,400	640,400
Mínimo de caja	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000
Necesidad	155,000	165,000	165,000	215,400	655,400
Exceso (déficit)	(20,000)	0	10,000	20,925	10,600
Financiamiento:					
Préstamos	20,000		(9,000)	(11,000)	20,000
Amortización			(675)	(1,100)	(20,000)
Intereses					(1,775)
Efecto (C)	20,000	0	(9,675)	(12,100)	(1,775)
Saldo	S/ 15,000	S/ 15,000	S/ 15,325	S/ 23,825	S/ 23,825

Saldo = A - B + C

La tabla 13 muestra los ingresos, egresos y financiamiento en el primer trimestre y amortización en el tercer y cuarto trimestre.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de agosto 2021



Marco Conceptual de las NIIF en época de pandemia (Parte I y final)

Autor: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

La actual situación, de crisis sanitaria y económica por la presencia del COVID-19, exige a la empresa aplicar el modelo contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), evaluar y revisar de manera oportuna y frecuente sus políticas y prácticas contables, haciendo énfasis en el impacto de la pandemia y los efectos que ha generado o continúa ocasionando.

Asimismo, en un escenario de pandemia se requiere actualizar sus mediciones o estimaciones contables, y en especial sus revelaciones en sus Estados Financieros elaborados conforme a los requisitos de las NIIF.

Por ello, a partir del presente y de los siguientes artículos, desarrollaremos el análisis práctico de las NIIF en época de pandemia.

En esta oportunidad se inició el tema con el Marco Conceptual para la Información Financiera.

1. Introducción

Han transcurrido dieciocho meses del anuncio respecto al brote de la pandemia del COVID-19 o coronavirus en la ciudad de Wuhan (China), a fines del 2019, acontecimiento que sorprendió a todos, personas y entidades a nivel mundial.

Los Gobiernos de muchos países tomaron diversas medidas sanitarias para detener la propagación de la infección del COVID-19. Las personas estuvieron impedidas de ir a trabajar, los niños y jóvenes no podían asistir a sus centros de estudios, la gran mayoría de los negocios suspendieron sus actividades.

Las citadas restricciones gubernamentales a individuos y empresas, para contrarrestar los efectos de la enfermedad generada por el coronavirus en la salud de la población, en la actualidad tienen incidencia desfavorable no solo en la actividad laboral y estudiantil, sino además en la gestión de las empresas, y por ende en el desarrollo de la economía del país.

El impacto adverso de la pandemia del COVID-19 se hace notar en la gestión de los negocios a través de fallas en la cadena de suministros y escasez de inventarios por el lado de los proveedores, y reducción de la demanda de bienes y servicios por el lado de los clientes. Son factores que están generando serios problemas de gestión en las empresas a nivel nacional; sin hacer distinción de los sectores de actividad económica donde actúan, como es descenso de los ingresos y la falta de liquidez.

Además, en el ámbito de las empresas, el impacto resultante del coronavirus en la elaboración de la información financiera se torna

significativo.

En efecto, la propagación de la pandemia del COVID-19 no solo ha traído consigo altos niveles de incertidumbre y serias consecuencias económicas en la marcha de los negocios, tanto en el ámbito internacional como en el medio local, sino que se vislumbran hechos que están afectando ciertas mediciones o estimaciones utilizadas por la contabilidad en la elaboración de los Estados Financieros de conformidad con las exigencias de las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

En ese contexto, impacto del COVID-19 en los Estados Financieros, las empresas en el propósito de proporcionar información financiera transparente a los usuarios al acompañar sus revelaciones mediante notas estas deben reflejar de manera clara los riesgos e incertidumbres; asimismo, reportarán sobre los cambios efectuados en sus estimaciones contables más relevantes que afrontan como consecuencia de la presencia de la pandemia del coronavirus.

La actual situación de crisis sanitaria y económica, por la presencia del COVID-19, exige a la empresa aplicar el modelo contable de las NIIF, evaluar y revisar de manera oportuna y frecuente de sus políticas y prácticas contables, haciendo énfasis en el impacto de la pandemia y los efectos que ha generado o continúa ocasionando.

Asimismo, en un escenario de pandemia se requiere actualizar sus mediciones o estimaciones contables, y en especial sus

revelaciones en sus Estados Financieros elaborados conforme a los requisitos de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Ante tal situación de coyuntura económica, considerando por un lado, el virus del COVID-19 está gestando hechos que han de afectar la preparación de los Estados Financieros; y, por otro lado, la adopción de las NIIF como modelo contable, las cuales deben reflejar de manera fehaciente la incidencia de la citada pandemia en la información financiera de las empresas, se hace necesario estudiar este fenómeno económico de manera pormenorizada según sea el rubro materia de estudio.

Por ello, a partir del presente y de los siguientes artículos desarrollamos el análisis práctico de las NIIF en época de pandemia.

En esta oportunidad iniciaremos el tema con el Marco Conceptual para la Información Financiera.

2. Antecedentes

La denominada "globalización económica" ha generado en la contabilidad, a nivel mundial, la necesidad de adoptar un lenguaje único de intercambio de información financiera más fidedigna sustentada en el valor razonable de las transacciones económicas efectuadas por las entidades, expresadas en términos monetarios. Propósitos que se concretan desde 1973 en el ámbito internacional; y desde 1998 en el Perú con la adopción del modelo contable de las NIIF, las mismas que en la actualidad son aplicadas en ciento veinticuatro países, incluido el nuestro.

Como es de entrever, la adopción de las NIIF tiene por objetivo fundamental lograr Estados Financieros que posean estándares de calidad y mayor transparencia, en su cometido de informar, que coadyuve a la toma de decisiones económicas de diversos usuarios de la información financiera, en el escenario internacional de los negocios.

La referida adopción de las NIIF implicará seguir un derrotero preestablecido para preparar los Estados Financieros que estén premunidos de las cualidades antes citadas, señalándose para ello tener en consideración los alcances del denominado **Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera**.

Por tal razón, daremos respuesta a las cuatro interrogantes siguientes:

- ¿Qué son las NIIF?
- ¿Por qué las NIIF?
- ¿Qué comprende las NIIF?
- ¿Qué es el Marco Conceptual?

3. Necesidad de las NIIF

3.1. ¿Qué son las NIIF?

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), traducción literal de International Financial Reporting Standards (IFRS), son normas contables basadas en principios de uso internacional y de aceptación global emitidas por el **Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad**, o su versión en inglés International Accounting Standards Board (IASB), cuya jerarquía es aceptada por casi todos los países a nivel mundial en sustitución de sus normas contables de uso local (PCGA).



3.2. ¿Por qué las NIIF?

Necesidad de disponer de información financiera adecuada y confiable de alcance mundial para la toma de decisiones económicas eficientes, concordante con las exigencias de una economía globalizada.

En el propósito de lograr la armonización de las normas contables a nivel mundial

- se está empleando el modelo contable de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF (incluye NIC), sustentado en el criterio de medición del valor razonable;
- los métodos y prácticas contables deben ser uniformes a fin de permitir la comparabilidad de los Estados Financieros en igualdad de condiciones.

3.3. ¿Qué comprenden las NIIF?

Las normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) comprenden los siguientes:

NIC (IAS)	Normas Internacionales de Contabilidad
SIC	Interpretaciones de las NIC del Comité Permanente de Interpretación del IASC (ahora IASB)
NIIF (IFRS)	Normas Internacionales de Información Financiera
CINIIF (IFRIC)	Interpretaciones de las NIIF del Comité de Interpretaciones de Información Financiera del IASB

3.4. Inventario de las NIIF

Tomando como referencia la última versión 2020 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), cuyo set completo ha sido oficializado por la Resolución N.º 001-2020-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad con fecha 16 de julio del 2020 el inventario de las referidas normas contables está integrado por el Marco Conceptual para la Información Financiera; 41 Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), de las cuales están vigentes 25; 33 Interpretaciones SIC, de las cuales están vigentes 5; 17 Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de las cuales todas están vigentes; y 23 Interpretaciones CINIIF, de las cuales están vigentes 15, según la síntesis siguiente:

Normas	Emitidas	Vigentes
NIC	41	25
SIC	33	5
NIIF	17	17
CINIIF	23	15

4. Marco Conceptual

4.1. Cuestión previa

La contabilidad financiera basada en el modelo contable de las NIIF requiere de un Marco Conceptual que contenga un conjunto de teorías, conceptos y fundamentos básicos de carácter contable que permitan hacer posible preparar, presentar y comparar Estados Financieros.



4.2. ¿Qué es el Marco Conceptual?

Conjunto de teorías, conceptos y fundamentos (principios) básicos y esenciales a partir del cual

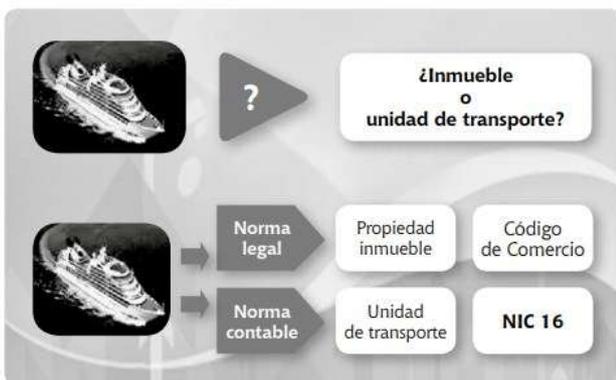
- se han desarrollado las NIC; y
- se vienen desarrollando las NIIF.

Conceptos básicos relacionados con la preparación y presentación de los Estados Financieros en un contexto de armonización contable internacional.

4.3. Esencia y realidad económica

Las transacciones y demás sucesos económicos deben ser reflejados en los Estados Financieros de acuerdo a su esencia y realidad económica y no según su forma legal.

Ejemplo 1



Ejemplo 2



¿Cuál es el destino del bien?



5. Base fundamental

El Marco Conceptual es la base para lo siguiente:

- desarrollo de futuras NIIF y revisión de las actuales;
- promover armonización contable;
- preparación y presentación de Estados Financieros; e
- interpretación para los usuarios de Estados Financieros.

6. Marco Conceptual y las NIIF

El Marco Conceptual

- No es una NIIF.
- No define pautas de medición o revelación.
- No contradice a las NIIF.

Si excepcionalmente ocurriera discrepancia, la NIIF prevalece sobre el Marco Conceptual.

Ejemplo

Regla general señalada en el Marco Conceptual

*Cuando ingresa a un negocio un nuevo activo, que no provenga de los dueños, o aumenta el valor de un activo ya existente, el **aumento o el mayor valor** del activo debe ser reconocido como un ingreso en el **Estado de Resultados Integrales**.*

Regla particular señalada en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo

*Cuando un elemento del activo fijo aumenta de valor por revaluación por primera vez, el **aumento o el mayor valor** del activo debe ser reconocido como excedente de revaluación incrementado el patrimonio en el **Estado de Situación Financiera**.*

7. Propósito

- Los Estados Financieros se preparan con el propósito de suministrar **información general** útil para la toma de decisiones.
- Los Estados Financieros cubren las necesidades comunes de la **mayoría de usuarios externos**.

8. Alcance

- El Marco Conceptual es de aplicación a los Estados Financieros de todas las empresas informantes:

Comerciales, industriales, y de servicios, sean del sector gubernamental o privado (público).

- Una empresa informante:

Toda organización o entidad para la cual existen usuarios que confían en los Estados Financieros como su principal fuente de información acerca de la empresa.

- El Marco Conceptual se refiere a los Estados Financieros preparados para propósitos generales para usuarios externos.
- Están fuera del alcance del Marco Conceptual:

Los informes financieros para propósitos especiales, tales como los prospectos para información bursátil y las declaraciones para propósitos fiscales; así como los Estados Financieros preparados para empresas en proceso de liquidación.

9. Objetivo de los Estados Financieros

Proveer información (párrafos 12 a 14)

El objetivo de los Estados Financieros es proveer la información sobre la situación financiera, su performance financiera y los flujos de efectivo de una entidad que puedan ser útiles a un amplio número de usuarios.

Los usuarios de los Estados Financieros estarán calificados para evaluar la capacidad de la empresa para generar efectivo:

Si cuentan con información enfocada en la situación financiera, performance y los flujos de efectivo.

10. Postulados fundamentales

Devengado (párrafo 22) y negocio en marcha (párrafo 23)

10.1. Devengado

- Los efectos de las transacciones y otros hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se cobran o pagan en efectivo).
- Se registran y presentan en los Estados Financieros de los periodos que corresponden.
- Los Estados Financieros sobre el devengado informa sobre transacciones que implicaron cobros y pagos en efectivo y cuentas por cobrar y pagar en el futuro.

10.2. Negocio en marcha

- Los Estados Financieros se preparan en el supuesto que una empresa es un negocio en marcha y que continuará operando en el futuro cercano.
- Se asume que la empresa no tiene la intención ni necesidad de liquidarse o reducir su nivel operativo.
- De lo contrario, los Estados Financieros deberán ser preparados sobre una base distinta, no señaladas por las NIIF.

11. Implicancias de los efectos del COVID-19

La propagación de la pandemia del coronavirus viene generando serias consecuencias financieras en las empresas; por lo que habrá que evaluar su implicancia en la capacidad de la entidad **para continuar como negocio en marcha**, postulado fundamental que sostiene el modelo contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Por lo tanto, la empresa en época de pandemia por el COVID-19, ante la hipótesis de negocio en marcha, habrá de tener en consideración lo siguiente:

1. Una entidad pierde esa condición si la gerencia -o quién haga sus veces- tiene la intención de liquidarla o dejar de operar el negocio por la crisis del COVID-19; o deberá considerar el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno, y en su caso por las instituciones financieras en su evaluación de la aplicación del postulado de negocio en marcha.
2. Las incertidumbres materiales que genera la presencia del COVID-19 puede dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de una entidad para continuar operando como negocio en marcha, por lo

que deben ser reveladas en notas a los Estados Financieros.

3. Los aspectos clave en una evaluación, en momento de crisis por el coronavirus, de la hipótesis de negocio en marcha puede comprender los siguientes:
 - a) las fuentes de liquidez y flujos de efectivo asumidos, especialmente en los casos en que la entidad no tiene acceso a fondos y financiamiento suficientes para continuar operaciones basadas en arreglos contractuales actuales;
 - b) suposición sobre el cumplimiento de convenios, acuerdos contractuales y/o los requisitos reglamentarios;
 - c) pronósticos de ingresos futuros, especialmente en casos donde la demanda por las actividades primarias de la entidad puede reducirse significativamente en el futuro previsible;
 - d) suposiciones sobre el tiempo y la gravedad de las interrupciones en las cadenas de suministro y/o suspensión de operaciones; y
 - e) apoyo de varios niveles de gobierno, incluida la intervención en operaciones y/o asistencia financiera.

Caso práctico N.º 1

Hipótesis de negocio en marcha en tiempo de COVID-19

Complementando las consideraciones expuestas, es menester señalar que los Gobiernos de diversos países, incluido el Perú, para detener la rápida propagación de la enfermedad por causa de la pandemia del COVID-19, plantearon medidas restrictivas, tales como el que las personas se quedan en casa, se suspenden las clases presenciales, reemplazándolos por trabajo remoto y clases virtuales, respectivamente.

Asimismo, las operaciones comerciales y bancarias limitaron su aforo, incluso, las tiendas minoristas estuvieron cerradas.

Muchas entidades de la producción están inactivas o paralizadas.

En ese escenario de incertidumbre, muchas empresas dejaron de generar ingresos; por lo que cabe la pregunta ¿pueden subsistir los negocios en los próximos doce meses?

Por lo tanto, si una entidad se encuentra preparando Estados Financieros conforme a los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que aún no han sido autorizados para su publicación, debería utilizar el juicio profesional y la mejor información disponible para evaluar su capacidad para continuar operando como negocio en marcha:

- ¿Es la entidad financieramente fuerte?
- ¿Son sus activos de alta calidad?
- ¿La empresa podrá subsistir los próximos 12 meses?
- ¿Podrá encontrar fuentes alternativas de financiamiento para su negocio?

Solución

Después de realizar esta evaluación se tienen dos opciones excluyentes:

1. Que la empresa es un negocio en marcha

Refiere a que la gerencia considera que la entidad subsistirá a la pandemia. Sin embargo, en este caso, debe hacerse al menos una revelación en las notas a los Estados Financieros que, aunque los Estados Financieros se han preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, existen incertidumbres en torno a dicha evaluación.

2. Que la empresa no es un negocio en marcha

Es decir, la gerencia no cree que la entidad sobreviva dentro de 12 meses. En este caso, los Estados Financieros deben prepararse de manera diferente (por ejemplo, midiendo los activos y pasivos bajo una base de liquidación). De conformidad con el párrafo 14 de la NIC 10 (sección 32 en la NIIF para las pymes), una entidad no elaborará sus Estados Financieros sobre la hipótesis de negocio en marcha si la gerencia determina, después del periodo sobre el que se informa, que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa más realista que hacerlo.

Por último, para valuar si la hipótesis de negocio en marcha sigue o

no vigente en tiempo del COVID-19, habrá que tener en consideración el tipo de actividad económica que desarrolla la empresa. Por ejemplo, de un lado, las empresas de viajes y turismo (aerolíneas, hoteles, operadores de turismo), las dedicadas al esparcimiento (cines, teatros, casinos, karaoke) que por la crisis sanitaria estarán próximamente por quebrar; y, por otro lado, las empresas dedicadas a la prevención de la salud (clínicas, farmacias, laboratorios clínicos), las empresas que producen y comercializan bienes de protección sanitaria (mobiliario hospitalario, camas UCI, equipos de respiración asistida, balones de oxígeno, diferentes prendas de protección), entidades que por el contrario, en ese escenario de pandemia, verán fortalecida su continuidad como negocio.

12. Escenarios del negocio en marcha en época de pandemia

Como se expresó anteriormente, la entidad debe evaluar si continua o no como negocio en marcha en un ambiente de incertidumbre causada por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, en época de crisis sanitaria y económica por la presencia del coronavirus, la empresa al respecto tendrá que considerar los tres posibles escenarios siguientes:

	Escenarios en época de pandemia	Hipótesis de negocio en marcha
1	No existe incertidumbre, y por consiguiente la empresa continuará con sus operaciones habituales de manera normal.	La información financiera de la empresa se sigue presentando bajo la hipótesis de negocio en marcha. A la fecha de presentación se revelará en notas la presencia del COVID-19 en el medio local.
2	Existen dudas en la empresa sobre la continuidad de sus actividades; sin embargo, existe evidencia suficiente que permite concluir que podrá proseguir sus operaciones.	La información financiera de la empresa se presenta bajo la hipótesis de negocio en marcha, y se hacen revelaciones en notas respecto a la incertidumbre que genera el COVID-19 en el giro de la entidad.
3	Es incierta la continuidad de la empresa, y no existe evidencia suficiente para concluir que continuará con sus actividades como negocio en marcha.	La información financiera de la empresa no se presenta bajo la hipótesis de negocio en marcha. Habrá de revelar en notas las razones del porqué la entidad no es un negocio en marcha. Una vez acordada la disolución de la empresa se reclasificarán las cuentas y serán medidos los rubros al valor razonable.

13. Hipótesis de negocio en marcha

Se revelará "las incertidumbres que la gerencia tenga sobre la continuidad de la empresa como negocio en marcha; y que ya no está la empresa como negocio en marcha".

En efecto, las incertidumbres que genera el coronavirus pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de una entidad para "continuar operando en el futuro cercano".

Esto significa que, en las actuales circunstancias de crisis por la pandemia del coronavirus o COVID-19, la evaluación de "negocio en marcha" deberá incorporarlo siguiente:

- Los denominados "choques financieros" sin precedentes a los pronósticos. Las disminuciones en los valores de los activos, la disminución de la demanda de bienes y servicios y las interrupciones de la cadena de suministro pueden ser diferentes a cualquier escenario del "mundo real" previamente encontrado, lo que dificulta la predicción de los resultados precisos. Si bien los requisitos de la referida NIC 1 no son prescriptivos en cuanto a cómo se realiza la evaluación de la administración, en circunstancias donde existe una incertidumbre significativa en torno al resultado de eventos futuros, puede ser apropiado modelar múltiples escenarios y sopesar su probabilidad.
- En algunos sectores, los escenarios "en el peor de los casos" incluidos en una evaluación pueden tener que considerar poco o ningún ingreso durante periodos prolongados si se requiere que las entidades dejen de operar. Es posible que los escenarios de "negativo" o "peor de los casos" también tengan que ser ponderados, en gran medida debido al nivel de incertidumbre sobre cómo se desarrollarán los efectos del brote y cuánto tiempo durarán.
- Es probable que los efectos del coronavirus afecten el nivel de incertidumbre que puede existir en una afirmación de que "la entidad podrá continuar como negocio en marcha". Independientemente del resultado de la evaluación de la administración, muchas entidades necesitarán revelar juicios clave y estimaciones que utilizó para llegar a esta conclusión.

Caso práctico N.º 2

Negocio en marcha: reinicio de operaciones

La empresa de servicios **Gran Sabor SAC** es un restaurante que, luego de haber paralizado sus actividades económicas por las restricciones del Gobierno, para contrarrestar los efectos adversos que genera en la salud de la población y en los negocios de las entidades la presencia de la pandemia del COVID-19, ha decidido reiniciar sus operaciones. Para ello, tiene un proyecto económico por ejecutar que le permitirá afrontar la crisis sanitaria y económica motivada por el coronavirus.

Solución

Nota a los Estados Financieros

Nota 2: bases de elaboración

Los Estados Financieros de la entidad han sido elaborados bajo la hipótesis de negocio en marcha; está funcionando y continuará su actividad dentro del futuro previsible.

No obstante, desde el 15 de marzo del 2020, el Gobierno decretó, entre otras medidas restrictivas, el aislamiento social obligatorio para contrarrestar los efectos de la pandemia del COVID-19. Se tuvo que paralizar las actividades de la entidad, por lo que no generó ingresos con el consiguiente descenso de la liquidez.

Para afrontar las obligaciones de la entidad, la Gerencia decidió acceder al programa gubernamental Reactiva Perú préstamos con garantía del Gobierno con un crédito de S/ 800,000 en la banca privada a un plazo de 36 meses a tasas de interés preferenciales, que permitirá honrar las deudas asumidas a corto plazo.

A partir del 1 de julio del 2020 se inició la denominada fase 3 de reactivación económica prevista por las autoridades gubernamentales, que incluye a los locales gastronómicos con un aforo del 40 % como máximo.

La Gerencia considera que con el inicio de las operaciones y con la ejecución del nuevo proyecto para impulsar la venta de comida de su local comercial, a través de una aplicación de plataforma digital y al servicio en la modalidad de delivery, podría recuperarse progresivamente de las pérdidas incurridas por causa de la pandemia.

Caso práctico N.º 3

Negocio en marcha: cierre de actividades

La empresa de servicios **Puro Cine SAC** es una entidad de esparcimiento para la proyección de películas nacionales y extranjeras, a través de sus 20 salas en la ciudad de Lima y 30 salas en diferentes ciudades del interior del país, las cuales, luego de haberse paralizado sus actividades económicas por las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno, para contrarrestar los efectos nefastos que genera la pandemia del COVID-19 en la salud de las personas y en la economía de los negocios, la empresa ha decidido cerrar el negocio de exhibiciones en todos sus locales.

Solución

Nota a los Estados Financieros

Nota 2: bases de elaboración

Las operaciones de la entidad, a partir del 15 de marzo del 2020, se han visto seriamente afectadas en razón de que el Gobierno decretó, entre otras medidas, el aislamiento social obligatorio con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 en la salud de la población. Por tal restricción gubernamental, se tuvieron que cerrar todas las salas para cine, con el consiguiente impedimento de generar ingreso alguno.

Ante tal situación, los resultados de operación de la entidad se han visto seriamente afectados con la generación de pérdidas.

Es de señalar, si bien el Gobierno está permitiendo el reinicio de las actividades en algunos sectores económicos, con la aplicación de los protocolos sanitarios de seguridad pertinentes, recién el 20 de

julio del 2021 se permitió la reapertura de las salas de cine con aforo límite y sin el expendio de bebidas y comidas.

Con la interrupción de las operaciones de la entidad, los flujos de efectivo resultaron negativos. Cabe agregar que la mayoría de los locales utilizados son alquilados y se mantienen deudas con los bancos por préstamos relacionados con inversiones en máquinas de proyecciones, butacas y equipos de aire acondicionado. Además, en un primer momento se tuvo que reducir el personal; sin embargo, en el mes de julio la Gerencia pone en conocimiento del Directorio la decisión de despedir a todos los colaboradores de la entidad, por lo que se ha tenido que desembolsar el pago de sus remuneraciones y beneficios sociales conforme a las leyes laborales vigentes.

Resulta incierto en un escenario de pandemia saber si el negocio se mantendrá en marcha con solo la venta de entradas, y si podrá generar flujos de efectivo positivos de sus operaciones seriamente limitadas.

Estas incertidumbres generaron dudas significativas en la Gerencia sobre la capacidad de la entidad para tener continuidad como negocio en marcha. Por ello, en setiembre del 2021, como única alternativa, se decidió el cierre de actividades de la entidad.

Por lo tanto, en lo referente a la información financiera de la entidad, los Estados Financieros no son formulados bajo la hipótesis de negocio en marcha, dado que se ha cesado la actividad de la institución; y se procederá a su liquidación, después de que la Junta General de Accionistas en la reunión del 20 de setiembre del 2021 acordara la disolución de la entidad.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera y segunda quincena de agosto 2021



Cómo medir la efectividad y la Eficiencia en la gestión de la empresa

RESUMEN

Autor: Mercedes Alvarez Isla

La gestión financiera de una empresa comprende una buena planificación y uso óptimo de los recursos invertidos que permitan generar valor a la empresa, siendo el objetivo tomar las decisiones correctas respecto a políticas de inversión, ventas y cobranzas que contribuyan a generar mejores niveles de rentabilidad para la empresa.

En el presente informe se han analizado los ratios o razones financieras de gestión que permiten medir la eficacia de la empresa en cuanto a cobros, pagos, activos e inventarios.

1. Cómo medir la efectividad y la eficiencia en la gestión de la empresa

Una de los principales problemas que se presentan en las empresas durante épocas de crisis es generar una rentabilidad esperada en relación a sus recursos invertidos. Para ello, es importante que se analice la eficiencia y eficacia de la gestión de las empresas en base a las decisiones tomadas.

Ante esto es importante diagnosticar, a través de los ratios de gestión, la eficiencia de los recursos y la efectividad de su gestión financiera que le permitirá tomar decisiones tanto de inversión como de financiamiento que se reflejará en mejorar los niveles de rentabilidad para la empresa. Finalmente, estos índices miden la eficiencia con la que opera una empresa en una variedad de

dimensiones, como la administración de inventarios, gastos y cobros.

2. Ratios de gestión

También conocido como ratios de actividad o índice de eficiencia, su finalidad es evaluar el nivel de actividad de la empresa y la eficacia con la cual está utilizando sus recursos disponibles, a partir del cálculo del número de rotaciones de determinadas partidas del balance general durante el año, de la estructura de inversiones, y del peso relativo de los diversos componentes del gasto sobre los ingresos que genera la empresa a través de las ventas.

2.1. Principales ratios de gestión o de actividad

- Rotación de cuentas por cobrar
- Rotación de cuentas por pagar
- Rotación de activos totales
- Rotación de inventarios

3. Rotación de cuentas por cobrar

Esta ratio muestra información respecto a las condiciones de las cuentas por cobrar de la empresa, indicando que tan rápidamente se logran convertir en efectivo.

a) Por número de veces

Se obtiene de dividir el neto de las ventas por el saldo promedio de las cuentas por cobrar

$$\text{Rotación} = \frac{\text{ventas netas}}{\text{cuentas por cobrar promedio}} = \text{N.º de veces}$$

De esta manera se indica el número de veces que se han convertido en efectivo las cuentas por cobrar durante el periodo de un año. Mientras alta sea la rotación, menor será el tiempo entre la fecha en que se produce la venta normal y la fecha en la que se realiza la cobranza del efectivo.

b) Por número de días

Resulta de dividir el número de días de un año (360 días) entre la tasa de rotación calculada anteriormente:

$$\text{Periodo prom. de cobranza} = \frac{360}{\text{rotación de ctas. por cobrar}} = \text{N.º de días}$$

c) Periodo promedio de cobro

El promedio de las cuentas por cobrar útil para evaluar las políticas de crédito y cobro. Se calcula dividiendo el saldo de las cuentas por cobrar entre las ventas diarias promedio.

$$\text{Periodo prom. de cobranza} = \frac{\text{cuentas por cobrar}}{\text{promedio} \times 360 \text{ ventas}}$$

Caso práctico N.º 1

Tomando los datos de su último informe financiero de la empresa **Eidhan SAC**, se obtuvieron los siguientes resultados:

- cuentas por cobrar: 502.000
- ventas: 3,025

Por lo tanto, el periodo promedio de cobro de la empresa **Eidhan SAC** será el siguiente:

$$\text{Periodo prom. de cobranza} = \frac{502.000 \times 360}{3,025} = 59.7 \text{ días}$$

Ante esto se puede decir que el periodo que tarda la empresa **Eidhan SAC** en cobrar una cuenta es 59.7 días. El periodo promedio de cobro va a depender de las condiciones en la que la empresa otorga crédito a sus clientes; es decir, si la empresa otorga solo 30 días como plazo para el cobro, entonces un ratio de 59.7 días indica créditos mal administrados o cobranzas deficientes.

4. Rotación de cuentas por pagar

Al igual que en las cuentas por cobrar, la empresa necesita saber cómo determinar la puntualidad con la que cumple con sus obligaciones, es decir, cómo se está manejando el crédito con los proveedores. En este sentido, este ratio permite calcular el número de veces que han sido renovadas las cuentas por pagar.

a) Por número de veces

$$\text{Rotación} = \frac{\text{compras al crédito}}{\text{cuentas por pagar promedio}} = \text{N.º de veces}$$

b) Por número de días

Resulta de dividir el número de días de un año (360 días) entre la tasa de rotación calculada anteriormente:

$$\text{Periodo prom. de pago} = \frac{360}{\text{rotación de ctas. por pagar}} = \text{N.º de días}$$

c) Periodo promedio de pago

También considerado promedio de cuentas por pagar. Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Periodo prom. de pago} = \frac{\text{cuentas por pagar}}{\text{promedio} \times 360 \text{ ventas}}$$

5. Rotación de activos totales

Refleja la eficiencia con la que la empresa utiliza sus activos para generar ventas. Su función es la de medir la actividad en ventas del negocio, es decir, cuántas veces la empresa puede colocar entre sus clientes un valor igual a la inversión realizada.

$$\text{Rot. activos} = \frac{\text{ventas netas}}{\text{total activos}}$$

De esta manera, a través de este ratio se indica que, cuanto más elevado sea el resultado, mayor es la productividad de los activos para generar ventas, lo cual contribuye en la rentabilidad del negocio, puesto que ello reflejará el número de veces que los ingresos cubren las inversiones de la empresa, concretados en los activos.

Caso práctico N.º 2

La información de los Estados Financieros de la empresa **Eidhan SAC** refleja que sus ventas netas ascienden a 651.36 y el total de sus activos es de 708.00. En este sentido, el valor de la rotación de activos para **Eidhan SAC** será el siguiente:

$$\text{Rot. activos} = \frac{\text{ventas}}{\text{total de activos}} = 0.92$$

Entonces, se podría decir que la empresa sustituye sus activos 0.92 veces al año. Por lo general, cuanto mayor es la rotación de los activos totales de una empresa, mayor es la eficiencia con la que se han usado sus activos.

6. Rotación de inventarios

Este ratio calcula la actividad o liquidez, del inventario de una empresa, es decir, permite medir la eficiencia y habilidad con la que se administra el inventario, permitiendo a su vez conocer la velocidad con la que los inventarios entran y salen de la empresa en una fecha determinada y se convierten en efectivo. Se determina de la siguiente forma:

$$\text{Rot. inventarios} = \frac{\text{costo de ventas}}{\text{inventario promedio}}$$

Otro índice de actividad del inventario es medir cuántos días conserva la empresa el inventario; de esta manera, para poder calcular la edad promedio del inventario, se tendrá que dividir los

360 días por la tasa de rotación de los inventarios. Cuanto mayor sea este ratio, mayor es la rapidez en la venta de su mercadería almacenada, y por lo tanto le permitirá recuperar en menor tiempo el capital invertido.

Casopráctico N.º 3

La empresa **Eidhan SAC** obtuvo como resultado una tasa de rotación de inventario de 8.2. De esta manera, la edad promedio de dicho inventario será según se observa a continuación:

$$\text{Rot. inventarios} = \frac{360}{8.2} = 43.9 \text{ días}$$

Por tanto, se puede decir que son alrededor de 44 días el número promedio que se requiere para que la empresa **Eidhan SAC** pueda vender el inventario.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de agosto 2021



Revaluación de propiedad, planta y equipos

Autor: José Luis García Quispe

1. Introducción

En referencia a información financiera, siempre partimos del gran objetivo que es el proveer de información financiera útil a los usuarios, resaltando el caso de los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales; todos ello para la toma de decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad -donde estas decisiones implican a su vez decisiones sobre la adquisición, mantenimiento o venta de instrumento de patrimonio y de deuda-, asimismo el suministro o cancelación de préstamos y demás formas de crédito o acciones relacionadas a la gestión por parte de la gerencia todas ellas relacionadas a los recursos de una entidad. Sin embargo, la interrogante está en qué sucede si la información contiene importes basados en el costo o valorizaciones anteriores que no concuerdan con los valores razonables actuales, aspectos que se destacan con la finalidad de justificar el desarrollo del presente artículo.

2. Reconocimiento y medición

2.1. Medición inicial, al momento del reconocimiento

Los elementos de propiedad, planta y equipo, inicialmente es medido al costo, siendo el componente de esto lo siguiente:

- a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre

la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;

- b) todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia; y
- c) la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

Marco normativo: párrafos 15 y 16 de la NIC 16

2.2. Medición posterior al reconocimiento inicial

Esto es a la fecha de la información financiera, en el cual la entidad adoptará como política contable uno de los modelos permitidos (modelo del costo y/o el modelo de revaluación), del cual es de resaltar que el modelo que se elija como política contable deberá aplicarse a todos los elementos que compongan una clase de propiedad, planta y equipo.

Marco normativo: párrafo 29 de la NIC 16

2.3. Modelo del costo

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor:

Propiedad, planta y equipo	Costo (cta. 33)	xxx
	(-) Depreciación acumulada (cta. 39)	xxx
	(-) Pérdida por deterioro (cta. 36)	xxx
	= Valor en libros PPE	xxx

2.4. Modelo del revaluado

Esto se cumple cuando el valor razonable de la propiedad, planta y equipo pueda medirse con fiabilidad. En ese caso, la contabilización será por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.

Propiedad, planta y equipo	Costo (cta. 33)	xxx
	Revaluación (cta. 33)	xxx
	(-) Depreciación acumulada (cta. 39)	xxx
	(-) Pérdida por deterioro (cta. 36)	xxx
	= Valor en libros PPE	xxx

2.5. Revisión regular de la revaluación efectuada

Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.

2.6. Frecuencia de las revaluaciones

La frecuencia dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para estos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años.

2.7. Tratamiento de la revaluación

En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:

a) Procedimiento 1. El importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. Por ejemplo, el importe en libros bruto puede reexpresarse por referencia a información de mercado observable, o puede reexpresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La depreciación acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumuladas.

Ejemplo

Dentro de los bienes del activo fijo, la entidad posee un inmueble

que requiere sea revaluado, esto es porque el valor neto en libros dista sustancialmente al valor razonable. Los datos son los siguientes:

• Terreno-Costo	950,000
• Edificación-Costo	600,000
• Edificación-Depreciación costo	(500,000)
• Terreno-Valor razonable	1,500,000
• Edificación-Valor razonable	800,000

Según información alcanzada, los importes del Ajuste será de la siguiente manera:

Cta.	Descripción	Valor en libros	%	Valor revaluado	Ajuste
33111	Costo-Terrenos	950,000	100 %	1,500,000	550,000
	Subtotal	950,000		1,500,000	550,000
33211	Costo-Edificaciones	600,000	100 %	4,800,000	4,200,000
39521	Costo-Edificaciones	(500,000)	(83) %	(4,000,000)	(3,500,000)
	Subtotal	100,000	17 %	800,000	700,000
		1,050,000	17 %	2,300,000	1,250,000

El presente procedimiento de ajuste por revaluación consiste en ajustar las partidas del activo, de manera que el importe neto en libros corresponda al valor revaluado, que en el presente caso es del terreno en \$/1,500,000 y la edificación en \$/800,000.

El registro a nivel de cuentas del PCGE es siguiente:

		DEBE	HABER
33	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	4,750,000	
331	Terrenos		
3311	Terrenos		
33112	Revaluación	550,000	
332	Edificaciones		
3321	Edificaciones		
33212	Revaluación	4,200,000	
39	DEPRECIACIÓN Y AMORT. ACUMUL.		3,500,000
395	Deprec. acum. propiedad, planta y eq.		
3952	Depreciación acumulada-Costo		
39521	Edificaciones		
57	EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		1,250,000
571	Excedente de revaluación		
5712	Propiedad, planta y equipo		
57121	Adquisición directa		
		4,750,000	4,750,000

b) Procedimiento 2. La depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo

Ejemplo

Considerando la información expuesta en el ejemplo anterior, la hoja de trabajo consistirá en lo siguiente:

Cta.	Descripción	Valor en libros	%	Valor revaluado	Ajuste
33111	Costo-Terrenos	950,000	100 %	1,500,000	550,000
	Subtotal	950,000		1,500,000	550,000
33211	Costo-Edificaciones	600,000	100 %	800,000	200,000
39521	Costo-Edificaciones	(500,000)	(83) %	0	(500,000)
	Subtotal	100,000	17 %	800,000	(300,000)
		1,050,000	17 %	2,300,000	250,000

El registro a nivel de cuentas del PCGE es el siguiente:

x		DEBE	HABER
33 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		750,000	
331 Terrenos			
3311 Terrenos			
33112 Revaluación	550,000		
332 Edificaciones			
3321 Edificaciones			
33212 Revaluación	200,000		
39 DEPRECIACIÓN Y AMORT. ACUMUL.		500,000	
395 Deprec. acum. propiedad, planta y eq.			
3952 Depreciación acumulada-Costo			
39521 Edificaciones			
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN			1,250,000
571 Excedente de revaluación			
5712 Propiedad, planta y equipo			
57121 Adquisición directa			
		1,250,000	1,250,000

2.8. Obligatoriedad de incluir los demás bienes del mismo grupo en el proceso de revaluación

Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, todos los elementos de propiedades, planta y equipo a los que pertenezca ese activo se revaluarán también.

Una clase de elementos pertenecientes a propiedades, planta y equipo es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

- terrenos;
- terrenos y edificios;
- maquinarias;
- buques;
- aeronaves;
- vehículos de motor;
- mobiliario y enseres;
- equipos de oficina; y
- plantas productoras.

2.9. Reconocimiento del excedente de revaluación en el Patrimonio

La revaluación o reexpresión del valor de los activos y pasivos da lugar a incrementos o decrementos en el patrimonio. Aún cuando estos incrementos y decrementos cumplan la definición de ingresos y gastos, respectivamente, no son incluidos, dentro del Estado de Resultados, bajo ciertos conceptos de mantenimiento del capital. En su lugar, estas partidas se incluyen en el patrimonio como ajustes de mantenimiento de capital o reservas de revaluación.

Marco contable: párrafo 8.2 del Marco Conceptual para la Información Financiera

2.10. Disponibilidad del excedente de revaluación

Disponibilidad del excedente de revaluación implica la parte del excedente que tiene implicancia en el resultado integral y que sobre ella pueden adoptar decisiones; así se tiene la distribución de utilidades y, por lo tanto, asignación de dividendos, previa conformación de la reserva legal, de corresponder, así también la capitalización de resultados, y otras propias a las atribuciones de la junta.

El tratamiento de la disponibilidad del excedente puede darse en dos situaciones:

2.10.1. La disponibilidad íntegra del excedente de revaluación

El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo, incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a ganancias acumuladas, cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total del superávit cuando la entidad disponga del activo.

Ejemplo

Una maquinaria de producción, que fue materia de revaluación, es vendida a un tercero por la suma de S/ 40,000 + IGV. La información existente en la contabilidad es la siguiente:

• Costo	120,000
• Revaluación	180,000
• Repreciación acumulada-Costo	0
• Depreciación acumulada-Revaluación	(150,000)
Valor neto en libros	150,000
• Excedente revaluación	30,000

Respuesta

El traslado de la disponibilidad del excedente de revaluación es el siguiente:

x		DEBE	HABER
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		30,000	
571 Excedente de revaluación			
5712 Propiedad, planta y equipo			
57121 Adquisición directa			
59 RESULTADOS ACUMULADOS			30,000
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
		30,000	30,000

2.10.2. Disponibilidad del excedente de revaluación por partes

Parte del superávit podría transferirse a medida de que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el importe en libros revaluado del activo y la calculada según su costo original. Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a ganancias acumuladas no pasarán por el resultado del periodo.

Marco contable: párrafo 41 de la NIC16

Ejemplo

Vamos a emplear la información del caso anterior, pero esta vez bajo el supuesto de que el activo sigue siendo empleado por la entidad, para el cual la estimación de vida útil es de cuatro (4) periodos adicionales, con un valor residual nulo.

Descripción	Valor neto	Vida útil	Depreciación
Activo revaluado	150,000	4	37,500
Activo al costo original	120,000	4	30,000
Excedente disponible			7,500

La transparencia parcial del excedente de revaluación a resultados acumulados es el siguiente:

X		DEBE	HABER
57	EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	7,500	
571	Excedente de revaluación		
5712	Propiedad, planta y equipo		
57121	Adquisición directa		
59	RESULTADOS ACUMULADOS		7,500
591	Utilidades no distribuidas		
5911	Utilidades acumuladas		
		7,500	7,500

2.11. NIC 12 Impuesto a las ganancias

Sobre el tema, la NIC 16 deja indicado que respecto a "los efectos de la revaluación de propiedades, planta y equipo sobre los impuestos sobre las ganancias, si los hubiere, se contabilizarán y revelarán de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias".

a) Terreno

Cta.	Descripción	Saldo inicial	Incremento	Disminución	Saldo final
33111	Terreno-Costo	950,000		0	950,000
33112	Terreno-Revaluación	0	550,000	0	550,000
	Base contable	950,000	550,000	0	1,500,000
	Terreno-Costo	950,000	0	0	950,000
	Terreno-Revaluación	0	0	0	0
	Base tributaria	950,000	0	0	950,000
	Diferencia temporaria	0	550,000	0	550,000
	IR - Pasivo tributario diferido	0	162,250	0	162,250

b) Edificación

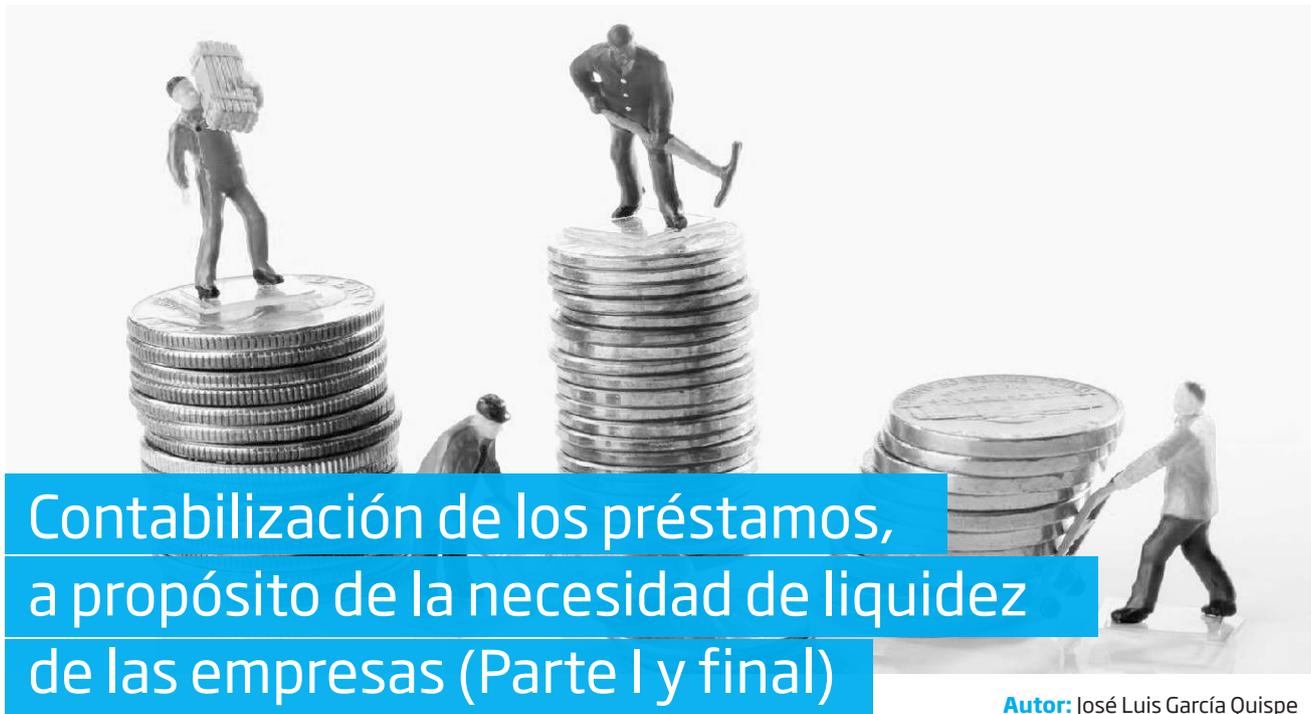
Cta.	Descripción	Saldo inicial	Incremento	Disminución	Saldo final
33211	Edificación-Costo	600,000	0	0	600,000
39521	Edificación-Costo	(500,000)	0	500,000	0
33212	Revaluación	0	200,000		200,000
	Base contable	100,000	200,000	500,000	800,000
	Edificación-Costo	600,000	0	0	600,000
	Edificación-Costo	(500,000)	0	500,000	0
	Revaluación	0	0	0	0
	Base tributaria	100,000	0	500,000	600,000
	Diferencia temporaria	0	200,000	0	200,000
	IR - Pasivo tributario diferido	0	59,000	0	59,000

Contabilización del IR - Pasivo tributario diferido

X		DEBE	HABER
57	EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	221,250	
571	Excedente de revaluación		
5712	Propiedad, planta y equipo		
57121	Adquisición directa		
49	PASIVO DIFERIDO		221,250
491	Impuesto a la renta diferido		
4911	Impuesto a la renta diferido-Patrimonio		
		221,250	221,250

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de agosto 2021



Contabilización de los préstamos, a propósito de la necesidad de liquidez de las empresas (Parte I y final)

Autor: José Luis García Quispe

1. Introducción

En muchas empresas los preparadores de la información financiera, al momento de contabilizar los préstamos, recurren a

políticas de materialidad sin instituir las por la gerencia, otras aplican la NIIF 9 parcialmente. En aquellas entidades donde no es suficiente para una información de calidad ninguna de las antes

mencionadas, se debe aplicar íntegramente los criterios de reconocimiento que se aplican al pasivo de un financiamiento. El presente informe trata la contabilización de los préstamos medidos al costo amortizado de acuerdo al estándar 9 y su aplicación práctica.

2. Medición inicial de los pasivos financieros

En la contabilización inicial, una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable más o menos; en el caso de un activo financiero o pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los **costos de transacción** que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero o pasivo financiero.

3. Medición posterior de los pasivos financieros

La medición posterior de un pasivo financiero se distribuye del siguiente modo:

- costo amortizado;
- a valor razonable ORI (designados); y
- a valor razonable resultados (negociables).

4. Clasificación posterior de los pasivos financieros

Esquema de clasificación



Referencia en gráfico¹

5. Costo amortizado

Una entidad clasificará los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado.

Los ingresos o gastos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo, este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto. En el caso del pasivo financiero se medirá neto de los costos de transacción.

Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

• Método del interés efectivo

Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad identificará las comisiones que sean parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y sustancia del servicio prestado. Las comisiones que son parte integral de la tasa de interés efectiva

de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a la tasa de interés efectiva, a menos que el instrumento financiero se mida a valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en el resultado del periodo. En esos casos, las comisiones se reconocerán como ingreso de actividades ordinarias o como gasto cuando el instrumento se reconozca inicialmente.

Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero incluyen las siguientes:

- las comisiones por iniciación recibidas por la entidad relacionadas con la creación o adquisición de un activo financiero;
- las comisiones de compromiso recibidas por la entidad para iniciar un préstamo; y
- las comisiones por iniciación pagadas en la emisión de pasivos financieros medidos al costo amortizado.

Importante

Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero.

Caso práctico N.º 1

La empresa **El Horizonte SAC** recibe un préstamo según lo siguiente:

Préstamo	S/ 1,000,000
Interés anual	7 %
Interés mensual	0.565 %
Comisión	4 %
Cuotas	S/ 30,778.80
Plazo	36 meses

El contrato se inicia el 01-01-XXXX.

Cronograma del Banco del Sur				
N.º	Saldo capital	Interés	Capital	Cuota
0	1,000,000			
1	974,875	5,654	25,125	30,779
2	949,608	5,512	25,267	30,779
3	924,199	5,369	25,410	30,779
4	898,645	5,226	25,553	30,779
5	872,948	5,081	25,698	30,779
6	847,105	4,936	25,843	30,779
7	821,115	4,790	25,989	30,779
8	794,979	4,643	26,136	30,779
9	768,695	4,495	26,284	30,779
10	742,263	4,346	26,433	30,779
11	715,681	4,197	26,582	30,779
12	688,948	4,047	26,732	30,779
13	662,065	3,895	26,883	30,779
14	635,029	3,743	27,035	30,779
15	607,841	3,591	27,188	30,779
16	580,499	3,437	27,342	30,779
17	553,002	3,282	27,497	30,779
18	525,350	3,127	27,652	30,779
19	497,542	2,970	27,808	30,779
20	469,576	2,813	27,966	30,779
21	441,452	2,655	28,124	30,779
22	413,169	2,496	28,283	30,779
23	384,727	2,336	28,443	30,779
24	356,123	2,175	28,604	30,779
25	327,358	2,014	28,765	30,779

26	298,430	1,851	28,928	30,779
27	269,338	1,687	29,092	30,779
28	240,082	1,523	29,256	30,779
29	210,661	1,357	29,421	30,779
30	181,073	1,191	29,588	30,779
31	151,318	1,024	29,755	30,779
32	121,395	856	29,923	30,779
33	91,302	686	30,092	30,779
34	61,040	516	30,263	30,779
35	30,606	345	30,434	30,779
36	0	173	30,606	30,779
		108,040	1,000,000	1,108,040

26	30,779
27	30,779
28	30,779
29	30,779
30	30,779
31	30,779
32	30,779
33	30,779
34	30,779
35	30,779
36	30,779
	0.796725276786 %

Se requiere realizar la contabilización del préstamo según la NIIF 9.

Solución

Para contabilizar correctamente un préstamo en aplicación de la NIIF 9, debemos considerar el efecto del valor del dinero en el tiempo, por consiguiente, utilizando el método del interés efectivo o también llamado costo de amortización.

Asimismo, para hallar el valor en libros del pasivo se debe deducir los costos de transacción que afecten al trámite del préstamo, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 5.1.1 de la NIIF 9:

Párr. 5.1.1

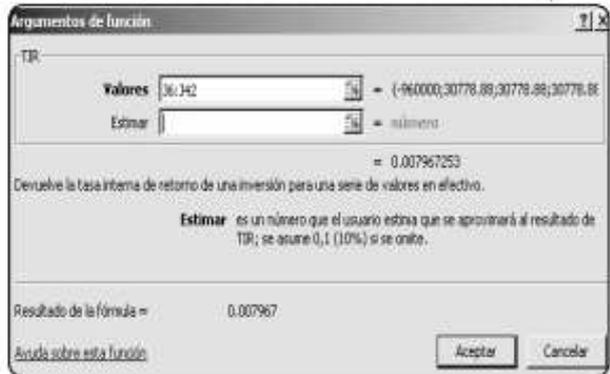
Excepto para las cuentas por cobrar comerciales que queden dentro del alcance del párrafo 5.1.3, en el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero o pasivo financiero.

- Cálculo del valor en libros del pasivo financiero neto de costos de transacción (comisión 4%)

$$1,000,000 \times 4\% = 40,000$$

- Cálculo de la tasa de interés (TIR) implícita en el cronograma

N.º	TIR
0	(960,000)
1	30,779
2	30,779
3	30,779
4	30,779
5	30,779
6	30,779
7	30,779
8	30,779
9	30,779
10	30,779
11	30,779
12	30,779
13	30,779
14	30,779
15	30,779
16	30,779
17	30,779
18	30,779
19	30,779
20	30,779
21	30,779
22	30,779
23	30,779
24	30,779
25	30,779



Una vez hallada la TIR (0.797 %), procedemos a realizar la construcción del costo amortizado. Para ello, es importante tomar en cuenta que para hallar el valor en libros del pasivo tenemos que deducir los costos de transacción:

Determinación del valor en libros del pasivo

Préstamo	Costo de transacción (comisión, 4 %)	Valor en libros del pasivo
S/ 1,000,000	- S/ 40,000	S/ 960,000

**Costo amortizado
Método del interés efectivo**

N.º	Saldo capital	Interés	Capital	Cuota
0	960,000			
1	936,870	7,649	23,130	30,779
2	913,555	7,464	23,315	30,779
3	890,055	7,279	23,500	30,779
4	866,367	7,091	23,688	30,779
5	842,491	6,903	23,876	30,779
6	818,424	6,712	24,067	30,779
7	794,166	6,521	24,258	30,779
8	769,714	6,327	24,452	30,779
9	745,068	6,133	24,646	30,779
10	720,225	5,936	24,843	30,779
11	695,185	5,738	25,041	30,779
12	669,945	5,539	25,240	30,779
13	644,503	5,338	25,441	30,779
14	618,859	5,135	25,644	30,779
15	593,011	4,931	25,848	30,779
16	566,957	4,725	26,054	30,779
17	540,695	4,517	26,262	30,779
18	514,224	4,308	26,471	30,779
19	487,542	4,097	26,682	30,779
20	460,648	3,884	26,895	30,779
21	433,539	3,670	27,109	30,779
22	406,214	3,454	27,325	30,779
23	378,672	3,236	27,542	30,779
24	350,910	3,017	27,762	30,779
25	322,927	2,796	27,983	30,779
26	294,721	2,573	28,206	30,779
27	266,290	2,348	28,431	30,779

28	237,632	2,122	28,657	30,779
29	208,747	1,893	28,886	30,779
30	179,631	1,663	29,116	30,779
31	150,283	1,431	29,348	30,779
32	120,702	1,197	29,582	30,779
33	90,885	962	29,817	30,779
34	60,830	724	30,055	30,779
35	30,536	485	30,294	30,779
36	0	243	30,536	30,779

Asientos contables

x		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		1,000,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS			1,000,000
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
x/x	Por el préstamo		

x		DEBE	HABER
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS		40,000	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			40,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x	Por los costos de transacción		

x		DEBE	HABER
37 ACTIVO DIFERIDO		148,040	
373 Intereses diferidos			
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS			148,040
455 Costos de financiación por pagar			
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
45511 Instituciones financieras			
x/x	Por los intereses del préstamo		

Primer año

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		79,291	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones			
6731 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
67311 Instituciones financieras			
37 ACTIVO DIFERIDO			79,291
373 Intereses diferidos			
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
x/x	Por el devengamiento del interés del Año 1		

x		DEBE	HABER
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS		369,346	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades	290,055		
455 Costos de financiación por pagar			
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
45511 Instituciones financieras	79,291		

10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	369,346
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras	
1041 Cuentas corrientes operativas	
x/x	Por el pago de capital e intereses del Año 2

Segundo año

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		50,312	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones			
6731 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
67311 Instituciones financieras			
37 ACTIVO DIFERIDO			50,312
373 Intereses diferidos			
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
x/x	Por el devengamiento del interés del año		

x		DEBE	HABER
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS		369,347	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades	319,035		
455 Costos de financiación por pagar			
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
45511 Instituciones financieras	50,313		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			369,347
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x	Por el pago de capital e intereses del Año 2		

Tercer año

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		18,437	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones			
6731 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
67311 Instituciones financieras			
37 ACTIVO DIFERIDO			18,437
373 Intereses diferidos			
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
x/x	Por el devengamiento del interés del Año 3		

x		DEBE	HABER
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS		369,347	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades	350,910		
455 Costos de financiación por pagar			
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
45511 Instituciones financieras	18,437		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			369,347
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x	Por el pago de capital e intereses del Año 3		

Mayorización de las cuentas intervinientes

45 Obligaciones financieras		67 Gastos financieros	
40,000	1,000,000	79,291	
369,346	148,040	50,312	
369,347		18,437	
369,347			
1,148,040	1,148,040	148,040	0

10 Efectivo y equivalente de efectivo		37 Activo diferido	
960,000		148,040	79,291
	369,346		50,312
	369,347		18,437
	369,347		
960,000	1,108,040	148,040	148,040

Vamos a suponer que la empresa no aplica la NIIF 9 y registra el préstamo considerando el cronograma del banco. En el siguiente esquema veremos el impacto en los resultados de cada ejercicio.

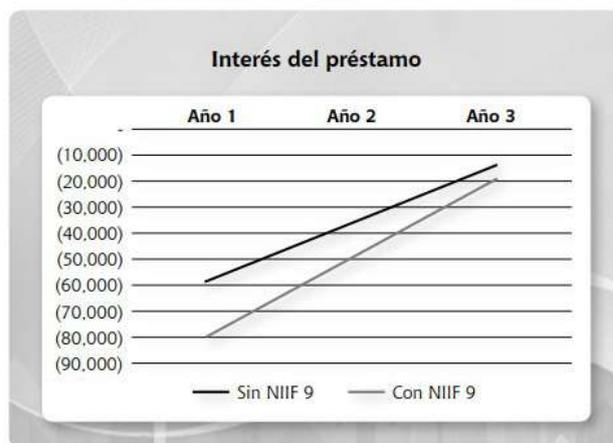
Comparación del impacto del uso de la NIIF 9

Año 1			
Sin NIIF		Con NIIF	
Ventas	10,000,000	Ventas	10,000,000
Costo de venta	(4,500,000)	Costo de venta	(4,500,000)
Margen	5,500,000	Margen	5,500,000
G. adm.	(250,000)	G. adm.	(250,000)
G. vta.	(150,000)	G. vta.	(150,000)
G. financieros	(58,295)	G. financieros	(79,291)
Resultado	5,041,705	Resultado	5,020,709

Año 2			
Sin NIIF		Con NIIF	
Ventas	10,000,000	Ventas	10,000,000
Costo de venta	(4,500,000)	Costo de venta	(4,500,000)
Margen	5,500,000	Margen	5,500,000
G. adm.	(250,000)	G. adm.	(250,000)
G. vta.	(150,000)	G. vta.	(150,000)
G. financieros	(36,521)	G. financieros	(50,312)
Resultado	5,063,479	Resultado	5,049,688

Año 3			
Sin NIIF		Con NIIF	
Ventas	10,000,000	Ventas	10,000,000
Costo de venta	(4,500,000)	Costo de venta	(4,500,000)
Margen	5,500,000	Margen	5,500,000
G. adm.	(250,000)	G. adm.	(250,000)
G. vta.	(150,000)	G. vta.	(150,000)
G. financieros	(13,224)	G. financieros	(18,437)
Resultado	5,086,776	Resultado	5,081,563

Gráfico comparativo



Caso práctico N.º 2

La empresa **Ramírez SAC** recibe un préstamo del accionista José Álvarez para capital de trabajo por S/ 360,000; el contrato de mutuo es no oneroso, es decir, sin intereses. Los pagos son mensuales por S/12,000.

La tasa de interés de mercado para un préstamo similar de acuerdo al rubro en que la empresa económicamente se sitúa es del 6 % anual.

Se solicita realizar el tratamiento contable.

Conversión de tasa anual a mensual:

$$((1 + 0.06) ^ (1/12) - 1) \times 100 = 0.487 \%$$

Solución

Por efecto del valor del dinero en el tiempo, debemos traer a valor presente el importe que se pagará al final del plazo del préstamo mediante la siguiente formula:

$$VP = \frac{360,000}{(1 + 0.00487) ^ 36} = 302,262$$

Una vez hallado el valor presente, tenemos que construir el cuadro de costo amortizado para luego contabilizar los intereses.

Costo amortizado

Método del interés efectivo

N.º	Valor razonable inicial	Interés	Valor razonable final
1	302,262	1,471	303,734
2	303,734	1,478	305,212
3	305,212	1,486	306,698
4	306,698	1,493	308,191
5	308,191	1,500	309,691
6	309,691	1,507	311,198
7	311,198	1,515	312,713
8	312,713	1,522	314,235
9	314,235	1,530	315,765
10	315,765	1,537	317,302
11	317,302	1,544	318,846
12	318,846	1,552	320,398
13	320,398	1,560	321,958
14	321,958	1,567	323,525
15	323,525	1,575	325,100
16	325,100	1,582	326,682
17	326,682	1,590	328,272

18	328,272	1,598	329,870
19	329,870	1,606	331,476
20	331,476	1,613	333,089
21	333,089	1,621	334,711
22	334,711	1,629	336,340
23	336,340	1,637	337,977
24	337,977	1,645	339,622
25	339,622	1,653	341,275
26	341,275	1,661	342,936
27	342,936	1,669	344,606
28	344,606	1,677	346,283
29	346,283	1,686	347,969
30	347,969	1,694	349,662
31	349,662	1,702	351,364
32	351,364	1,710	353,075
33	353,075	1,719	354,793
34	354,793	1,727	356,520
35	356,520	1,735	358,256
36	358,256	1,744	360,000
		57,737	

El párrafo B5.1.1 de la NIIF 9 acredita el procedimiento realizado de acuerdo a lo siguiente:

El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo B5.1.2A y la NIIF 13). Sin embargo, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por algo distinto del instrumento financiero, una entidad medirá el valor razonable del instrumento financiero. **Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede medirse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares** (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.

Asientos contables

x		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		360,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES			360,000
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4411 Préstamos			
x/x	Por el préstamo de accionistas		

x		DEBE	HABER
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES		57,737	
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4411 Préstamos			
77 INGRESOS FINANCIEROS			57,737
779 Otros ingresos financieros			
7792 Ingresos financieros en medición a valor descontado			
x/x	Por los ingresos por efecto del valor razonable del préstamo		

Año 1

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		18,136	
679 Otros gastos financieros			
6792 Gastos financieros en medición a valor descontado			
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES			18,136
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4411 Préstamos			
x/x	Por el devengamiento del gasto financiero		

Año 2

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		19,224	
679 Otros gastos financieros			
6792 Gastos financieros en medición a valor descontado			
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES			19,224
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4411 Préstamos			
x/x	Por el devengamiento del gasto financiero		

Año 3

x		DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS		20,377	
679 Otros gastos financieros			
6792 Gastos financieros en medición a valor descontado			
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES			20,377
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4411 Préstamos			
x/x	Por el devengamiento del gasto financiero		

x		DEBE	HABER
44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTÍCIPES) Y DIRECTORES		360,000	
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4411 Préstamos			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			360,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x	Por el pago del préstamo		

Mayorización de las cuentas intervinientes

10 Efectivo y equivalente de efectivo		44 Cuentas por pagar a los accionistas (socios, partícipes) y directores	
360,000	360,000	57,737	360,000
		360,000	18,136
			19,224
			20,377
360,000	360,000	417,737	417,737

67 Gastos financieros		77 Ingresos financieros	
18,136			57,737
19,224			
20,377			
57,737	0	0	57,737

Comparación del impacto del uso de la NIIF 9

Año 1			
Sin NIIF		Con NIIF	
Ventas	470,000	Ventas	470,000
Costo de venta	(350,000)	Costo de venta	(350,000)
Margen	120,000	Margen	120,000
G. adm.	(100,000)	G. adm.	(100,000)
G. vta.	(50,000)	G. vta.	(50,000)
G. financieros	-	G. financieros	(18,136)
I. financieros	-	I. financieros	57,737
Resultado	(30,000)	Resultado	9,601

Año 2			
Sin NIIF		Con NIIF	
Ventas	470,000	Ventas	470,000
Costo de venta	(350,000)	Costo de venta	(350,000)
Margen	120,000	Margen	120,000
G. adm.	(100,000)	G. adm.	(100,000)
G. vta.	(50,000)	G. vta.	(50,000)
G. financieros	-	G. financieros	(19,224)
I. financieros	-	I. financieros	-
Resultado	(30,000)	Resultado	(49,224)

Año 3			
Sin NIIF		Con NIIF	
Ventas	470,000	Ventas	470,000
Costo de venta	(350,000)	Costo de venta	(350,000)
Margen	120,000	Margen	120,000
G. adm.	(100,000)	G. adm.	(100,000)
G. vta.	(50,000)	G. vta.	(50,000)
G. financieros	-	G. financieros	(20,377)
I. financieros	-	I. financieros	-
Resultado	(30,000)	Resultado	(50,377)

Aplicación del PCGE 2020

373 Intereses diferidos

Esta subcuenta comprende los intereses no devengados como gasto en transacciones con terceros, como préstamos y adquisiciones de activos que incorporan costos financieros. Además, incluye los intereses no devengados en medición a valor descontado, asociados a pasivos del tipo de provisión.

Importante

No corresponde un elemento de los Estados Financieros activo los intereses diferidos, por cuanto no existe ninguna obligación presente como contrapartida por el uso del capital, más aún si la empresa realizase la devolución del préstamo la entidad prestamista solo le cobrara los intereses hasta la fecha del uso del principal y no hasta la fecha final acordada. En conclusión, el efecto del uso de esta partida de intereses diferidos y su contrapartida pasiva solo es de control.²

Dinámica de la subcuenta 373	
Es debitada por:	Es acreditada por:
• Los intereses no devengados incorporados por el financiamiento recibido.	• Los intereses devengados por el financiamiento recibido.

455 Costos de financiación por pagar

Acumula todos los costos de financiación relacionados con obligaciones financieras contraídas de acuerdo con las subcuentas precedentes, tales como intereses, comisiones, costos de reestructuración de deuda, legales y costos incrementales relacionados con la obligación financiera contraída. Ahora bien, si utilizamos la subdivisionaria referente a los intereses de la subcuenta 455 como contrapartida de los interés diferidos, ambas se compensarán al final del ejercicio para presentación originando el efecto neto en los Estados Financieros.

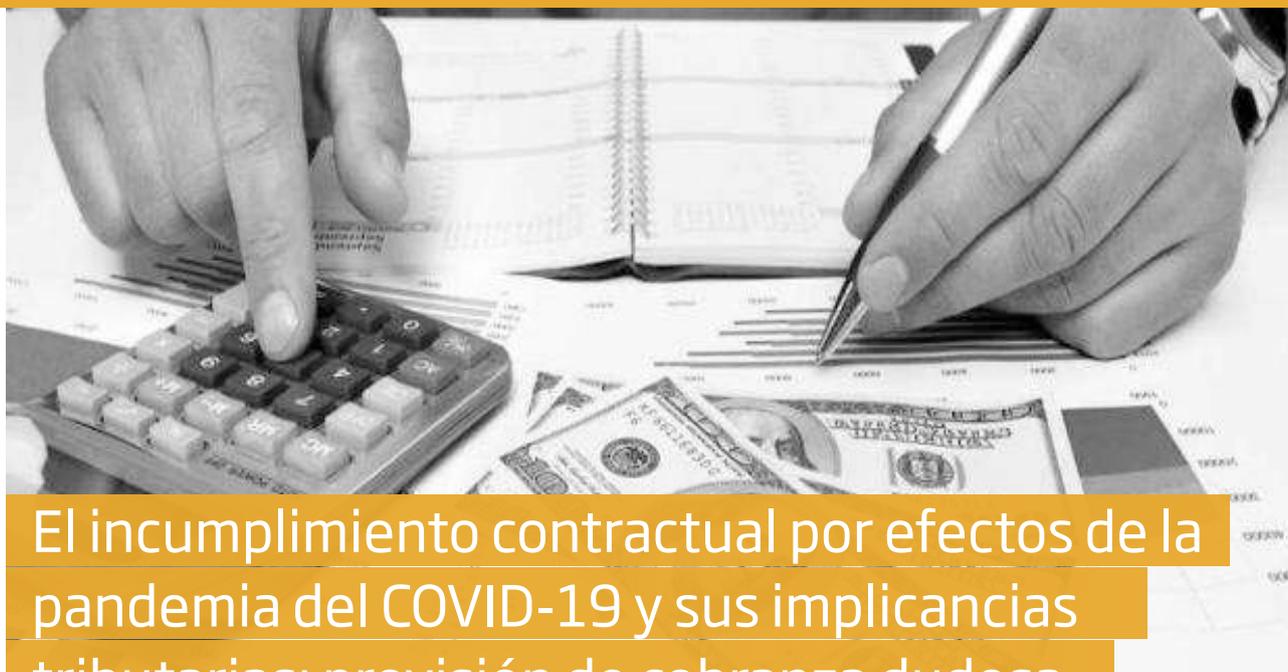
Notas:

1. Suponiendo mismos valores de ingresos y gastos.
2. Lo precisado se ratifica en la página 122 del PCGE 2020, N.º 002-2019-EF/30.

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de julio y primera quincena de agosto 2021





El incumplimiento contractual por efectos de la pandemia del COVID-19 y sus implicancias tributarias: provisión de cobranza dudosa

RESUMEN

Autor: Diego Armando Aguado López

En estos tiempos de pandemia, en los contratos de prestaciones recíprocas, en los que las partes son deudor y acreedor a la vez mediante el cual el vendedor se obliga a transferir el bien (o prestar un servicio) al comprador y este se encuentra obligado al pago del precio en dinero, se han presentado casos en los que solo una de las partes ha visto satisfecha su interés, es decir, se han producido casos de inejecución de obligaciones contractuales.

En estos casos, en el que el contribuyente además de contar con instrumentos legales para que le reparen el daño y perjuicio producido en instancias jurisdiccionales, aplicando el Código Procesal Civil, en materia tributaria, esta afectación conlleva a una pérdida, que puede ser materia de deducción como provisión de cobranza dudosa, en la medida que cumpla con el principio de causalidad y con las reglas establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

1. Introducción

En estos tiempos de pandemia, en los contratos de prestaciones recíprocas, en los que las partes son deudor y acreedor a la vez mediante el cual el vendedor se obliga a transferir el bien (o prestar un servicio) al comprador y este se encuentra obligado al pago del precio en dinero, se han presentado casos en los que solo una de las partes ha visto satisfecha su interés, es decir, se han producido casos de inejecución de obligaciones contractuales.

En estos casos, en el que el contribuyente además de contar con instrumentos legales para que le reparen el daño y perjuicio producido en instancias jurisdiccionales, aplicando el Código Procesal Civil, en materia tributaria, esta afectación conlleva a una pérdida, que en la medida que cumpla con el principio de causalidad y con los requisitos establecidos puede ser deducido como provisión de cobranza dudosa.

Por tanto, en el presente trabajo desarrollamos los requisitos que debe cumplir una provisión de cobranza dudosa junto al principio de causalidad y en qué supuestos no aplica la deducción, para lo cual daremos, además, a conocer los últimos pronunciamientos vertidos por el Tribunal Fiscal, a fin de tener una mejor orientación sobre el tema y no caer en reparos futuros.

2. Respecto al principio de causalidad: análisis previo a la aplicación de la provisión de cobranza dudosa

Antes de analizar la institución de provisión de cobranza dudosa, resulta imperativo que la provisión cumpla con el principio de causalidad; y solo cuando cumpla con este principio se procederá a analizar si se cumple con los requisitos establecidos para la provisión de cobranza dudosa.

El principio de causalidad se encuentra dentro de las disposiciones tributarias, recogido en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, en la que en el primer párrafo se señala:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de las ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por estaley.

Por su parte, el maestro García Mullín afirma que “en forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad”¹.

De igual manera, el Dr. Alva Mateucci indica:

En algunos casos existen algunos conceptos que tributariamente no serán aceptados al no poder acreditar una relación causal. En tal sentido, consideramos razonable que si un determinado deudor asume determinada calificación negativa, en cuanto a la posibilidad de saldar sus deudas o de convertirse en deudor en potencia el acreedor pueda provisionar el gasto respectivo, toda vez que el mismo le afectará a resultados al final del ejercicio.²

3. Modificación del coeficiente o del porcentaje

También resulta materia de deducción el gasto asumido de terceros, siempre que ello este mediatizado por el beneficio directo e inmediato que obtiene ese tercero; caso contrario estaríamos frente a una liberalidad.

La RTF N.º 02154-4-2020 considera aquella posibilidad en la que exista una obligación contractual, conforme a lo siguiente:

Que si bien la recurrente señala que asumió la deuda a fin de evitar costos posteriores y no afectar la imagen de la marca, no ha presentado documentación que acredite dicho alegato, ni tampoco que existiese una obligación contractual entre ambas partes que la obligase a efectuar dicho desembolso siendo que los recibos presentados solo acreditan la asunción de la de más no el nexa causal.

4. Provisión de cobranza dudosa: definición y oportunidad de provisión

El Dr. Alva Mateucci señala:

En sentido amplio, podemos entender como **deuda de cobranza dudosa a aquella respecto de la cual no existe certeza, convicción, evidencia o seguridad en su posible recuperación**, ya sea porque el deudor no se acerca a cancelar su obligación con el acreedor o porque este se encuentra en una situación de dificultad o falencia económica que le impide ejecutar cualquier tipo de pago de deudas en perjuicio del acreedor, obviamente.

Ello se manifiesta en mayor grado, cuando se interrumpe una cadena de pagos entre usuarios o adquirentes y los proveedores de los servicios o bienes, sobre todo en una coyuntura como la actual, por el COVID-19.³

En nuestra normativa no encontramos una definición de lo que debe entenderse por provisión de cobranza dudosa. Así, el inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO es aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004- EF, solo indica como gasto deducible los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, **siempre que se determinen a las cuentas que corresponden**, para la determinación de la renta neta tercera categoría.

Las deudas que nunca adquirirán el carácter de deuda incobrable vienen a ser los siguientes:

- **Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas**

En este caso también se entenderá que se ha adquirido una deuda con una parte vinculada si con posterioridad a la celebración del contrato que da origen a la obligación a cargo del deudor se realiza el cambio de titularidad en el deudor o el acreedor, sea por cesión de posición contractual, por reorganización de sociedades o por la celebración de cualquier acto jurídico, en los que dé como resultado que las partes se encuentran vinculadas u otros supuestos en los que se origine la vinculación, tales como una de las partes llegue a poseer más del 30 % del capital de la otra persona jurídica directamente o por intermedio de un tercero o más del 30 % del capital de dos más personas jurídicas llegue a pertenecer a una de las partes del contrato, etc.

- **Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad**

¿El solo hecho que exista un deterioro de un bien que garantiza la deuda puede conllevar a calificar la deuda como deuda incobrable?

El numeral 4 del inciso f) del artículo 21 del Reglamento de la LIR establece que, para efectos del acápite ii) del inciso i) del artículo 37 de la LIR, se entiende por deudas incobrables, i) la parte de la deuda que no sea cubierta por la fianza o garantía y ii) **la parte de la deuda que no ha sido cancelada al ejecutarse la fianza o las garantías.**

En este caso, a fin de calificar la deuda como incobrable, se deberá de ejecutar la garantía y solo se considerará como deuda incobrable la parte que no ha sido cancelada.

Opinión similar encontramos en el informe de la Sunat N.º 025-2020-SUNAT/7T0000, en la que opina lo siguiente:

De las normas y exposición de motivos antes citadas se tiene que, para efecto de la determinación de la renta neta de tercera categoría, son deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden, y se cumpla con las reglas que establece el Reglamento de la LIR; no reconociéndose como deudas incobrables, entre otras: a) Las deudas garantizadas mediante derechos reales de garantía, salvo la parte de la deuda que no sea cubierta por la garantía y la que, habiéndose ejecutado esta, no haya sido cancelada.

Nótese que la normativa del impuesto a la renta no ha previsto que en los casos de pérdida o deterioro de los bienes que respaldan dicha garantía, se califique la deuda como incobrable con anterioridad a la ejecución de la garantía.

- **Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa, respectivamente**

En estos casos se considera que una deuda ha sido objeto de renovación cuando ocurra lo siguiente:

- sobre las que se produce una reprogramación, refinanciamiento o restructuración de la deuda o se otorgue cualquier otra facilidad del pago;
- aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.

Ahora bien, el momento en que debe efectuarse la provisión de cobranza dudosa es cuando se genera la situación en la cual el deudor no puede pagar o la deuda es potencialmente incobrable, conforme al texto del numeral 1 del literal f) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en la que precisa que el carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable.

Así, puede eventualmente surgir una duda respecto del momento en el cual se está produciendo el hecho cierto en el cual se confirme una situación preexistente del deudor, que precisamente le impide cumplir con sus obligaciones. Este hecho objetivo debe ser el elemento que identifique la fecha en la cual se deba efectuar la respectiva provisión.

Por otro lado, el reglamento establece las reglas para efectuar la provisión por deudas incobrables, en la que se requiere lo siguiente:

Regla N.º 1

Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha; y

Regla N.º 2

Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

5. Algunos criterios vertidos por el Tribunal Fiscal sobre la provisión de cobranza dudosa

Para una adecuada provisión de la cobranza dudosa además de considerar la normativa pertinente, resulta de importancia conocer los criterios vertidos por el Tribunal Fiscal, ello porque nos otorga una mayor predictibilidad ante casos similares y en suma un medio de defensa más.

Como se ha señalado las provisiones de cobranza dudosa se pueden deducir pero para ello se deben cumplir con las reglas antes señaladas.

Respecto a la Regla N.º 1

En la presente resolución, el Tribunal Fiscal trata el tema de la necesidad de demostrar la morosidad del deudor mediante documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, en la que se desprende que el deudor tiene que tomar conocimiento de las gestiones de cobro, a lo que llama la materialización efectiva de la cobranza; por lo que se confirma la resolución apelada, a razón que las cartas notariales no fueron entregadas a sus destinatarios.

RTFN.º 00660-2-2020

Que a fin de sustentar el reparo materia de análisis, la recurrente presentó durante el procedimiento de fiscalización, únicamente copia de las cartas notariales de 12 de abril y 30 de mayo del 2011 (folios 528 a 533), dirigidas a y de las cartas notariales de 29 de agosto y 30 de noviembre del 2011 (folios 534 a 537), dirigidas a mediante las cuales pretendía comunicar que encontraban pendientes de pago determinadas facturas, cuyo listado se detalló en un anexo adjunto.

Que si bien la recurrente elaboró las citadas cartas notariales, estas no fueron entregadas a sus destinatarios, por cuanto según dejó constancia el Notario estos ya no vivían en el domicilio ubicado en Piura, en ese sentido, estas no fueron entregadas a los antes aludidos deudores, no habiendo materializado efectivamente las gestiones de cobranza.

Que, en consecuencia, **al no haber sido entregadas, las citadas cartas notariales, no acreditan las gestiones de cobro de las deudas pendientes de pago que tendrían con la recurrente, por lo que no acreditan la incobrabilidad de las deudas provisionadas respecto de los mencionados clientes, por tanto, corresponde mantener el reparo y confirmar la apelada en este extremo.**

En la siguiente resolución, el Tribunal considera necesario que para efectuar la provisión tener en cuenta los documentos relacionados a la operación comercial, tales como el contrato, con la que se acredita la obligación de pago del deudor, las guías de remisión de los bienes recibidos por el deudor, a efectos de determinar la fecha del devengo de los ingresos a su favor, o los documentos relacionados a la comunicación de pago al deudor.

RTFN.º 00107-1-2021

Que, sin embargo, la recurrente únicamente ha presentado la copia de una hoja (página 58) que correspondería al laudo arbitral que alegó en sus recursos (foja 1358), así como el asiento de provisión de Libro Diario 30/999161 (foja 1362), más ninguno de los documentos que sustentarían la operación comercial que habría dado lugar a la provisión, siendo fundamental, a efecto de establecer si se producía el supuesto del transcurso de 12 meses de la obligación impaga, que la recurrente acreditara la obligación de cargo del Ministerio con copia del Contrato N.º así como la fecha del devengo de los ingresos a su favor con las guías de remisión de los bienes debidamente recibidas por la referida entidad o, en todo caso, de presentarse las dificultades de cobro alegadas en el curso de la fiscalización, las comunicaciones dirigidas a aquella reclamando el pago retenido de la operación o con la copia de la demanda arbitral debidamente notificado, así como copia del íntegro del laudo arbitral debidamente notificado, que demostrara la morosidad del deudor y las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, nada de los cual ha sido acreditado en esta instancia.

Que, en consecuencia, dado que la recurrente no acreditó cumplir con los requisitos previsto en el inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y su correlato con la norma reglamentaria, a pesar de haber sido requerida específicamente con ello, corresponde mantener el reparo y confirmar la apelada en este extremo.

Respecto de la Regla N.º 2

RTFN.º 02669-11-2020

Que, en adición a ello, respecto al incumplimiento de los requisitos de la discriminación y en cuanto a lo que se refiere al monto de la provisión, cabe indicar que estos no se subsanaban aun cuando como sostiene la recurrente dado que su sistema no le permitió hacer referencia a más de un importe provisionado, de la documentación

adjuntada, tales como las facturas precisadas en el considerando previo, y el cuadro denominado "Contrato Venta Financiada Universidad Ricardo Palma", era posible asociar y/o identificar las diferencias consideradas como no sustentadas, puesto que **la finalidad de exigir que esta sea equitativa con el saldo pendiente de cobro, es justamente la identificación, entre otros, de los documentos en los que se encuentran contenidas las deudas y que estas reflejen fielmente la proporción de las acreencias que adquieren el carácter de "cobranza dudosa" por lo que en caso haya tenido problemas en la anotación de estos importes, la recurrente debió registrar el importe que correspondía a cada documento que sustentaba la deuda y registrar los demás documentos que también sustentaban las provisiones en hojas sueltas anexas legalizadas, entre otros conforme a los criterios jurisprudenciales citados**, siendo, además, que la recurrente no ha adjuntado documentación adicional para sustentar tal observación.

Que, en consecuencia, al verificarse que en cuanto a la provisión de cobranza dudosa ascendente a S/ 864,918.02 no se ha cumplido con los requisitos antes señalados, el reparto en este extremo se encuentra conforme a ley, correspondiendo a confirmar la apelada en este extremo.

6. ¿Cómo se debe realizar la provisión de cobranza dudosa cuando el plazo de 12 meses de la deuda vencida ocurre en un ejercicio posterior?

Las deudas provisionadas que no cuentan con un plazo de antigüedad de 12 meses en ejercicio genera una diferencia temporal, por lo que se requiere la identificación del ejercicio en que adquirió la calidad de cobranza dudosa (deuda vencida y falta de satisfacción de la acreencia) y a **su vez se identifique en las mismas cuentas por cobrar que se encontraban con el estado de pendiente al 31 de diciembre del ejercicio en que se cumplió los 12 meses a la fecha de vencimiento de la obligación de pago.**

Al respecto, revisamos la siguiente resolución:

RTFN.º 07749-9-2020

Que, adicionalmente, si bien la recurrente sostiene que la deducción materia de reparo, según su política, corresponde a la provisión de cuentas de cobranza dudosa del ejercicio 2008 (no deducidas en dicho ejercicio), pero que el ejercicio 2009 tenían una antigüedad mayor de 12 meses a la fecha de vencimiento de la obligación, sin que esta haya sido satisfecha, resultaba necesario que sustentara de manera detallada y con la documentación correspondiente que en el ejercicio 2008 se realizó una provisión de Cuentas de Cobranza dudosa relacionada con cuentas por cobrar que en dicho ejercicio no tenían una antigüedad de 12 meses y que a su vez adicionaba en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta del mencionado ejercicio, y correspondía además que en el ejercicio 2009 se identifique que las mismas cuentas por cobrar se encontraban con el estado de pendiente de pago al 31 de diciembre del 2009, para aceptar su deducción en este último ejercicio. Sin embargo, en el caso de autos, no se ha acreditado ello, siendo que, por el contrario, posteriormente la recurrente contradiciendo su argumento sostuvo que solo una parte de la provisión reparada (S/ 2,444,598.00) correspondía al ejercicio 2008.

Sobre la legalización del Libro de Inventario y Balances o de sus anexos, la Casación N.º 737-2017 (07-12-2020) ha señalado que trata de una formalidad que ciertamente debe cumplirse antes de su uso de los mencionados libros; sin embargo, las consecuencias jurídicas por el incumplimiento o no de la formalidad no son de brindar o no fehaciencia y credibilidad de los registros, ni de autorizar ni impedir la deducción de la provisión. "3.10 [...] La duda que se genere por falta de legalización oportuna de los libros (esto es, legalización anterior a los registros), debe ser aclarada aplicando el debido procedimiento administrativo, aportando el contribuyentes los elementos que acrediten la provisión sin perjuicio de la sanción que corresponda por falta de legalización oportuna, y la autoridad aplicando el principio de verdad material recogido en la norma del artículo IV numeral 1.11 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Debe considerarse, además, que la legalización de estas hojas sueltas o registro auxiliar no posee un plazo específico establecido por la norma; siendo ello así, el plazo no es una condición para desconocer el gasto. Al respecto, el Tribunal Fiscal en la **RTF N.º 1317-1-2005, ha señalado que “[...] el hecho que el anexo al Libro de Inventarios y Balances se encontrara legalizado con posterioridad, no afecta la validez de la información que contiene, en tanto se haya presentado documentación adicional**, como son los originales de parte de la documentación comercial y bancaria de las cuentas de cobranza dudosa provisionadas, que permitan corroborar la fehaciencia y preexistencia de los hechos que el anexo detalla”. En ese sentido, si no se presenta documentación adicional, que sustente dichas operaciones, el reparo procederá.

La provisión, en cuanto se refiere al monto, se considerará equitativa si guarda relación con la parte o el total de la deuda estimada como cobranza dudosa. Aquí debemos resaltar el hecho de que el contribuyente que realice la provisión de cobranza dudosa deberá verificar un proceso de conciliación entre las cuentas contables y el aspecto tributario, ya que de no cumplir las condiciones señaladas el gasto de la provisión será reparable y se generará una diferencia temporal.

La discriminación de la provisión en el Libro de Inventarios y Balances es la identidad, del todo o de una parte, entre la provisión de la cobranza dudosa y su posterior castigo. Adviértase, entonces, que la condición equitativa (identidad) tiene incidencia en dos momentos: primero, para la provisión (con la deuda que posee el carácter de cobranza dudosa) y después para el castigo (con la provisión efectuada).

7. ¿En caso no se pueda detallar la deuda de cobranza dudosa en el Libro de Inventario y Balances se puede realizaren algún registro adicional?

El detalle de las acreencias que conforman las cuentas (identificación del cliente, monto, número de documentos que tienen la condición de cobranza dudosa, fecha de emisión de los documentos pueden ser realizados en el registro adicional de provisión de cobranza dudosa.

Al respecto, revisemos la siguiente RTF N.º 06847-4-2012, donde se dispone lo siguiente:

[...], en los extremos que adicionan como sustento del reparo por provisión de cobranza dudosa fundamentos no consignados en las resoluciones de determinación impugnadas, lo que constituye un exceso al ejercicio de la facultad de reexamen. Se revocan las apeladas y se dejan sin efecto las resoluciones de determinación y de multa vinculadas, en el extremo referido a las provisiones por cobranza dudosa por dos de las cuentas de provisión. Se indica que si bien en el Libro de Inventarios y Balances se consignó en forma global el importe de la provisión, en el Registro Auxiliar de provisión de cobranza dudosa se ha consignado el detalle de las acreencias que conforman las cuentas (identificación del cliente, monto, número de documentos que tienen la condición de cobranza dudosa, fecha de emisión de los documentos), lo que permite a la Administración verificar la condición de incobrabilidad.

De igual manera, tenemos la RTF N.º 22217-11-2012 en la que se pronuncia en igual sentido:

[...] c) Provisión por pago de transacción judicial dado que no se trata de una liberalidad y d) Provisión de cobranza dudosa, siendo que la Administración deberá verificar si las sumas provisionadas corresponden a las detalladas en los cronogramas mensuales certificados por Hitachi, conforme con lo previsto por los numerales 7.3 y 7.4 de las condiciones especiales del subcontrato, computándose los 12 meses a partir de tal oportunidad.

Caso práctico

La empresa **Modalica SAC** ha provisionado las siguientes cuentas

por cobrar en los ejercicios 2020 y 2021 por la falta de pago de los clientes mencionados:

Cientes	Circunstancias	Deuda por cobrar
La Naranja Mecánica SA	No paga hace más de 12 meses.	S/ 11,000
El Lapicito SA	Es una empresa vinculada.	S/ 1,600
La Renovada SA negociable. Se realizó el respectivo protesto S/ 22,000 de la factura		

Los comprobantes de pago conforman el siguiente detalle:

Cientes	N.º de factura	Emisión	Vencimiento
La Naranja Mecánica SA	F001-1224	05-07-2020	05-09-2020
El Lapicito SA	F001-1215	01-03-2020	01-05-2020
La Renovadora SA F001-1489 22-05-2021 22-09-2021			

Se solicita determinar si las provisiones por cobranza dudosa resultan deducibles para fines del impuesto a la renta del 2021, sabiendo que la provisión se encuentra debidamente discriminada en el Libro de Inventarios y Balances, así como el registro auxiliar.

Solución

La provisión de la deuda del cliente **La Naranja Mecánica SA** es deducible tributariamente, dado que han transcurrido más de 12 meses desde la fecha de vencimiento (05-03-2020) sin haber sido cancelada y se encuentra debidamente discriminada en el Libro de Inventario y Balances.

En cambio, la provisión de deuda del cliente **El Lapicito SA** no es un gasto deducible, puesto que no se acepta la deducción de las empresas vinculadas, por más que se haya provisionado más de 12 meses.

La provisión de la deuda del cliente **La Renovadora SA** es gasto deducible para fines del impuesto a la renta, debido a que se realizaron los respectivos protestos de la factura negociable, y se encuentra discriminada en el Libro de Inventario y Balances y en sus anexos.

Este requisito de discriminación busca que exista una posible identificación de los documentos en los que se encuentran contenidas las deudas y la proporción de las acreencias que adquieren el carácter de “cobranza dudosa”. En tal sentido, se debe registrar en forma discriminada el importe que corresponde a cada documento que sustenta la deuda y los documentos que sustentan la provisión de cobranza dudosa.

Para efectos del cómputo del plazo de los 12 meses, hay que tener en cuenta los documentos relacionados a la operación comercial, tales como el contrato, en la que se acredita la obligación de pago del deudor, las guías de remisión de los bienes recibidos por el deudor, a efectos de determinar la fecha del devengo de los ingresos a su favor.

Notas:

1. *García Mullin, Juan Roque, Impuesto sobre la renta. Teoría y técnica del impuesto, Santo Domingo: Secretaría de Estado de Finanzas, Instituto de Capacitación Tributaria, 1980, p. 122.*
2. *Alva Mateucci, Mario, “¿Cuándo procede la provisión de cobranza dudosa?: a propósito de la dificultad de pagos en las zonas declaradas en emergencia”. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/05/15/cuando-procede-la-provision-de-*

cobranza-dudosa-a-proposito-de-la-dificultad-de-pagos-en-las-zonas-declaradas-en-emergencia/#_ftn1> (consultado el 20-07-2020)

3. Alva Mateucci, Mario, "La provisión de cobranza dudosa y la emergencia por el COVID-19". Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2020/05/16/la-provision-de-cobranza-dudosa-y-la-emergencia-por-el-covid-19/>> (consultado el 20-07-2020).

Fuente:

Contadores y Empresas
primera quincena de agosto 2021



El refinanciamiento de la pérdida de un fraccionamiento RAF (Parte I - Parte final)

RESUMEN

Autor: Mario Alva Matteucci

Con fecha 28 de julio del 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, por medio de la cual se aprobaron las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la Sunat otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria, contenido en una resolución de pérdida del Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento (RAF) aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1487.

1. Introducción

A manera de antecedente, podemos indicar que mediante el Decreto Legislativo N.º 1487¹, el Poder Ejecutivo aprobó el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat, ello dentro de un contexto en el cual la economía se encuentra en una situación delicada, como consecuencia de la inmovilización social obligatoria y el COVID-19.

Muchos contribuyentes se acogieron a dicho régimen y empezaron a cumplir con el pago de las cuotas de fraccionamiento que les aprobó el fisco; pero, por diversas circunstancias, dejaron de abonar las mismas, razón por la cual la Administración Tributaria les comunicó la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento a través de una resolución de Superintendencia. En dicho contexto, no existía posibilidad alguna de solicitar un refinanciamiento respecto de dicha pérdida, hasta que se dictó el Decreto Supremo N.º 144-2021-EF.

Precisamente, el Decreto Supremo N.º 144-2021-EF² estableció, como un supuesto de excepción temporal a la aplicación del inciso b) del artículo 36 del Código Tributario, la posibilidad de la Sunat de otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria contenido en una resolución de pérdida del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF), aprobado por el

Decreto Legislativo N.º 1487.

Es en este contexto, el pasado miércoles 28 de julio del 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT³, por medio de la cual se aprobaron las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la Sunat otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria, contenido en una resolución de pérdida del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1487.

2. ¿Cuál es el objeto de esta norma?

Según lo indica el texto del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, tiene por objeto establecer las disposiciones para la correcta aplicación de la excepción dispuesta en el decreto supremo⁴.

3. ¿Cuál es el saldo del RAF que puede ser materia de refinanciamiento?

El título II de la presente norma señala el ámbito de aplicación. Así, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se indica el saldo del RAF que puede ser materia de refinanciamiento, debiendo seguirse las indicaciones de los numerales 3.1 a 3.3 de dicho artículo.

3.1. ¿El acogimiento a este refinanciamiento es permanente?

En respuesta a esta consulta apreciamos que no es permanente sino temporal, ello según lo indica el numeral 3.1 del referido artículo, el cual menciona que puede ser materia de refinanciamiento, **por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2021⁵**, el saldo del RAF de aquellos sujetos comprendidos en el artículo 3 del Decreto Supremo, siempre que dicho saldo cumpla las **siguientes condiciones**:

a) No esté incluido en un procedimiento concursal al amparo de la Ley N.º 27809, Ley General del Sistema Concursal⁶, o en un procedimiento de liquidación judicial o extrajudicial, a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

b) No esté comprendido en la resolución de pérdida del RAF impugnada o comprendida en una demanda contencioso-administrativa o acción de amparo, salvo se presente lo siguiente:

b.1) A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

En este caso, debe presentarse copia de la resolución que acepta el desistimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de impugnaciones que se encuentren en la etapa de reconsideración o apelación ante el superior jerárquico, o en la etapa de reclamación, no es necesario adjuntar la referida copia.

De no cumplirse con presentar la copia a que se refiere el presente numeral:

i) El saldo del RAF comprendido en la resolución de pérdida del RAF que se encuentre en trámite de apelación o demanda contencioso-administrativa, o esté comprendida en acciones de amparo, no se considera como parte de la solicitud presentada.

ii) La solicitud de refinanciamiento del saldo del RAF se considera como no presentada cuando la totalidad del saldo incluido en ella se encuentra en trámite de apelación o demanda contencioso-administrativa, o esté comprendida en acciones de amparo.

b.2) La resolución de pérdida del RAF se encuentre comprendida en una demanda contencioso-administrativa o en una acción de amparo en las que no exista una medida cautelar notificada a la Sunat ordenando la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

3.2. ¿Existe algún límite para poder presentar la solicitud de refinanciamiento?

Tal como lo menciona el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, no puede ser materia de una solicitud de refinanciamiento el saldo del RAF que, de forma independiente o en conjunto con otros saldos, **resulte menor al cinco por ciento (5%) de la UIT⁷**.

Para tal efecto, se debe considerar de forma independiente el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos que comprendan a los siguientes:

a) deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público, salvo aquella comprendida en el literal c);

b) deuda tributaria correspondiente al Essalud; y

c) deuda tributaria aduanera.

3.3. ¿Es posible un refinanciamiento parcial?

El numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT precisa que el acogimiento al refinanciamiento es por el total del saldo del RAF, y de corresponder, por el total de cada uno de los otros saldos, lo que a todas luces prohíbe un refinanciamiento parcial.

4. ¿Existen plazos máximos y mínimos?

El artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT precisa la regulación de los plazos de otorgamiento del refinanciamiento, tanto los mínimos como los máximos.

4.1. Los plazos máximos

El numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma menciona que los plazos máximos para el refinanciamiento del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos son los siguientes:

a) En caso de aplazamiento: hasta seis (6) meses

b) En caso de fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento: hasta setenta y dos (72) meses

4.2. Los plazos mínimos

El numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma indica que los plazos mínimos son:

a) un (1) mes, en caso de aplazamiento;

b) dos (2) meses, en caso de fraccionamiento; y

c) un (1) mes de aplazamiento y dos (2) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen de manera conjunta.

5. ¿Cuál es el procedimiento para la presentación de la solicitud de refinanciamiento?

El texto del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT establece el procedimiento para la solicitud de refinanciamiento, para lo cual el solicitante deberá tener en cuenta las indicaciones que se mencionan a continuación.

5.1. El reporte de precalificación

Según lo indicado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se regula el reporte de precalificación, el cual debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Para efecto del acogimiento, el solicitante puede obtener un reporte de precalificación del deudor tributario a través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual debe contar con su código de usuario y clave SOL.

b) La obtención del reporte de precalificación es opcional, su carácter es meramente informativo y se genera de manera independiente, según se trate de saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos que contenga(n):

i) deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público, salvo aquella comprendida en el numeral iii);

ii) deuda tributaria correspondiente al Essalud; y

iii) deuda tributaria aduanera. 5.2. Deuda personalizada

Según lo indicado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se menciona la deuda personalizada, la que debe seguir las siguientes consideraciones:

a) La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N.º 689: "Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria", y debe realizarse de manera independiente, según se trate de saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos que contenga(n):

i) deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público,

- salvo aquella comprendida en el numeral iii);
- ii) deuda tributaria correspondiente al Essalud; y
- iii) deuda tributaria aduanera.

b) La forma de obtenerla así como su generación se ciñen a lo establecido en el literal a) del párrafo 5.1.

c) La deuda personalizada se encuentra actualizada a la fecha en que estase obtiene.

d) La presentación de la solicitud debe realizarse en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

5.3. ¿Cuál es la forma y condiciones para la presentación de la solicitud de refinanciamiento?

El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111- 2021/SUNAT se menciona la forma y condiciones para la presentación de la solicitud de refinanciamiento.

5.3.1. El uso del Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria

El numeral 5.3.1 del artículo 5 de la presente norma indica que para la presentación de la solicitud de refinanciamiento a través del **Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria**, el solicitante debe realizar lo siguiente:

- a) ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL;
- b) obtener la deuda personalizada a través de la generación del pedido de deuda;
- c) ubicar el Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria; y
- d) verificar la información cargada en el Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria.

En caso de no estar de acuerdo con la información sobre el monto del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, modificarla antes de presentar su solicitud a la Sunat, para lo cual debe indicar el monto de dicho(s) saldo(s) más los intereses moratorios, de corresponder, hasta la fecha de presentación de la solicitud. Si se desea incorporar saldos del RAF, o, de corresponder, otros saldos, identificar la deuda consignando los datos previstos en el inciso d) del numeral 5.3 del artículo 5 de la resolución, en lo que corresponda.

e) De estar de acuerdo con la información que se ha cargado en el Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria, seguir las instrucciones de SUNAT Operaciones en Línea.

f) Señalar si se solicita solo aplazamiento, solo fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento, así como el plazo de aquellos, considerando para ello los máximos y mínimos establecidos en el artículo 4.

g) Designar la garantía ofrecida, de corresponder.

5.3.2. ¿Desde qué fecha se puede presentar el Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria?

En aplicación del numeral 5.3.2 del artículo 5 de la presente norma, se menciona que la presentación del Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria, se puede realizar a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución⁹ hasta el 31 de diciembre del 2021. La solicitud de acogimiento del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, al refinanciamiento se efectúa de forma

independiente según dicho(s) saldo(s) corresponda(n) a los siguientes:

- a) deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público, salvo aquella comprendida en el literal c);
- b) Deuda tributaria correspondiente al Essalud; y
- c) deuda tributaria aduanera.

5.4. El pago de la cuota de acogimiento

El numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT hace referencia al pago de la cuota de acogimiento, mencionando que el pago de la cuota de acogimiento debe efectuarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, de corresponder.

5.5. ¿Cuáles son las causales de rechazo?

El numeral 5.5 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111- 2021/SUNAT señala como causales de rechazo a las siguientes:

- a) Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria son las siguientes:
 - i) Existe una solicitud de refinanciamiento en trámite.
 - ii) El Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria es presentado en fecha posterior a la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.
- b) En caso se produzca algunas de las causales de rechazo, el Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria no se genera.

5.6. La constancia de presentación del Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria

El numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111- 2021/SUNAT regula los pormenores que se deben observar en la constancia de presentación del Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria.

- a) Si al enviarse el Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria, a través de SUNAT Virtual, el sistema de la Sunat señala que se está incumpliendo algún requisito para acceder al refinanciamiento, el solicitante debe registrar el sustento correspondiente de haber subsanado dicho incumplimiento y confirmar la presentación de la solicitud a fin de que esta se configure.
- b) De cumplirse con los requisitos de acogimiento o de haberse confirmado la presentación de la solicitud, el sistema de la Sunat almacena la información y emite la constancia de presentación debidamente numerada, la cual puede ser impresa.

6. ¿Pueden presentarse nuevas solicitudes de acogimiento?

El artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT hace mención a la presentación de nuevas solicitudes de acogimiento, regula los pormenores que se deben observar en la constancia de presentación, precisándose las siguientes condiciones:

6.1. La presentación de nuevas solicitudes de refinanciamiento que incluyan un saldo del RAF distinto a aquel que por única vez se acogió a dicha facilidad se puede efectuar aun cuando este último no hubiera sido cancelado, siempre que no se cuente con más de nueve (9) resoluciones aprobatorias de refinanciamiento,

incluidas aquellas emitidas en base a lo establecido en la resolución.

6.2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 6.1, debe tenerse en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la resolución y que, en el caso de aquella solicitud que contenga saldo del RAF, esta se considera de manera independiente, según contenga lo siguiente:

- a) deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público, salvo aquella comprendida en el literal c);
- b) deuda tributaria correspondiente al Essalud; y
- c) deuda tributaria aduanera.

7. ¿Cuáles son los requisitos para el otorgamiento del refinanciamiento?

El texto del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/ SUNAT, hace mención a los requisitos para el otorgamiento del refinanciamiento, precisando que el refinanciamiento es otorgado por la Sunat siempre que el deudor tributario cumpla, además de los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo⁹, con los que se mencionan a continuación.

7.1. Lo que se debe tener en cuenta al momento de la presentación de la solicitud

Tal como lo indica el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente norma, al momento de presentar la solicitud de refinanciamiento, el deudor tributario debe cumplir lo siguiente:

- a) No tener la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- b) No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificado con una resolución disponiendo su disolución y liquidación en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal¹⁰.
- c) No contar, al día hábil anterior a la presentación de la solicitud, con saldos mayores al cinco por ciento (5 %) de la UIT en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) establecido mediante el Decreto Legislativo N.º 940, ni ingresos como recaudación, pendientes de imputación por parte del deudor tributario.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) también es exigido a la fecha de emisión de la resolución correspondiente.

7.2. Se debe pagar la cuota de acogimiento

En aplicación de lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la presente norma, se requiere haber pagado, tratándose de la presentación de solicitudes de refinanciamiento para fraccionar el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, **la cuota de acogimiento** a la fecha de presentación de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 8, salvo en los casos previstos en los numerales ii) y iii) del literal d) del párrafo 8.1 del referido artículo.

7.3. Entregar la carta fianza

El numeral 7.3 del artículo 7 de la presente norma indica que corresponde haber entregado la carta fianza emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 12 y/o haber presentado la documentación sustentatoria de la garantía hipotecaria a que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de acogimiento, así como haber formalizado la hipoteca de acuerdo con el artículo 14, de corresponder.

En caso el deudor tributario no cumpla con alguno de los requisitos

a que se refiere el presente artículo o, teniendo la calidad de buen contribuyente, no cumpla con los requisitos del párrafo 7.1, se denegará la solicitud de refinanciamiento.

8. La cuota de acogimiento

El texto del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/ SUNAT regula la cuota de acogimiento, señalando diversas reglas que deben cumplirse.

8.1. Detalles de la cuota de acogimiento

El numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma indica con respecto a la cuota de acogimiento lo siguiente:

- a) Se determina de acuerdo con el párrafo 8.2 en función al monto del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos y al plazo por el que se solicita fraccionar o aplazar y fraccionar este (o estos).
- b) Debe cancelarse a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento o hasta la fecha de vencimiento de pago de los intereses del aplazamiento, tratándose de solicitudes de refinanciamiento para fraccionar o aplazar y fraccionar dicho(s) saldo(s), respectivamente.
- c) No puede ser menor al cinco por ciento (5 %) de la UIT, que el presente año equivale a S/ 220.
- d) No se exige lo siguiente:
 - i) Para la presentación de las solicitudes de refinanciamiento para aplazar el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos.
 - ii) Cuando a la fecha de presentación de las solicitudes de refinanciamiento para fraccionar o aplazar y fraccionar el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, el deudor tributario tenga la calidad de buen contribuyente.
 - iii) Cuando el plazo y monto del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, que se solicita fraccionar o aplazar y fraccionar es menor o igual a doce (12) meses y menor o igual a tres (3) UIT11, respectivamente.

8.2. El pago de la cuota de acogimiento como mínimo según porcentajes

El numeral 8.2 del artículo 8 de la presente norma precisa que el solicitante debe efectuar como mínimo el pago de la cuota de acogimiento, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) En caso de fraccionamiento

Monto del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos	Plazo (meses)	Cuota de acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	0 %
	De 13 a 24	8 %
	De 25 a 36	10 %
	De 37 a 48	12 %
	De 49 a 60	14 %
	De 61 a 72	16 %
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	8 %
	De 25 a 36	10 %
	De 37 a 48	12 %
	De 49 a 60	14 %
	De 61 a 72	16 %

b) En caso de aplazamiento y fraccionamiento

Monto del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos	Plazo meses	Plazo máximo de aplazamiento (meses)	Plazo máximo de fraccionamiento (meses)	Cuota de acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	6	6	0 %
	De 13 a 24	6	18	8 %
	De 25 a 36	6	30	10 %
	De 37 a 48	6	42	12 %
	De 49 a 60	6	54	14 %
	De 61 a 72	6	66	16 %
	Hasta 24	6	18	8 %
	De 25 a 36	6	30	10 %
	De 37 a 48	6	42	12 %
	De 49 a 60	6	54	14 %
De 61 a 72	6	66	16 %	

8.3. ¿Cómo se cancela la cuota de acogimiento?

El numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma indica que para cancelar el monto de la cuota de acogimiento que resulte de la información registrada en el **Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria**, el sistema de la Sunat genera, una vez enviada la solicitud elaborada, el NPS¹² a utilizar de optar por realizar el pago de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010-SUNAT¹³. En caso de no optar por dicha forma de pago, este puede realizarse mediante el sistema pago fácil.

8.4. ¿Cómo se imputa la cuota de acogimiento?

El numeral 8.4 del artículo 8 de la presente norma menciona que el pago de la cuota de acogimiento se imputa, en el caso del saldo del RAF cuya pérdida es declarada por la Sunat a la fecha de la presentación de la solicitud de refinanciamiento de dicho saldo, aplicando lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario¹⁴, excluyendo el saldo del RAF respecto del cual no se cumple con lo dispuesto en el numeral b.1) del literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3.

Lo dispuesto en el presente párrafo se aplica para imputar el pago de la cuota de acogimiento, incluso cuando ocurra lo siguiente:

- Se trate de deudas a las que se refiere el numeral b.2) del literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3.
- Se deniegue la solicitud de refinanciamiento.
- Se apruebe el desistimiento de la solicitud de refinanciamiento.

En el caso de que la solicitud comprenda otros saldos es de aplicación, para efecto de la imputación de la cuota de acogimiento, lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la resolución.

9. Las garantías

Según el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se analizan los casos en los que se debe presentar garantías.

9.1. ¿Cuándo otorgar garantías?

El numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma precisa los casos en los que se debe presentar garantías, mencionando que el deudor tributario debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero o cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por cualquiera de los citados delitos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

b) Tratándose de personas jurídicas, cuando su(s) representante(s) legal(es), por haber actuado en calidad de tal(es), tenga(n) proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por cualquiera de los citados delitos, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

c) Sea un contrato de colaboración empresarial que lleva contabilidad independiente inscrito como tal en el RUC.

9.2. Otros supuestos en los que se otorgan garantías

El numeral 9.2 del artículo 9 de la presente norma menciona que también se debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos contenidos en la solicitud de refinanciamiento para aplazar o aplazar y fraccionar dicho(s) saldo(s), sumado a los saldos pendientes de pago de refinanciamientos aprobados, incluidos aquellos aprobados en base a la resolución más los intereses correspondientes, supere las 100 UIT. El monto a garantizar es aquel correspondiente a la solicitud de refinanciamiento con la que se supera el monto de 100 UIT¹⁵.

Tratándose de solicitudes de refinanciamiento para fraccionar el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos contenidos en las referidas solicitudes, se aplica lo señalado en el presente numeral sin considerar la cuota de acogimiento, para efecto del monto a garantizar.

Para efecto del cómputo a que se refiere el presente párrafo, no se considera a otros saldos de deuda tributaria contenidos en la solicitud que correspondan a la regularización del impuesto a la renta de personas naturales por rentas de capital y/o trabajo ni a los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos aprobados que cuenten con garantías.

10. Las clases de garantías

En aplicación del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se regulan las clases de garantía que se aplican en la presente norma, precisando que el deudor tributario debe ofrecer y/u otorgar las siguientes garantías:

- carta fianza;
- hipoteca de primer rango¹⁶, salvo lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11.

11. Las clases de garantías

En aplicación del artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se establecen diversas disposiciones generales aplicables a las garantías, mencionando que el otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

11.1. Incrementos por el uso de garantías

De acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11 de la norma materia de comentario, las(s) garantía(s) presentada(s) respalda(n) la totalidad del (de los) saldo(s) del RAF y, de corresponder, otros saldos incluido(s) en una solicitud de refinanciamiento incrementado(s) en cinco por ciento (5 %), cuando dicha garantía sea una carta fianza o en cuarenta por ciento (40 %), cuando la garantía sea una hipoteca.

Tratándose de solicitudes de refinanciamiento para fraccionar el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, la garantía

presentada respalda el (los) saldo(s) incluido(s) en la solicitud respectiva menos el importe de la cuota de acogimiento, incrementado, en el caso de carta fianza, en cinco por ciento (5 %) o en cuarenta por ciento (40 %), en el caso de hipoteca.

Lo antes señalado se aplica considerando de manera independiente el saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos de

a) deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público, salvo aquella comprendida en el literal c);

b) deuda tributaria correspondiente al Essalud; y

c) deuda tributaria aduanera.

11.2. ¿Cuántas garantías se pueden ofrecer?

De conformidad con lo indicado por el numeral 11.2 del artículo 11 de la norma materia de comentario, se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar contenida en la solicitud de refinanciamiento hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.

11.3. ¿Qué valor cubre la garantía?

Según lo mencionado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la norma materia de comentario, el íntegro del valor de los bienes inmuebles dados en garantía debe respaldar la deuda a garantizar en los porcentajes establecidos en el párrafo 11.1, y el interés, hasta el momento de su cancelación, excepto en el caso de hipoteca de segundo o mayor rango cuando la Sunat tenga a su favor los rangos precedentes.

11.4. ¿Y si Sunat trabó alguna medida de embargo sobre las deudas tributarias?

En aplicación del numeral 11.4 del artículo 11 de la norma materia de comentario, tratándose de deudas tributarias por las cuales la Sunat hubiera trabado algún tipo de embargo, el deudor tributario puede ofrecer en garantía el bien inmueble embargado, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 10 y que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que la Sunat sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituye el embargo trabado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.

La Sunat puede exigir que las medidas cautelares trabadas con anterioridad a la emisión de la resolución que aprueba el refinanciamiento sean sustituidas por cualquiera de las garantías permitidas por la presente resolución a juicio del deudor tributario, aun cuando este no se encuentre obligado a presentar garantías.

El monto de la deuda a garantizar con ocasión de la sustitución antes indicada será equivalente al saldo del RAF más, de corresponder, otros saldos por el(los) que se solicita el refinanciamiento y respecto de la cual se trabó la medida cautelar, incrementada de acuerdo con lo señalado en el párrafo 11.1.

11.5. La firma de ambos cónyuges

El numeral 11.5 del artículo 11 de la norma materia del presente comentario indica que se exige la firma de ambos cónyuges para el otorgamiento de las garantías hipotecarias que recaigan sobre los bienes sociales.

11.6. Exigencia de la Sunat de cualquier documentación sustentatoria

El numeral 11.6 del artículo 11 de la norma materia del presente comentario precisa que la Sunat puede requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime pertinente.

Notas:

1. Si se desea consultar el texto completo de esta norma se puede ingresar al siguiente enlace web: <<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-el-regimende-aplazamiento-decreto-legislativo-n-1487-1866210-5>> (consultado el 05-08-2021).
2. Si se desea consultar el texto completo de esta norma se puede ingresar al siguiente enlace web: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/establecen-como-supuesto-de-excepciontemporal-a-la-aplicaci-decreto-supremo-n-144-2021-ef-1962685-2> (consultado el 05-08-2021).
3. Si se desea consultar el texto completo de esta norma se puede ingresar al siguiente enlace web: <<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/resolucion-de-superintendenciaque-aprueba-disposiciones-par-resolucion-n-000111-2021sunat-1977251-1>> (consultado el 05-08-2021).
4. Hace referencia al Decreto Supremo N.º 144-2021-EF.
5. Nótese que esta es una situación excepcional, por ello el énfasis que no se podrá presentar en otra oportunidad.
6. Si se desea consultar el texto completo de esta norma se puede ingresar al siguiente enlace web: <<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0026/ley-27809.pdf>> (consultado el 05-08-2021).
7. Tomando en consideración que en el ejercicio gravable 2021 la UIT es de S/ 4,400, el 5 % de dicha cantidad es S/ 220. Por ello, en caso de que exista un saldo menor a S/ 220, no podrá ser materia de aplicación de este refinanciamiento.
8. Tomando en consideración lo indicado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, la vigencia de esta norma es al día siguiente de su publicación, con lo cual, si la misma se publicó en el diario oficial El Peruano el miércoles 28 de julio del 2021, la vigencia es a partir del jueves 29 de julio del 2021.
9. Recomendamos la revisión de los requisitos indicados en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 144-2021-EF, el cual se puede consultar ingresando a la siguiente dirección web: <<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/establecen-como-supuesto-deexcepcion-temporal-a-la-aplicaci-decreto-supremo-n-144-2021-ef-1962685-2>> (consultado el 06-08-2021)
10. Es la Ley N.º 27809.
11. El monto equivalente a 3 UIT es S/ 13,200, tomando en consideración que 1 UIT en el 2021 es S/ 4,400.
12. Las iniciales NPS aluden al Número de Pago Sunat.
13. A través de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT se dictaron normas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago Sunat (NPS). Si se desea consultar esta norma se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/038-10.pdf>> (consultado el 06-08-2021).
14. El texto del artículo 31 del Código Tributario regula la imputación del pago.
15. Serían S/ 440,000.
16. Según el portal Economipedia, una "hipoteca de primer grado es aquella en que el prestamista tiene el primer derecho de recuperación de la deuda, en caso de impago, sobre el resto de acreedores". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://economipedia.com/definiciones/hipoteca-deprimer-grado.html>> (consultado el 06-08-2021).

12. La carta fianza

El artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.° 000111-2021/SUNAT contiene reglas aplicables a la carta fianza, las cuales se indican a continuación.

12.1. La carta fianza debe tener las siguientes características:

- a) Debe ser correctamente emitida por las empresas del sistema financiero y empresas del sistema de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir carta fianza, a favor de la Sunat, a solicitud del deudor tributario o de un tercero, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de **Sunat/Banco de la Nación**.
- b) Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
- c) Consignará un monto incrementado en cinco por ciento (5 %) al del saldo del RAF y, de corresponder, otros saldos, a garantizar.
- d) Indicará expresamente que es otorgada para respaldar el saldo del RAF a garantizar y, de corresponder, otros saldos, incrementado en cinco por ciento (5 %); la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento establecidos en el artículo 21.
- e) Será ejecutable a solo requerimiento de la Sunat.

12.2. El interesado puede renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda tributaria a garantizar, actualizado a la fecha de la renovación o sustitución e incrementado de acuerdo con el porcentaje señalado en el párrafo 11.1 del artículo 11.

Cuando la carta fianza concorra con una hipoteca, la referida renovación o sustitución debe efectuarse por el monto de la deuda tributaria que estuviera garantizando o por el saldo de esta incrementado de acuerdo con el porcentaje señalado en el párrafo 11.1 del artículo 11, luego de aplicar lo dispuesto en el literal b) del párrafo 18.1 del artículo 18.

12.3. Cuando se solicite aplazamiento y/o fraccionamiento por un plazo menor o igual a doce (12) meses, la carta fianza tendrá como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha señalada para el término de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento.

12.4. Cuando se solicite fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses, la carta fianza debe cumplir con lo siguiente:

- a) tener como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha de término del refinanciamiento; o
- b) tener vigencia mínima de doce (12) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del refinanciamiento.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La carta fianza que renueva o sustituye a la otorgada debe garantizar el saldo de la deuda tributaria incrementado de acuerdo con el porcentaje señalado en el párrafo 11.1 del artículo 11. En caso de que la carta fianza concorra con otra garantía se aplicará lo dispuesto en el párrafo 12.2.
 - ii) La renovación o sustitución debe efectuarse cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.
 - iii) La carta fianza renovada o sustituida debe ceñirse a lo

dispuesto en el presente artículo en todo en cuanto le sea aplicable.

- iv) De no efectuarse la renovación o sustitución en las condiciones señaladas, se perderá el refinanciamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

12.5. Si la carta fianza es emitida por una empresa del sistema financiero o empresa del sistema de seguros autorizada por la SBS a emitir carta fianza que posteriormente fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, aprobada por la Ley N.° 26702, el deudor tributario debe otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Para ello, el deudor debe cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la resolución de la SBS, mediante la cual sea declarada la disolución de la empresa del sistema financiero o de la empresa del sistema de seguros, considerándose, para la formalización, lo dispuesto en el artículo 14. En caso contrario, se pierde el refinanciamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 22.

12.6. En el caso de la renovación o sustitución a que se refiere el literal b) del párrafo 12.4, el deudor puede sustituir la carta fianza otorgada por una hipoteca a que se refiere el literal b) del artículo 10, siempre que esta se formalice en el plazo establecido en el numeral ii) del literal b) de dicho párrafo. De no formalizarse la hipoteca en dicho plazo, se mantiene la obligación de renovar y sustituir la carta fianza dentro del mismo plazo.

En supuestos distintos al indicado en el párrafo anterior, se podrá sustituir la carta fianza por la hipoteca a que se refiere el literal b) del artículo 10, siempre que esta se formalice previamente y como mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario antes a la fecha en que se produzca el vencimiento de la carta fianza.

13. La hipoteca

El texto del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.° 000111-2021/ SUNAT contiene reglas aplicables a la hipoteca, debiendo observarse lo siguiente:

13.1. El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, debe exceder en cuarenta por ciento (40 %) el monto de la deuda a garantizar menos el importe de la cuota de acogimiento, de corresponder, o parte de esta, cuando concorra con otra u otras garantías.

13.2. Se debe presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de refinanciamiento:

- a) Escrito donde se detalle el área registral, zona registral, oficina registral y el número de la partida registral del Registro de Propiedad Inmueble donde conste inscrito el dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
- b) Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. El valor de tasación presentado es considerado como valor referencial máximo.
- d) Escrito donde se detalle el área registral, zona registral, oficina registral y el número de la partida registral donde conste inscrito el poder o poderes correspondientes a la(s) persona(s) autorizada(s) a hipotecar el bien o bienes, cuando corresponda.

13.3. La hipoteca no puede otorgarse bajo condición o plazo alguno.

13.4. Si el bien o bienes hipotecado(s) fuera(n) rematado(s), se pierde(n), se deteriora(n), de modo que el valor de dicho(s) bien(es) resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de esta concorra con otras garantías, el deudor tributario debe otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor debe comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días hábiles de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Sunat le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en el artículo 14. En caso contrario, se pierde el refinanciamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 22.

13.5. El deudor puede sustituir la hipoteca otorgada por una carta fianza, debiendo previamente presentar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

14. La entrega de la carta fianza y formalización de garantías

Según lo indica el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se regula la entrega de la carta fianza y formalización de garantías, de acuerdo a las siguientes condiciones:

14.1. La carta fianza debe ser entregada por el deudor tributario a la Sunat, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento.

14.2. Para la formalización de la hipoteca, el interesado debe acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses computados desde el día siguiente al día de la recepción del requerimiento en el que la Sunat solicita al deudor tributario la formalización.

En caso el deudor tributario pierda la minuta en la que se constituye la garantía, así como las minutas en las que consten el levantamiento, cancelación o modificación de las referidas garantías, excepcionalmente y por única vez deberá suscribirse una nueva minuta de constitución de garantía o levantamiento, cancelación o modificación de la misma. Con la expedición de la nueva minuta se deja sin efecto aquella a la que reemplaza, lo cual deberá constar en la nueva minuta.

En todos los casos, los gastos originados por la suscripción de la minuta, así como por su elevación a escritura pública y la inscripción en los Registros Públicos son de cargo del contribuyente.

15. Las resoluciones de aprobación o denegatoria de la solicitud de refinanciamiento y del desistimiento

De conformidad con lo indicado por el texto del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, en el caso de las resoluciones que aprueben o denieguen la solicitud de refinanciamiento o desistimiento, debe observarse lo siguiente:

15.1. La Sunat, mediante resolución expresa, aprueba o deniega el refinanciamiento solicitado o acepta, de ser el caso, el desistimiento de la solicitud de refinanciamiento presentada.

15.2. El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de refinanciamiento antes de que surta efecto la notificación de la resolución que aprueba o deniega lo solicitado a través de SUNAT Virtual, conforme a lo establecido en el artículo 16.

15.3. La resolución mediante la cual se aprueba el refinanciamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del inciso b) del artículo 119 del Código 1, y solo es emitida cuando el deudor tributario hubiere

cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 7, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) Debe contener necesariamente, además de los requisitos propios de un acto administrativo, los siguientes datos:

- i) el detalle de la deuda tributaria materia de refinanciamiento;
- ii) el periodo de aplazamiento, tratándose de aplazamiento, o de aplazamiento y fraccionamiento;
- iii) el número de cuotas, el monto de la primera y última cuota, así como de las cuotas constantes, con indicación de sus fechas de vencimiento respectivamente;
- iv) la tasa de interés aplicable; y
- v) la(s) garantía(s), debidamente constituida(s) a favor de la Sunat, de corresponder.

b) El pago vinculado a la deuda tributaria materia de refinanciamiento efectuado, sin que medie resolución, será imputado al (a los) saldo(s) incluido(s) en la solicitud de acuerdo con lo establecido en el párrafo 8.4 del artículo 8.

16. El desistimiento de la solicitud a través de SUNAT Virtual

El texto del artículo 16 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT considera regulación específica aplicable al desistimiento a través de SUNAT Virtual, debiendo considerarse las siguientes condiciones:

16.1. Para efecto de desistirse de su solicitud de refinanciamiento, el deudor tributario debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL y seleccionar la opción **“desistimiento de la solicitud de acogimiento”**.

16.2. La resolución mediante la cual se acepta el desistimiento debe contener, necesariamente, además de los requisitos propios de un acto administrativo, los siguientes datos:

- a) el número y fecha de la solicitud de acogimiento;
- b) el número y fecha de la solicitud de desistimiento.

17. ¿Cuáles son las obligaciones del deudor tributario?

De conformidad con lo indicado por el texto del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, se regulan las obligaciones del deudor tributario en general, tomando en cuenta lo siguiente:

17.1. El deudor tributario, una vez aprobado el refinanciamiento, debe cumplir con lo siguiente:

- a) pagar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido, así como los intereses correspondientes, tratándose de aplazamiento;
- b) pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de fraccionamiento;
- c) pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento, así como el íntegro de la cuota de acogimiento y de las demás cuotas en los plazos establecidos, tratándose de aplazamiento y fraccionamiento; y
- d) mantener vigentes las garantías otorgadas a favor de la Sunat u otorgarlas en los casos a que se refiere el párrafo 12.5 del artículo 12 y el párrafo 13.4. del artículo 13, así como renovarlas dentro de los plazos previstos en la presente resolución.

17.2. Respecto de los pagos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se utilizarán los siguientes conceptos a pagar:

Código	Descripción
8030	Tesoro
5239	Essalud
8322	Aduanas- Refinanciamiento

b) El pago antes del plazo de vencimiento del aplazamiento o de las cuotas del fraccionamiento incluye los intereses devengados y que se devengarían hasta el vencimiento previsto en la resolución aprobatoria.

c) El pago por un monto mayor al que le corresponde pagar en el mes por la cuota del fraccionamiento o por el interés del aplazamiento se aplica contra el saldo de la deuda tributaria materia de refinanciamiento, reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. El pago de los intereses del aplazamiento de un aplazamiento y fraccionamiento, por un monto mayor al que corresponda a aquellos, se aplicará contra la cuota de acogimiento y contra el saldo de la deuda tributaria materia de refinanciamiento reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota de fraccionamiento.

La reducción del número de cuotas no exime al deudor tributario de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago.

No obstante, el deudor tributario puede solicitar que el exceso pagado sea aplicado a las cuotas que venzan en los meses siguientes a aquel por el que realiza el pago, en cuyo caso y siempre que las referidas cuotas fueran canceladas en su totalidad, se le eximirá de la obligación de pagar por dichos meses. La imputación del pago no alterará el cronograma de vencimiento ni el monto de las cuotas pendientes de pago establecido en la resolución aprobatoria del refinanciamiento.

d) Únicamente en el caso de la cancelación del total de la deuda acogida a un refinanciamiento se considera el cálculo de los intereses hasta la fecha de cancelación, excepto cuando se trate de la última cuota.

18. ¿Cómo se efectúan los pagos mensuales?

De conformidad con lo indicado por el texto del artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/ SUNAT, se regulan los pagos mensuales, los cuales deben seguir las siguientes reglas:

18.1. Sobre los pagos mensuales se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Se imputan primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.

b) La amortización corresponde en primer lugar al monto sin garantía, en segundo lugar, al monto garantizado mediante hipoteca y, en tercer lugar, al monto garantizado mediante carta fianza, de corresponder.

c) De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en los literales anteriores.

18.2. Los pagos de la deuda comprendida en el refinanciamiento se realizarán a través:

a) Del sistema pago fácil para lo cual se debe seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 125- 2003/SUNAT, el cual genera el

Formulario N.º 1662: Boleta de Pago.

b) De los bancos habilitados utilizando el NPS, el cual genera el Formulario N.º 1663: Boleta de Pago conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT.

c) De SUNAT Virtual o del APP SUNAT, en los cuales se genera el formulario Virtual N.º 1662: Boleta de Pago. Para dicho efecto, el deudor tributario debe seguir las instrucciones del sistema y puede optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

i) Pago mediante débito en cuenta. En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual o el APP SUNAT y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta. La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

ii) Pago mediante tarjeta de crédito o débito. En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual o el APP SUNAT, y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

19. el interés aplicable

De conformidad con lo indicado por el texto del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/ SUNAT, se regula la aplicación de los intereses en el refinanciamiento, debiendo seguirse las siguientes reglas:

a) El interés del aplazamiento es un interés al rebatir diario sobre el monto de la deuda acogida.

b) El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida, se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento indicado en el literal c) durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

c) La tasa de interés aplicable para el periodo de aplazamiento y para el periodo de fraccionamiento es el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria. Dicha tasa de interés puede ser variada de acuerdo con lo señalado en el artículo 20.

d) Al final del plazo del aplazamiento se debe cancelar tanto los intereses como la deuda aplazada. En caso de aplazamiento con fraccionamiento, al vencimiento del plazo de aplazamiento se cancelan los intereses correspondientes a este, así como la cuota de acogimiento, de corresponder, debiendo las cuotas del fraccionamiento ser canceladas en la fecha de su vencimiento.

20. ¿Qué sucede si existe variación de la tasa de interés moratorio (TIM)?

En función al texto del artículo 20 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, de producirse la variación de la tasa de interés moratorio (TIM), se deben seguir las siguientes reglas:

a) Si la TIM disminuye

i) En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.

ii) En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tiene en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, las cuotas se mantendrán constantes reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación, o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas empezará por la última, por lo que el deudor tributario no está eximido de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses inmediatos siguientes al mes en que realizó el último pago.

iii) En el caso de aplazamiento con fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo señalado en los numerales i) y ii).

b) Si la TIM aumenta

i) En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.

ii) En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tendrá en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, el número de cuotas se mantendrá constante incrementándose su monto.

iii) En el caso de aplazamiento con fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo señalado en los numerales i) y ii).

21. La pérdida del refinanciamiento

En aplicación del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, de presentarse el caso de la pérdida del refinanciamiento, se deben seguir las siguientes reglas:

21.1. El deudor tributario pierde el refinanciamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Tratándose de fraccionamiento, cuando adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. También se pierde el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

b) Tratándose solo de aplazamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido.

c) Tratándose de aplazamiento y fraccionamiento, se pierden:

i) Ambos, cuando el deudor no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento.

ii) El fraccionamiento, cuando no cancele la cuota de acogimiento de acuerdo con lo señalado en el literal b) del párrafo 8.1 del artículo 8 o si, habiendo cumplido con pagar la cuota de acogimiento y el íntegro del interés del aplazamiento, se adeudara el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas o cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

d) Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Sunat u otorgarlas en los casos a que se refiere el párrafo 12.5 del artículo 12 y el párrafo 13.4. del artículo 13, así como renovarlas en los casos previstos por la presente resolución.

21.2. La pérdida es determinada en base a las causales previstas en la resolución de superintendencia vigente al momento de la emisión de la resolución que declare la misma.

22. ¿Cuáles son los efectos de la pérdida del

refinanciamiento?

De acuerdo con el artículo 22 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, los efectos de la pérdida del fraccionamiento son los siguientes:

22.1. Producida la pérdida del refinanciamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 del Código Tributario, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de esta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas o de la garantía del operador de comercio exterior cuando el otro saldo sea de deuda tributaria aduanera a cargo de dicho operador, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de ley, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 del referido Código, o si habiéndola impugnado el deudor tributario no cumple con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 23.

22.2. La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento da lugar a la aplicación de la TIM a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario, de acuerdo con lo siguiente:

a) En los casos de pérdida de aplazamiento, se aplica únicamente la referida tasa en sustitución de la tasa de interés originalmente fijada, sobre la deuda materia de aplazamiento, desde el día siguiente al que se emitió la resolución aprobatoria.

b) En los casos de pérdida de fraccionamiento, se aplica sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

c) En casos de aplazamiento con fraccionamiento, la TIM se aplica de acuerdo con lo dispuesto en los literales anteriores, según la pérdida se produzca durante el aplazamiento o el fraccionamiento.

23. ¿Qué sucede si se impugna la resolución que indica la pérdida del refinanciamiento?

De acuerdo con el artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N.º 000111-2021/SUNAT, en caso de que el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del refinanciamiento, debe realizar lo siguiente:

a) Continuar con el pago de las cuotas de dicho refinanciamiento, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo del refinanciamiento.

b) Mantener vigente(s), renovar o sustituir la(s) garantía(s) del refinanciamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciado a favor del contribuyente, la(s) garantía(s) se mantendrá(n) o renovará(n) hasta el plazo señalado en el literal a) del párrafo 12.4 del artículo 12, pudiendo también sustituirla(s).

24. Disposiciones Complementarias Finales

La Primera Disposición Complementaria Final regula la vigencia de esta norma, mencionando que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir, a partir del día 29 de julio del 2021, toda vez que se publicó el 28 de julio del 2021.

La Segunda Disposición Complementaria Final regula las garantías, precisando que si en un aplazamiento y/o fraccionamiento particular otorgado con anterioridad existe una(s) garantía(s) hipotecaria(s) vigente(s) a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciamiento que garantice deuda tributaria que constituya ingreso del tesoro público, incluida deuda aduanera, o de Essalud o que garantice un aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado al amparo del Decreto Legislativo N.º 1487, se puede(n) ofrecer dicha(s) garantía(s) hipotecaria(s) para garantizar la deuda tributaria

materia de refinanciamiento siempre que la(s) garantía(s) hipotecaria(s) sola(s) o junto con otras garantías cubra(n) el monto total de la deuda tributaria que se debe garantizar. En caso contrario, debe ser devuelta al deudor tributario cuando se emita la resolución aprobatoria de refinanciamiento.

Para efecto del párrafo anterior, se debe cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

La Tercera Disposición Complementaria Final regula la presentación de solicitudes en medios distintos al Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria.

Allí se indica que las solicitudes de refinanciamiento del saldo del RAF que se hubieran presentado con anterioridad a la vigencia de la presente resolución o que se presenten por un medio distinto al Formulario Virtual N.º 689: Solicitud de Refinanciamiento del Saldo de la Deuda Tributaria se consideran como no presentadas.

La Cuarta Disposición Complementaria Final regula la aplicación de determinadas normas para efecto de la presentación de la solicitud de refinanciamiento y para el pago de dicho refinanciamiento.

De este modo, se menciona para efecto de lo dispuesto en la presente resolución:

a) Extiéndase los alcances de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT² para presentar la solicitud de refinanciamiento que contenga saldo del RAF que incluya deuda tributaria aduanera.

b) Extiéndase los alcances de la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT³ y la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT⁴, para realizar el pago de deuda tributaria aduanera contenida en una resolución aprobatoria de refinanciamiento.

La Quinta Disposición Complementaria Final regula la consideración del refinanciamiento para efecto de la resolución y el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria.

En ella se indica que, para efecto de lo dispuesto en el artículo 7 y el numeral 10.2 del artículo 10 de la resolución y del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT⁵, también se considera el refinanciamiento regulado en la presente resolución.

25. Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA.- Presentación de documentos durante la emergencia sanitaria

Hasta la culminación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y sus prórrogas, la copia a que se refiere el numeral b.1) del literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3, así como los documentos referidos en el párrafo 13.2 del artículo 13 pueden presentarse a través de la mesa de partes virtual de la Sunat (MPV- SUNAT) conforme a lo dispuesto en el literal b) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 077-2020/SUNAT⁶.

Durante la emergencia sanitaria, la Sunat podrá coordinar con el deudor tributario la fecha y el lugar donde presentará la carta fianza. Esto no modifica la obligación del deudor tributario de presentar la carta fianza en el plazo señalado en el párrafo 14.1 del artículo 14.

26. Algunas definiciones útiles de las cuotas

Como complemento a los comentarios, hemos considerado

pertinente citar algunas definiciones útiles de las cuotas, las cuales se encuentran consignadas en los literales g) y h) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 111-2021/SUNAT.

- **Cuota de acogimiento.** Al importe que resulta de la aplicación de los porcentajes a que se refiere el párrafo 8.2 del artículo 8 al monto total del saldo del RAF y, de corresponder, al de otros saldos que se solicita refinanciar para fraccionar o aplazar y fraccionar. La imputación de la cuota de acogimiento al saldo del RAF y, de corresponder, al de otros saldos, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 8.4 del artículo 8.
- **Cuota constante.** Son cuotas iguales durante el plazo por el que se otorga fraccionamiento, formadas por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente; con excepción de la cuota de acogimiento, así como de la primera y la última cuota.

Se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = \left(\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) \cdot D$$

Donde

C: cuota constante.

D: saldo materia de refinanciamiento

i: interés mensual de fraccionamiento (80% TIM)

n: número de meses del fraccionamiento

La cuota constante no puede ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Notas:

1. Es el caso en el cual el ejecutor coactivo debe dar por concluido el procedimiento de cobranza coactiva, levantar embargos y ordenar el archivo de los actuados cuando exista resolución concediendo el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.
2. Esta norma regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea. Si se desea revisar el contenido de esta norma se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2000/109.htm>> (consultado el 06-08-2021).
3. Esta norma amplía las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el sistema pago fácil. Si se desea revisar el contenido de esta norma se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/125.htm>> (consultado el 06-08-2021).
4. Recomendamos la revisión de la nota 13 de la presente publicación.
5. Esta norma aprueba el nuevo reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos. Si se desea consultar el texto completo de la misma se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2015/161-2015.pdf>> (consultado el 06-08-2021).
6. Esta norma aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la Sunat. Si se desea consultar el texto completo de la misma se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/077-2020.pdf>> (consultado el 06-08-2021).

Fuente:

Contadores y Empresas
primera y segunda quincena de agosto 2021



La venta de paquetes turísticos y su calificación como exportación para el IGV

RESUMEN

Autor: Fernando Effio Pereda

El artículo 33 de la Ley del IGV define de manera general que la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV. En adición a lo anterior, el séptimo párrafo del citado artículo define una lista taxativa de determinadas operaciones que también tienen la calificación de exportación, siendo una de estas la venta de paquetes turísticos a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país (numeral 9 del citado párrafo).

El presente informe ha estado enfocado al análisis de las particularidades y beneficios que encierra este tipo de operaciones.

1. Cuestiones previas

Como se sabe, el artículo 33 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo¹ (en adelante, Ley del IGV) define de manera general que la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV. El artículo en mención prevé que se considerará exportación de bienes la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva.

Ahora bien, en el caso de los servicios en general, la norma en mención prescribe que estos se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos, y el exportador se encuentre inscrito de manera previa, en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la Sunat:

- Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.**

Adicionalmente a lo anterior, el séptimo párrafo del citado artículo 33 define una lista taxativa de determinadas operaciones que también tienen la calificación de exportación, sin importar que no cumplan con los requerimientos antes señalados para la

exportación de bienes o de servicios. Así, tratándose del sector turismo, este párrafo incluye dos operaciones específicas: la prestación de servicios de hospedaje (incluyendo alimentación) a sujetos no domiciliados por el periodo de su permanencia, no mayor a 60 días por cada ingreso al país (numeral 4) y la venta de paquetes turísticos a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país (numeral 9).

Ahora bien, ¿por qué es importante que una determinada actividad califique como exportación? La respuesta a esta pregunta es sencilla: por la posibilidad de compensar y/u obtener la devolución del saldo a favor del exportador (SFE), definido como el IGV de adquisiciones que cumpla con las condiciones del crédito fiscal.

En el presente informe, nos enfocaremos en analizar las particularidades que engloba la venta de paquetes turísticos a sujetos no domiciliados, como una operación de exportación, describiendo los servicios que comprende, los requisitos a cumplir y los procedimientos a seguir para la obtención del SFE.

2. La venta de paquetes turísticos como exportación

El numeral 9 del artículo 33 de la Ley del IGV define que también se considera exportación, entre otros, los siguientes servicios que conforman el paquete turístico² prestado por operadores turísticos³ domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos:

a) Alimentación

El cual incluye el servicio de alimentación prestado en restaurantes⁴ y el proporcionado a través de la modalidad de catering, entendiéndose esta última como el suministro de alimentos preparados⁵.

b) Traslados

Servicio que comprende el transporte desde el terminal de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa, a que se refiere el numeral 3.63.1.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, o norma que la sustituya.

c) Transporte turístico

El transporte turístico comprende el traslado de personas hacia y desde centros de interés turístico con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos, calificado como tal conforme a la legislación especial sobre la materia, según corresponda, y cuyo origen y destino sea el mismo punto de embarque. Puede realizarse en medios de transporte terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros.

d) Espectáculos de folclore nacional

e) Teatro

f) Concierdos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela

g) Espectáculos deportivos declarados de interés nacional

Son aquellos declarados como tales mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

h) Museos

Son aquellos que cuenten con inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a que se refiere la Ley N.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

i) Eventos gastronómicos

j) Mediación u organización de servicios turísticos

l) Servicios de traducción

m) Turismo de aventura

Este tipo de turismo incluye, además del turismo de aventura, otras actividades de turismo no convencional, tales como el turismo vivencial, social y rural comunitario, los cuales se definen a continuación.

Tipo	Detalle
Turismo de aventura	Servicio prestado por agencias de viaje y turismo que cuenten con el certificado de autorización a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2016-MINCETUR o norma que la sustituya, para que los turistas realicen actividades para explorar nuevas experiencias en espacios naturales o escenarios al aire libre que implica un cierto grado de riesgo, así como de destreza y esfuerzo físico.
Turismo vivencia	Actividad turística que promueve el contacto con culturas vivas, la interacción del poblador local con el viajero, el compartir costumbres, festividades y actividades cotidianas, cualesquiera que fuera, que enfatiza la actividad turística como intercambio cultural y que, de ser el caso, sea calificada como tal conforme a la regulación especial sobre la materia.
Turismo rural comunitario	Actividad turística que se desarrolla en el medio rural de manera planificada y sostenible basada en la participación de las poblaciones locales organizadas para brindar servicios turísticos, y que, de ser el caso, sea calificada como tal conforme a la regulación especial sobre la materia.
Turismo social	Actividad a la que se refiere el artículo 45 de la Ley N.º 29408, Ley General de Turismo.

De lo anterior, queda claro que la venta de paquetes turísticos que efectúe un operador turístico a un sujeto no domiciliado, para ser utilizados por personas naturales no domiciliadas en el país, calificará como exportación, en la medida que los servicios contenidos en dichos paquetes turísticos se encuentren los antes referidos.

Importante

A propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se podrá incorporar otros servicios que conforman el paquete turístico:

3. Acreditación de que los usuarios del paquete turístico son personas naturales no domiciliadas

En el punto anterior se indicó que los beneficiarios de los paquetes turísticos deberían ser personas naturales no domiciliadas. En ese sentido, el operador turístico, cuando la Sunat lo requiera, debe sustentar que los usuarios de los servicios que conforman el paquete turístico son personas naturales no domiciliadas.

Así, tratándose de paquetes turísticos vendidos a agencias u operadores turísticos no domiciliados, el operador turístico requerirá de que estos le proporcionen información que permita identificar a las referidas personas. Si el (los) usuario(s) del (de los) servicio(s) ingresa(n) al país dentro de la vigencia del paquete, el operador turístico debe contar con la copia del documento de identidad de la(s) persona(s) que utiliza(n) el paquete turístico y la fecha de su último ingreso al país.

De la misma forma, tratándose de paquetes turísticos vendidos a personas naturales no domiciliadas, y el (los) usuario(s) del (de los) servicio(s) ingresa(n) al país dentro de la vigencia del paquete, el operador turístico deberá contar con la documentación a que se refiere el párrafo precedente.

Importante

En el caso de que la copia del documento de identidad no permita sustentar la última fecha de ingreso al país, el operador turístico podrá presentar copia de la TAM8 que sustente dicho último ingreso. Si la TAM es virtual, la Sunat verificará la fecha del último ingreso al país de los usuarios de los servicios que conformen el paquete turístico a través de la opción consultas en línea de la TAM Virtual en la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones (<www.migraciones.gob.pe>).

4. Falta de acreditación respecto a que los usuarios del paquete turístico son personas naturales no domiciliadas

De no cumplirse con la acreditación señalada en el punto 3 anterior, el saldo a favor del exportador se considera indebido. En consecuencia:

- De haber sido aplicado o compensado por el operador turístico, este deberá rectificar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda.
- De haber sido devuelto, la Sunat emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.

5. Formalidades para la emisión de comprobantes de pago

Los operadores turísticos emitirán a los sujetos no domiciliados la factura correspondiente, en la cual solo deberán consignar los ingresos que correspondan a los servicios taxativamente mencionados en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley del IGV que conformen el paquete turístico, debiendo emitirse otro comprobante de pago por los ingresos que correspondan a los otros servicios que conformen el referido paquete turístico.

6. Saldo a favor del exportador

La calificación de la operación en análisis como exportación deriva en que el exportador pueda acceder al beneficio del SFE, definido como el monto del IGV de adquisición que cumpliendo con los requisitos para calificar como crédito fiscal hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las

pólizas de importación (artículo 34 de la Ley del IGV).

¿Cómo se aprovecha el SFE? A través de su compensación o devolución, según el procedimiento que prevé el artículo 35 de la Ley del IGV, el cual define el siguiente orden de prelación:

- En primer término, que el SFE se deduzca del impuesto bruto del IGV (débito fiscal), si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. De quedar un monto a su favor, este se denominará saldo a favor materia del beneficio (SFMB).
- De no ser posible esa deducción en el periodo por no existir operaciones gravadas o ser estas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta.
- Si no tuviera impuesto a la renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o este fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del tesoro público respecto de los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente.
- Finalmente, en el caso de que no fuera posible lo señalado anteriormente, podrá solicitarse su devolución mediante las Notas de Crédito Negociables (NCN).

Importante

Para efectos de determinar el SFE, solo se considerarán los servicios que se encuentren gravados con el IGV.

7. Procedimiento para la compensación y devolución del SFE

El artículo 9-D del Reglamento de la Ley del IGV indica que para proceder a la compensación y, de ser el caso, solicitar la devolución del SFE originado en la venta de paquetes turísticos a sujetos no domiciliados, además de las normas reglamentarias previstas en dicho reglamento, también deberán observarse las exigencias previstas en el Reglamento de Notas de Crédito Negociables⁹. Así, este documento establece los siguientes requerimientos:

a) Tratándose de las adquisiciones

Para determinar el saldo a favor por exportación, los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas.

Importante

Debe considerarse que en el caso de adquisiciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en la fecha de emisión de los comprobantes de pago correspondientes. En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.

b) Límite de compensación y devolución

La compensación o devolución tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del IGV incluyendo el IPM, sobre las exportaciones realizadas en el periodo. Siendo así, actualmente el límite sería del 18 % (IGV - 16 % más IPM - 2 %). El SFMB que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como SFE a los meses siguientes.

El SFMB cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como SFE. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el periodo siguiente.

c) Valor de las exportaciones realizadas por la venta de paquetes turísticos

Para determinar el valor de las exportaciones realizadas por la venta de paquetes turísticos, se considerará el valor de las facturas en las que se consignen los servicios que conforman el paquete turístico vendido a los sujetos no domiciliados y que hayan sido emitidas en el periodo a que corresponde la declaración-pago, así como las notas de débito y crédito emitidas en dicho periodo.

Importante

Tratándose de operaciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la SBS, en la fecha de emisión de las facturas correspondientes. En el caso de las notas de débito, el tipo de cambio será el publicado en la fecha en que se emitió la mencionada nota de débito. En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.

d) Compensación y devolución

La compensación y/o devolución del SFMB deberá ser comunicada a través del formulario denominado "PDB Exportadores"¹⁰, el cual incluirá la siguiente información, conjuntamente con la presentación de la Declaración-Pago:

- Relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación; correspondientes al periodo por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.
- Relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas por la venta de paquetes turísticos, en el periodo por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

Importante

Para hacer efectiva la devolución, el exportador solicitará la emisión de NCN indicando su número y monto. Presentada la solicitud, el exportador no podrá desistirse de la misma, ni compensar el monto cuya devolución solicita. Sin embargo, podrá rectificar o complementar la información presentada con la solicitud antes de la emisión de la NCN. En este caso, el plazo para la emisión de la referida NCN se contará a partir de la fecha de presentación de la información rectificatoria o complementaria.

e) Deducción de los montos compensados y/o devueltos

Las compensaciones efectuadas y el monto cuya devolución se solicita se deducirán del SFMB en el mes en que se presenta la comunicación o la solicitud de devolución. Cuando el exportador esté obligado a llevar contabilidad completa, registrará ambos importes en una cuenta especial del activo. En este último caso, somos de la idea que podría aperturarse un código a nivel de 4 dígitos dentro de la subcuenta 169 Otras cuentas por cobrar diversas del Plan Contable General Empresarial (PCGE).

f) Documentación sustentatoria

El solicitante deberá poner a disposición de la Sunat en forma inmediata y en su domicilio fiscal la documentación y registros contables correspondientes. En caso contrario, la solicitud quedará automáticamente denegada sin perjuicio de que el exportador pueda volver a solicitar la devolución.

Caso Práctico

Cálculo del SFMB

Durante el mes de julio del 2021, la agencia de viajes **Turistic SA** ha vendido 200 paquetes turísticos para visitar Cusco, a personas naturales no domiciliadas que están en visita de turismo por el país. El valor de cada paquete turístico es de S/1,000 y comprende

servicios incluidos en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley del IGV, cumpliendo con los requerimientos para calificar como exportación, de acuerdo a la normativa correspondiente.

En relación a esta venta, se pide determinar el SFMB al que puede acceder la empresa, considerando que las adquisiciones gravadas durante el mes de julio del 2021 sumaron S/ 150,000. Se debe considerar que el p/a/c del IR del periodo es de S/ 2,000 (Régimen Mype Tributario).

Solución

En el caso planteado, el SFMB se determina de acuerdo a lo siguiente:

- Cálculo del IGV a pagar

	BI	IGV
Ventas	200,000	
Compras	150,000	27,000
SFMB		(27,000)

- Límite para compensar o solicitar devolución
18% de S/ 200,000 = S/ 36,000
- SFMB a compensar/devolución
SFMB S/ 27,000
Límite S/ 36,000
SFMB a compensar/devolución S/ 27,000
- Compensación
P/a/c del IR = 2,000 (FVN.º 621)
- Saldo compensar/devolución
SFMB a compensar/devolución S/ 27,000
Compensación p/a/c/ del IR (S/ 2,000)
Solicitud de devolución S/ 25,000

Siendo así, el registro contable a realizar sería el siguiente

	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC.-TERC.	200,000	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
1212 Emitidas		
70 VENTAS		200,000
702 Productos terminados		
7021 Productos terminados-Venta de exportación		
70211 Terceros		
<i>x/x Por la venta de paquetes turísticos que califican como exportación (operación no gravada con el IGV)</i>		
	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PREST.S POR TERC.	150,000	
639 Otros servicios prestados por terceros		
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	27,000	
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40116 IGV-Destinado a operaciones gravadas		

42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.	177,000	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
<i>x/x Por los servicios contratados para elaborar los paquetes turísticos</i>		
	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.	27,000	
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		27,000
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40116 IGV-Destinado a operaciones gravadas		
<i>x/x Por el reconocimiento del SFMB en una cuenta del activo, según disposición del RNCN</i>		
	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.	2,000	
167 Tributos por acreditar		
1671 Pagos a cuenta del impuesto a la renta		
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		2,000
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
<i>x/x Por la compensación de parte del SFMB con el p/a/c del IR</i>		
	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	25,000	
402 Certificados tributarios		
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		25,000
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
<i>x/x Por la obtención de la Nota de Crédito Negociable</i>		

Notas:

1. Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15-04-99.
2. Bien mueble de naturaleza intangible, conformado por un conjunto de servicios turísticos, entre los cuales se incluya alguno de los servicios indicados en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley del IGV, cuyos usuarios son personas naturales no domiciliadas.
3. Agencia de viajes y turismo que se encuentre inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores Servicios Turísticos Calificados a que se refiere el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2016-MINCETUR.
4. Establecimientos que expenden comidas y bebidas al público.
5. Este servicio no incluye el servicio de alimentación que realizan los establecimientos de hospedaje que se considera exportación, al amparo del numeral 4 del artículo 33 de la Ley del IGV.
6. Persona residente en el extranjero que tenga una permanencia en el país de hasta 60 días calendario, contados por cada ingreso al país.
7. Pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que, de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú, sea válido para ingresar al país.
8. Tarjeta Andina de Migración a que se refiere la Directiva N.º 001-2002-IN-1601, aprobada mediante la Resolución Ministerial N.º 0226-2002-IN-1601, y la Tarjeta Andina de Migración virtual cuyo uso es aprobado

mediante resolución de Superintendencia Nacional de Migraciones, tales como las Resoluciones de Superintendencia N.os 0000308-2016-MIGRACIONES, 0000331-2016-MIGRACIONES, 0000017-2017-MIGRACIONES, 000172-2017-MIGRACIONES y 0000240-2017-MIGRACIONES.

9. Aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF (29-09-94).

10. La presentación del PDB Exportadores debe realizarse teniendo en cuenta lo siguiente: a) De no haberse efectuado la compensación ni solicitado la devolución en uno o más meses, se deberá presentar la información de los referidos meses. b) En caso de que por primera vez se presente una solicitud de devolución y/o se efectúe la compensación, se

deberá presentar la información correspondiente al mes solicitado y los meses anteriores desde que se originó el saldo. En caso de que el saldo corresponda a más de doce (12) meses, solo se deberá presentar la información de los doce (12) últimos meses.

Fuente:
Contadores y Empresas
segunda quincena de agosto 2021





El proceso de inspección laboral (Parte I)

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

De acuerdo al Convenio 81 de la OIT sobre la inspección de trabajo, refiere que el Sistema de Inspección está encargado de a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; b) facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales; y c) poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

La inspección de trabajo tiene como finalidad principal el velar por el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores; para ello su actuación se regula en base a principios y directrices, que deberán garantizar autonomía y una adecuada protección a los trabajadores.

En el presente informe se han detallado algunos alcances, sobre todo respecto a los cambios que han surgido en estos meses.

1. Principios ordenadores del Sistema de Inspección del Trabajo

El funcionamiento y la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, así como de los servidores públicos que lo integran, se rigen por los principios de legalidad, primacía de la realidad, imparcialidad y objetividad, equidad, autonomía técnica y funcional, jerarquía, eficacia, unidad de función y de actuación, confidencialidad, lealtad, probidad, sigilo profesional, honestidad, celeridad, carácter permanente, objetividad y publicidad.

2. Funciones de la inspección del trabajo

Corresponde a la inspección del trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas, las funciones de orientación y asistencia técnica, y conciliación administrativa.

En ejercicio de sus funciones y cuando las circunstancias o conducta del empleador o sus representantes así lo justifiquen, la autoridad administrativa de trabajo competente puede solicitar autorización judicial para el ingreso al lugar o centro de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 749, inciso 12 del Código Procesal Civil, en cuyo caso la autoridad respectiva puede disponer el apoyo de la autoridad policial para el cumplimiento de las diligencias solicitadas.

Los supervisores inspectores y los inspectores del trabajo están facultados para desempeñar todos los cometidos de la función inspectiva incluidos en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N.º 28806 de conformidad con las normas que la desarrollan y

complementan, así como con las establecidas por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo. Cuando ocupen puestos directivos en el Sistema de Inspección del Trabajo, no pierden las facultades, funciones y competencias inspectivas que les son propias, debiendo ejercerlas en idénticas condiciones y sujeción a los mismos principios y obligaciones.

Corresponde a los **inspectores auxiliares** desempeñar los cometidos de la función inspectiva incluidos en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N.º 28806, siempre que no sean catalogadas como materias complejas¹, de conformidad con el literal a) del artículo 6 de la ley, así como con las disposiciones establecidas por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo.

Los inspectores auxiliares ejercen la función de colaboración y apoyo a los supervisores inspectores y a los inspectores del trabajo en el desarrollo de sus funciones de vigilancia y control cuando formen parte de un equipo de trabajo.

La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, evalúa en forma periódica los criterios de aplicación de las medidas inspectivas, así como el ejercicio de las facultades inspectivas, expidiendo las Directivas correspondientes o adoptando las acciones correctivas necesarias.

3. Ámbito de actuación de la inspección del trabajo

En el desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la inspección del trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en los siguientes:

1. Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando el empleador sea del sector público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
2. Los vehículos y los medios de transporte en general, en los que se preste trabajo, incluidos los buques de la marina mercante y pesquera cualquiera sea su bandera; los aviones y aeronaves civiles, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias en tierra, para el servicio de aquellos.
3. Los puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala, destino, en lo relativo a los viajes de migraciones laborales.
4. Las entidades, empresas o cooperativas de trabajadores que brinden servicios de intermediación laboral.
5. Los domicilios en los que presten servicios los trabajadores del hogar, con las limitaciones a la facultad de entrada libre de los inspectores, cuando se trate del domicilio del empleador.
6. Los lugares donde se preste trabajo infantil. No obstante lo anterior, los centros de trabajo, establecimientos, locales e instalaciones cuya vigilancia esté legalmente atribuida a la competencia de otros órganos del sector público, continuarán rigiéndose por su normativa específica, sin perjuicio de la competencia de la inspección del trabajo en las materias no afectadas por la misma.

4. Facultades inspectivas

En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores de trabajo que estén debidamente acreditados están investidos de autoridad y facultados para lo siguiente:

1. Entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro laboral sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia al sujeto inspeccionado o a su representante, así como al trabajador, al representante de los trabajadores o de la organización sindical, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar la eficacia de sus funciones, identificándose con la credencial que a tales efectos se expida.
2. Hacerse acompañar en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectiva.
3. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para lo siguiente:
 - i) Requerir información, solo o ante testigos, al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado. Si los trabajadores evidenciaran temor a represalias o carecieran de libertad para exponer sus quejas, los inspectores los entrevistarán a solas sin la presencia de los empleadores o de sus representantes, haciéndoles saber que sus declaraciones serán confidenciales.
 - ii) Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.
 - iii) Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación sociolaboral, tales como: libros, registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad, documentos del seguro social; planillas y boletas de pago de remuneraciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales; declaración jurada del impuesto a la renta y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. Obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo, así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.
 - iv) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto inspeccionado o a su representante.
4. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectiva.
5. Adoptar, en su caso, una vez finalizadas las diligencias inspectivas, cualesquiera de las siguientes medidas:
 - i) Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas sociolaborales.
 - ii) Advertir al sujeto responsable, en vez de extender acta de infracción, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores.
 - iii) Requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden sociolaboral, incluso con su justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento.
 - iv) Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores.
 - v) Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción a la labor inspectiva.
 - vi) Ordenar el cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica, la paralización y/o la prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - vii) Proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de riesgo, la exigencia de las responsabilidades que procedan en materia de seguridad social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - viii) Comunicar a las entidades y organismos competentes en materia de Seguridad Social los hechos comprobados que puedan ser constitutivos de incumplimientos en dicho ámbito, para que puedan adoptarse medidas en orden a garantizar la

protección social de los trabajadores afectados.

ix) Cuantas otras medidas se deriven de la legislación vigente.

5. Atribución de competencias

Los supervisores inspectores y los inspectores del trabajo están facultados para desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de inspección incluidos en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N.º 28806, de conformidad con las normas que la desarrollan y complementan, así como con las establecidas por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo.

En el ejercicio de sus respectivas funciones, los supervisores inspectores, los inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares gozan de autonomía técnica y funcional y se les garantiza su independencia frente a cualquier influencia exterior indebida en los términos del artículo 6 del Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Su posible especialización funcional será compatible con los principios de unidad funcional y de actuación.

Los inspectores auxiliares están facultados para ejercer las siguientes funciones:

i) Funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas, cuando las materias a ser inspeccionadas no revistan complejidad. Para este efecto, mediante resolución de Superintendencia de Sunafil, se aprueban los criterios técnicos para la determinación de las inspecciones que se consideren complejas, pudiendo considerarse, entre otros, las características del sujeto inspeccionado.

ii) Efectuar labores de colaboración y auxilio durante las actuaciones inspectivas, bajo el ámbito de competencia del inspector del trabajo y supervisor inspector.

iii) Brindar apoyo a los directivos y responsables del Sistema de Inspección en las labores que dispongan.

iv) Otras que le puedan ser conferidas.

De acuerdo a lo señalado por el art. 6 del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 014-2021-TR, los supervisores inspectores, los inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares, debidamente acreditados, están investidos de autoridad y autorizados para ejercer las facultades inspectivas reguladas en los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 28806.

Los inspectores del trabajo o inspectores auxiliares se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas con la finalidad de verificar el despido arbitrario por negativa injustificada del empleador de permitir el ingreso al centro de trabajo o de labores, así como realizar actuaciones para el otorgamiento de la constancia de cese, de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, disposiciones o similares que resulten aplicables.

Los inspectores auxiliares se encuentran facultados para realizar funciones inspectivas de vigilancia y control, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la Ley N.º 28806.

6. Actuaciones de la inspección del trabajo

6.1. Principios generales

Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias de la inspección del trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia sociolaboral, cuyo inicio y desarrollo se rige por lo dispuesto en las normas sobre inspección del trabajo, pueden desarrollarse de manera presencial y/o a través de medios de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual). La

inspección del trabajo actuará siempre de oficio como consecuencia de orden superior que podrá derivar de una orden de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo o del Gobierno Regional, de una petición razonada de otros órganos jurisdiccionales o del sector público, de la presentación de una denuncia o de una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo. En las actuaciones de consulta o de asesoramiento técnico, la orden superior podrá derivar asimismo de una petición de los empleadores y los trabajadores así como de las organizaciones sindicales y empresariales. La denuncia de hechos presuntamente constitutivos de infracción a la legislación del orden sociolaboral es una acción pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la fase de actuaciones inspectivas previas al procedimiento sancionador, el denunciante no tendrá la consideración de interesado. Sin perjuicio de atender adecuadamente las denuncias y peticiones de actuación que se formulen, la actividad inspectiva responderá al principio de trabajo programado en aplicación de los planes y programas generales y regionales que se establezcan.

Las actuaciones inspectivas podrán realizarse por uno o conjuntamente por varios inspectores del trabajo, en cuyo caso actuarán en equipo bajo el principio de unidad de acción. El supervisor inspector del trabajo que se encuentre al frente del mismo, coordinará las actuaciones de sus distintos miembros.

6.2. Acciones previas al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias

La inspección del trabajo, previo al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, puede practicar diligencias preliminares para obtener el cumplimiento de la obligación objeto de la investigación, ya sea de forma presencial y/o a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual), según sea el caso y cuando corresponda. Se considera como parte de las acciones previas al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, la aplicación del módulo de gestión de cumplimiento, así como la conciliación administrativa a cargo del personal que integra el Sistema de Inspección del Trabajo.

6.3. Módulo de Gestión de Cumplimiento

El Módulo de Gestión de Cumplimiento es un tipo o modalidad de acción previa que se origina en razón de una denuncia, y consiste en la verificación o constatación de hechos o documentos mediante el uso preferente de tecnologías de la información y comunicación (virtual), para vigilar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en la ley.

En ningún caso, el Módulo de Gestión de Cumplimiento se avoca o atiende casos que involucren situaciones que impliquen el riesgo o peligro a la vida, la seguridad y salud de los trabajadores, o que su desarrollo afecte la eficacia de la verificación del cumplimiento de la normativa sociolaboral en relación a los derechos presuntamente lesionados.

El procedimiento, trámite y las materias sujetas a la aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento, así como el personal a cargo de su desarrollo, son determinados por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo.

6.4. Origen de las actuaciones inspectivas

- Las actuaciones inspectivas son de investigación o comprobatorias. Se desarrollan conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo II del título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; en la ley, en el presente reglamento y en las demás normas que resulten aplicables.

- Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias son diligencias previas al procedimiento sancionador, que se efectúan de oficio por la inspección del trabajo para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y, en caso de contravención, adoptar las medidas que procedan a fin de garantizar o promover su cumplimiento.

Su inicio y desarrollo se llevan a cabo de acuerdo con los trámites y requisitos regulados en la Ley N.º 28806, en su reglamento el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, así como en las demás normas de desarrollo que se dicten. Asimismo, pueden desarrollarse de manera presencial o virtual a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

- Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, como consecuencia de una orden superior puede tener su origen en los siguientes:

i) Una orden de las autoridades competentes en materia de inspección del trabajo. La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo tiene atribución para ordenar de oficio actuaciones inspectivas en todo el ámbito nacional, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales.

ii) Una petición razonada de otros órganos del sector público o de los órganos judiciales, en la que deben determinarse las actuaciones y su finalidad.

iii) La presentación de una denuncia por cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales.

iv) Una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

- La denuncia de hechos constitutivos de infracción a la legislación vigente del orden sociolaboral es una acción pública. Cuando se presente por escrito, debe contener, como mínimo, el nombre del denunciante, el número de su documento de identidad y su domicilio, datos respecto de los cuales se guarda la debida reserva; asimismo, una descripción de los hechos denunciados como constitutivos de infracción, la fecha y el lugar en que se produjeron, los datos de identificación que se conozcan del sujeto supuestamente responsable, así como aquellas otras circunstancias que se consideren relevantes para la investigación, conforme a lo regulado por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en la fase de actuaciones inspectivas previas al procedimiento sancionador, el denunciante no tiene la consideración de interesado, sin perjuicio de que pueda ostentar tal condición en dicho procedimiento.

- Con carácter general, las actuaciones inspectivas por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo responden a los siguientes:

i) La aplicación de planes, programas u operativos de inspección de ámbito nacional, regional o local.

ii) La existencia de relación o vinculación con otras actuaciones inspectivas, así como con las peticiones de actuación y denuncias presentadas.

iii) La iniciativa de los directivos del Sistema de Inspección del Trabajo.

iv) La iniciativa de los Inspectores del Trabajo, en aquellos casos en que, con ocasión del cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con dichas órdenes de inspección o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

v) La comunicación obligatoria efectuada por el inspector del trabajo cuando, en el marco de sus actuaciones inspectivas en un caso concreto, detecte la existencia de similares riesgos graves a la seguridad y salud de los trabajadores en otros establecimientos del mismo sujeto inspeccionado.

vi) Otros supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.

- De conformidad con el artículo 5 de la Ley N.º 28806 y, en cumplimiento de sus funciones, los inspectores del trabajo se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas cuando tomen conocimiento de la vulneración flagrante de normas sociolaborales o de seguridad y salud en el trabajo, en cuyo caso actúan de oficio, obteniendo los medios de prueba cuya desaparición o modificación pudiera afectar el resultado de la inspección. En este caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el inspector del trabajo debe emitir un informe escrito dirigido a su supervisor o a quien haga sus veces, sobre las circunstancias y forma en que tomó conocimiento de los hechos, así como las actuaciones realizadas y materias comprendidas, a efectos de solicitar la convalidación de lo actuado. Por el mérito del informe, se procede a emitir la orden de inspección, convalidando las actuaciones inspectivas realizadas.

Para estos efectos, se entiende que los inspectores del trabajo se encuentran habilitados para realizar actuaciones inspectivas en días hábiles o inhábiles, en el marco del principio carácter permanente previsto en el artículo 2 de la Ley N.º 28806.

Continuara en la siguiente edición

Fuente:

Actualidad empresarial
primera quincena de agosto 2021



Las facilidades de retiro de la Ley N.º 31192 en el sistema pensionario privado durante el estado de emergencia nacional

Autor: Elizabeth Aspilcueta Cama

RESUMEN

Con la finalidad de flexibilizar la economía en el país y otorgar mayor adquisición de dinero hacia la población frente a la situación del COVID-19, se ha hecho posible de manera extraordinaria el retiro de los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones. En el presente artículo pasaremos a dar una pequeña revisión normativa de este acto que ha permitido el retiro del mismo para coadyuvar la economía de la población peruana.

1. Conceptos

- **Afiliado:** trabajador, dependiente o independiente que esté incorporado al SPP y que tiene la condición de activo
- **AFP:** administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- **CIC:** cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios
- **Fecha de corte:** fecha que utiliza la AFP para determinar el acceso para el retiro facultativo
- **Ley:** Ley N.º 31192
- **PO:** procedimiento operativo
- **REJA:** Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo
- **SISCO:** seguro de invalidez y sobrevivencia colectivos, el cual es proveído por las empresas de seguros adjudicatarias de la licitación por la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP
- **SPP:** Sistema Privado de Pensiones
- **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- **UIT:** unidad impositiva tributaria
- **Valor cuota:** unidad de medida en que se expresa el valor de los fondos de pensiones

2. Flexibilidad normativa

La Ley N.º 31192 faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

Es de esta manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, la ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

3. Procedimiento

El procedimiento para el retiro de fondos, con respecto a la Ley N.º 31192, es el siguiente:

- a) Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial y, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.
- c) En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

4. Intangibilidad

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

5 Procedimiento operativo

El presente procedimiento permitió la simplificación administrativa de los retiros de los fondos de los afiliados a través de canales de atención incluso virtuales acelerando la adquisición de dinero a la población afiliada a la AFP.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO FACULTATIVO DE FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ESTABLECIDO POR LEY N.º 31192

Alcance

El procedimiento operativo (PO) se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y dispone las normas correspondientes para lo dispuesto en la Ley N.º 31192, que establece el retiro facultativo de los fondos privados de pensiones a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Plazo para solicitar retiros y dejar de retirar los fondos

El afiliado puede presentar su solicitud de retiro facultativo de aportes obligatorios, por única vez y tomando en cuenta los montos establecidos, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computado desde el día de entrada en vigencia de la resolución que aprueba el PO.

En caso un afiliado desee dejar de retirar los fondos de su CIC solicitados, por única vez, puede comunicarlo a la AFP, hasta diez (10) días calendario antes de efectuado cualquiera de los tres desembolsos, lo cual anula las armadas pendientes de pago. Para tal fin, el afiliado debe ingresar su solicitud conforme a los canales y formatos que establezca la AFP en cumplimiento del numeral 3.3. La AFP debe dar respuesta a lo solicitado a través del medio que permita guardar constancia de ello.

6. Canales de atención e información

La AFP establece los mecanismos para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de sus afiliados conforme a ley y debe difundirlos en forma previa a la presentación de las solicitudes. Las plataformas que soporten el registro de las solicitudes deben facilitar, en términos de tiempos y acceso, estándares mínimos que permitan su correcto llenado.

La AFP establece los mecanismos de información al afiliado que dispongan como idóneos, procurando asegurar su oportunidad y acceso para que el procedimiento de retiro se realice dentro de los plazos establecidos. La AFP debe divulgar orientación de carácter general y la referida al estado del trámite particular del afiliado respecto del retiro facultativo, en su sitio web y/o en la del gremio que la representa.

7. Determinación del acceso al retiro facultativo

Para efectos de determinar el acceso al retiro facultativo de la CIC de aportes obligatorios, la AFP verifica si el afiliado califica para acceder al REJA, considerando como fecha de corte el 30 de abril del 2021 en cuyo caso no le es aplicable el retiro facultativo. Para ello, la AFP evalúa su acceso sobre la base de la información siguiente:

a) Para los ingresos de cuarta categoría, revisa el periodo abril 2020 - marzo 2021

b) Para los ingresos de quinta categoría, comprueba la acreditación de algún aporte obligatorio a su CIC, cuyo devengue corresponda al periodo abril 2020 - marzo 2021.

8. Plazos para los desembolsos

La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:

- **Primer desembolso de hasta 1 UIT.** En un plazo máximo de 30 días calendario computados desde presentada la solicitud ante la AFP.
- **Segundo desembolso de hasta 1 UIT.** En un plazo máximo de 30 días calendario computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP.
- **Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT.** En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.

9. Monto de los retiros y su medio de pago

El afiliado puede solicitar el retiro facultativo de fondos hasta por un monto equivalente a 4 UIT respecto del total registrado en su CIC de aportes obligatorios a la fecha de presentación de la solicitud, cuyos desembolsos se efectúan conforme a lo indicado en el numeral 3.6 del presente procedimiento operativo.

El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro facultativo es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la AFP.

La AFP es responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, orientado a maximizar la cobertura de afiliados que solicitaron el retiro facultativo, pudiendo suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.

10. Retención judicial o convencional

La AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, solo respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo del treinta por ciento (30 %) del monto retirado en cada armada, conforme a lo dispuesto por la ley.

11. Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física

La AFP es responsable de establecer los protocolos de comunicación que les permita identificar al titular solicitante que se encuentre en el extranjero o esté físicamente imposibilitado, a efectos de que ingrese la solicitud de retiro de fondos por los canales y formatos que se habiliten para tal fin. Dichos protocolos deben ser difundidos por la AFP de modo previo a la fecha de inicio de la presentación de solicitudes en su sitio web y en otros medios de difusión que estimen necesario.

12. Cobertura del seguro previsional ante eventuales siniestros de invalidez o sobrevivencia

En el caso de que, con posterioridad al retiro facultativo del fondo de pensiones, se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, bajo el ámbito del SISCO, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Operativo de la Ley N.º 29426, que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, aprobado con Resolución SBS N.º

1661-2010.

13. Retiro facultativo y tratamiento de casos de multifiliación pura (modificaciones normativas)

En el caso de afiliados con multifiliación pura, la AFP que quede con el CUSPP desactivado –porque su afiliación a dicha AFP no corresponda– debe transferir los aportes dentro del plazo de tres (3) días útiles de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Asimismo, las AFP involucradas en la multifiliación pura

deben establecer procedimientos de intercambio de información sobre este grupo de afiliados, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos y montos máximos para el pago de los retiros facultativos.

Fuente:

Actualidad empresarial
primera quincena de agosto 2021





Contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Abastecimiento

Autor: Adith Ríos Soria(*)

RESUMEN

Este artículo trata sobre la inclusión de las contrataciones del Estado en el Sistema Nacional de Abastecimiento, cerrando así el círculo de la gestión del Sistema Integral de Contrataciones del Estado. Ello significa que el órgano rector es la DGA, teniendo como apoyo y la coordinación con el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado que se encarga de las contrataciones del Estado y su vinculación con la cadena de abastecimientos.

1. Introducción

Antes de empezar el tema de contrataciones del Estado es importante señalar que, con la emisión del Decreto Legislativo N.º 1439, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, se ha incorporado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a este sistema como un órgano adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por medio de la cadena de abastecimientos en su fase de programación y ejecución de la gestión de adquisiciones. Ello quiere decir que ahora estamos ante un sistema integral centralizado y autónomo en su accionar a través de sus órganos Rectores que va desarrolla las fases siguientes:

Proceso Integral del SNA(*)		Gestión de adquisiciones OSCE	
I	Gestión de Adquisiciones	OSCE	Fase de programación y actuaciones preparatorias Fase de desarrollo de los procedimientos de selección Fase de ejecución contractual Fase de culminación y recepción
II	Gestión de Abastecimientos	DGA ¹	
III	Administración de bienes, servicios, obras	DGA	

(*) No comprende¹ lo regulado por la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.

Nota: La integración del registro de la información se realiza a través de Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

2. Sistema Nacional de Abastecimiento

Es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, **a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público**, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

3. Cadena de abastecimiento público

La cadena de abastecimiento público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y

ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público. No comprende lo regulado por la Ley N.º 29151, Ley General del sistema Nacional de Bienes Estables y sus normas complementarias y conexas.

Fases	Norma legal	Órgano	Etapas
Programación ²	Art. 12 del D. Leg. N.º 1439	OSCE	1. Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras 2. Cuadro Multianual de Necesidades 3. Catálogo Único de Bienes y Servicios 4. Registro Nacional de Proveedores
Gestión de adquisiciones	Art. 16 del D. Leg. N.º 1439	OSCE	Procedimientos de selección.
Administración de bienes	Art. 20 del D. Leg. N.º 1439	DGA	1. Almacenamiento de Bienes muebles 2. Distribución 3. Mantenimiento 4. Disposición final
Disposición final	Art. 4 del D. Leg. N.º 1439	DGA	

4. Cambios en el sistema de abastecimientos y las contrataciones del Estado

Un elemento fundamental del cambio consiste en la creación de la Dirección General de Abastecimientos (DGA) como órgano rector la integra los procesos de abastecimientos conocido anteriormente por todos, y el proceso de contrataciones del Estados incluidos los procedimientos de selección y sus etapas, faltando aclarar sobre la Gestión y control de bienes estatales (control patrimonial); por lo tanto, el Órgano Rector es el llamado a definir los lineamientos y políticas a nivel nacional relacionadas no solo con los bienes, servicios, sino también con las obras y consultorías, así como emitir las disposiciones complementarias para que se integren progresivamente los diversos regímenes legales tanto de abastecimientos, contrataciones del Estado y de la Gestión de los bienes estatales, bajo una visión unificada que promueva la Gestión integral de calidad. Desde luego que cada

Dirección (DGA, OSCE y Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)) que integran el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) conserva su autonomía normativa, administrativa y financiera.

5. Integración del proceso de contrataciones al Sistema Nacional de Abastecimiento

La integración del registro de la información se realiza a través de SIGA y SEACE. Donde el Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA) es el medio para el registro de la información relacionada con el SNA y es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos, señala también que el SIGA es único, y debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del SNA, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).

Ello quiere decir que la intención del Gobierno y los responsables de la modernización de la Gestión pública, es integrar el sistema de Logística, incluyendo el proceso de contrataciones que se considera como un componente del SNA dentro de la Gestión de Adquisiciones, las dudas al respecto se aclararán con la emisión del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Abastecimientos que aún no ha sido emitido hasta la fecha 15 de abril del 2019.

Organización del nuevo modelo de gestión integral del sistema de abastecimientos	
Antes	Ahora
El sistema de abastecimientos se encontraba organizado a través de los procesos técnicos siguientes:	El SNA se desarrolla de manera integral a través de procesos, procedimientos, fases y etapas siguientes:
Planeamiento y programación Adquisición Almacenamiento Distribución	a) Gestión de adquisiciones Se desarrolla a través de cuatro fases y a su vez cada fase incluye etapas que se ejecutan en forma secuencial y sistemática
Registro y Control	b) Proceso de gestión de abastecimientos
Mantenimiento y seguridad patrimonial Información	c) Proceso de administración de bienes muebles patrimoniales

6. Desarrollo breve de los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento

Procesos	Detalle
Gestión de adquisiciones	Como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados y comprende Se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos. <ul style="list-style-type: none"> • Contratación • Registro • Gestión de contratos
Gestión de abastecimientos	Se refiere a la administración y gestión del almacén, a través de él se desarrollan las actividades de: <ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento de bienes y suministros • Ubicación • Custodia • Distribución
Administración de bienes muebles	Como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la Administración Financiera del Sector Público. Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. Comprende las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento de bienes muebles • Distribución • Mantenimiento • Disposición final

Nota: La trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA. La adecuada Administración de los Bienes coadyuva al saneamiento técnico legal de los mismos.

7. Integración intersistémica

El SNA, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos del Sector Público, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa. Además, el sistema interactúa con los demás conformantes de la Administración Financiera del Sector Público a través de las actividades en que participa.

8. Composición de la integración intrasistémica

El SNA comprende lo siguiente:

- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
- Gestión de adquisiciones
- Administración de bienes

9. Conformación del Sistema Nacional de Abastecimiento

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1439 señala que la conformación del sistema es la siguiente:



Órgano rector	Detalle
DGA	La DGA del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del SNA. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público.
OSCE	Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades públicas, de acuerdo a lo establecido en su marco normativo y en el presente decreto legislativo.
Central de Compras Públicas Perú Compras	La Central de Compras Públicas es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de promover estrategias y mecanismos que aseguren la eficiencia en la contratación pública, de acuerdo a lo establecido en su marco normativo y en el presente decreto legislativo.
Las oficinas o áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público	Las oficinas, o áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

OSCE		DGA	
Programación		Administración de bienes o gestión del abastecimientos	
1	Programación Multianual de Bienes, servicios y obras	1	Almacenamiento de bienes muebles
2	Cuadro multianual de necesidades	2	Distribución
3	Catálogo Único de Bienes y Servicios	3	Mantenimiento
4	Registro Nacional de Proveedores	4	Disposición final
Numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1439		Artículo 20 del Decreto Legislativo N.º 1439	

10. Gestión de adquisiciones

La gestión de adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados. La gestión de adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:

1. Contratación	Fase de programación y actuaciones preparatorias
	Fase de desarrollo de los procedimientos de selección
	Fase de ejecución contractual
	Fase de culminación y recepción
2. Registro	-
3. Gestión de contratos	Monitoreo y administración de la ejecución de contratos

10.1. Contratación

La contratación comprende los procedimientos, las actividades y los instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del sector público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

10.2. Registro

El registro comprende los procedimientos, las actividades y los instrumentos mediante los cuales se registra y formaliza la tenencia o derechos sobre bienes muebles e inmuebles, servicios u obras contratadas por las entidades del sector público, así como su aseguramiento bajo cualquier forma establecida en la legislación nacional para su uso y control.

10.3. Gestión de contratos

La gestión de contratos comprende el monitoreo y la administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras hasta su culminación.

11. Administración de bienes

El artículo 20 del Decreto Legislativo N.º 1439 señala que la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades:

- **Almacenamiento de bienes muebles.** El almacenamiento de bienes muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.
- **Distribución.** Comprende los procedimientos, las actividades y los instrumentos referidos a las operaciones de asignación y traslado de bienes a los usuarios
- **Mantenimiento.** Comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se garantiza el funcionamiento de los bienes para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.
- **Disposición final.** Comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.

12. Contrataciones del Estado

Es el proceso sistemático e instrumental a través del cual las entidades públicas ejecutan una función administrativa importante y primordial del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y que le permita alcanzar sus fines y metas programadas, cuyos resultados deben redundar en beneficio de la ciudadanía. Este proceso tiene como actividad principal la contratación de: bienes, servicios, estudios, consultoría y obras a través del desarrollo de los procedimientos de selección, que se inicia con su planificación y actos preparatorios y concluye con la formalización del contrato el desarrollo de los procedimientos de selección y la conformidad y liquidación de la prestación contratada; este sistema se encuentra regulado y normado básicamente por la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y su correspondiente reglamento (RLCE) y complementado con otras normas adicionales y específicas sobre la materia de la contratación pública, cuyo cumplimiento en el ámbito nacional está a cargo del OSCE.

13. Finalidad de las contrataciones

Establecer normas y procedimientos orientados a promover una adecuada utilización e inversión de los recursos públicos maximizando su valor, mediante un enfoque de gestión por resultados en la actuación de las entidades públicas bajo su ámbito, que apliquen procedimientos eficientes, eficaces y transparentes, en la identificación de sus necesidades, requerimientos y contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos peruanos y de la comunidad internacional.

14. Competencias en materia de contrataciones del Estado

Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley de Contrataciones y el reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación, por lo que es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo señalado.

15. Alcances de las normas sobre contrataciones del Estado

La determinación del alcance implica la definición e identificación de las entidades que deben aplicar la ley y el reglamento de las contrataciones del Estado, así como señalar quiénes no se encuentran dentro del ámbito de la normativa e identificar las contrataciones excluidas de la ley y el reglamento, sujetos a supervisión del OSCE

Para ello, la Ley de Contrataciones, de acuerdo a sus artículos 3, 4 y 5, los ha considerado de la siguiente manera:

a) Ámbito de aplicación

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1440 señala que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de entidad:

- Los ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos
- El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos
- Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos
- Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos

- e) Las universidades públicas
- f) Juntas de participación social
- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de Gobierno
- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado

Para efectos de la presente ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las entidades señaladas en el numeral anterior. (Numeral 3.2 del artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones)

La presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos. (Numeral 3.3 del artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones)

b) Supuestos excluidos

El artículo 4 del TUO de la Ley de Contrataciones señala que la presente norma no es de aplicación para lo siguiente:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley N.º 28563 o norma que la sustituya.
- b) Las contrataciones que realicen los órganos del servicio exterior de la república, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las entidades o empresas del Estado.
- h) La compra de bienes que realicen las entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.
- i) Las asociaciones público-privadas y proyectos en activos regulados en el Decreto Legislativo N.º 1224 y Decreto Legislativo N.º 674, o normas que lo sustituyan.
- j) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

c) Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

El numeral 5.1 del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones señala que están sujetos a supervisión del OSCE, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.
- d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.
- e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.
- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Notas:

1. Dirección General de Abastecimiento.
2. La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del proceso de programación de recursos públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público, así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública, por lo que se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades Además, se considera el Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, por un periodo mínimo de tres (3) años, para lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren las entidades, a fin de identificarlos debidamente, valorizarlos y contar con información integral de los mismos, a través de las herramientas que determine la Dirección General de Abastecimiento.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
setiembre 2021





Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Autor: Marushka Naydú Mesa Pinto

RESUMEN

En este artículo hemos tratado sobre la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada por la Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N.º 140-2021-CG, la cual establece el nuevo marco normativo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a cargo de la Contraloría General de la República y de los órganos de control institucional en las entidades sujetas al ámbito de control del SNC.

1. Introducción

En esta edición trataremos de la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad (en adelante, la Directiva) que fuera aprobada por la Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N.º 140-2021-CG. Con ello se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG, que aprobó la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM.

La nueva Directiva incorpora, entre otras, disposiciones sobre el uso obligatorio de las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República (CGR) y las disposiciones sobre responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de dicho ente rector.

2. Servicios de control

Mediante Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento que regulan el ejercicio del control gubernamental; y tienen por objetivo el desempeño profesional del personal del Sistema Nacional de Control (SNC) y del desarrollo técnico de los procesos y productos de control.

Las NGCG tratan del término “servicio de control” y lo define como un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental, agrupados en los siguientes tipos:

- Servicios de control previo
- Servicios de control simultáneo
- Servicios de control posterior

Posteriormente, la Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG

modificó los tipos de servicios de control posterior, estableciendo los siguientes tipos de servicios de control:

- Auditorías (financiera, desempeño y cumplimiento)
- Servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad
- Otros que se establezca

3. Directiva N.º 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Esta norma tiene por finalidad establecer el marco normativo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, a cargo de la CGR y de los Órganos de Control Institucional (OCI) en las entidades sujetas al ámbito de control del SNC, con el propósito de ejercer un control gubernamental puntual y abreviado, que permita identificar la existencia de presuntas responsabilidades respecto a la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como al cumplimiento de normas legales aplicables.

Teniendo como objetivo desarrollar las disposiciones que regulan el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, sus etapas de planificación, ejecución y elaboración del informe.

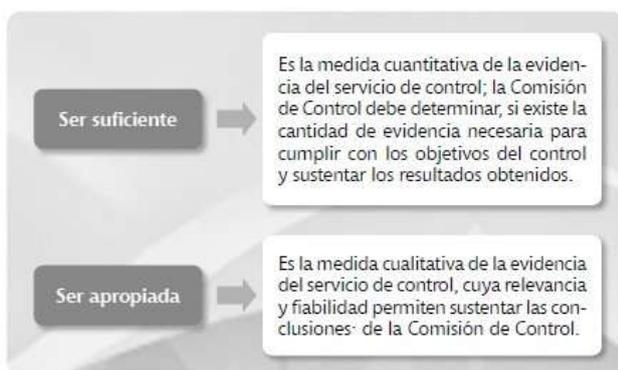
En cuanto al alcance de la Directiva, esta señala que es de obligatorio cumplimiento para las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la CGR de acuerdo con su competencia funcional; los OCI y las entidades sujetas al SNC, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como a los titulares, funcionarios y servidores públicos o personal de dichas entidades o sus dependencias, que ejercen o han ejercido funciones, con prescindencia de su régimen laboral, contractual, estatutario, administrativo, civil, ad honorem o relación de cualquier

naturaleza. 249.522 mm

La Directiva establece que el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad es una modalidad de los servicios de control posterior que forma parte del control gubernamental y consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales que correspondan.

Al respecto, define a los **hechos con evidencia de presunta irregularidad**, como aquella situación específica que cuenta con evidencias suficientes y apropiadas sobre presunta irregularidad que puede dar lugar a la identificación de los tipos de responsabilidad antes indicadas, y que ha sido advertida durante la realización de un servicio de control, servicio relacionado o por otras fuentes de información distintas a dichos servicios¹.

En este sentido, define a la **evidencia** como aquella información obtenida mediante la aplicación de técnicas tales como inspección, observación, comprobación, comparación, análisis cualitativo y cuantitativo, indagación, conciliación, entrevistas, confirmación externa, entre otras, y que sirven para sustentar el resultado del servicio de control; evidencia, que debe cumplir con los requisitos siguientes:



Fuente: Directiva N.º 007-2021-CG/NORM/ elaboración propia

Asimismo, define a la irregularidad como aquella situación contraria a la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases u otra análoga, originada por una acción u omisión, que genere una afectación en los recursos o bienes del Estado o al interés público.

De otro lado, la directiva señala que los **hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados a partir de un servicio de control, servicio relacionado u otras fuentes de información distinta a dichos servicios**, son puestos en conocimiento del órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR o del OCI bajo cuyo ámbito de control se encuentra la entidad o dependencia, por parte de la Comisión de Control² o Comisión Auditora a cargo del desarrollo del servicio de control o por el equipo a cargo del servicio relacionado, a través de un documento que contiene el análisis y las conclusiones que preliminarmente sustenten la existencia de un hecho con evidencias de presunta irregularidad, así como la recomendación para que se evalúe el inicio de un servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad. Para tal efecto, la Comisión de Control o Comisión Auditora debe gestionar la obtención de las evidencias en copias autenticadas por el fedatario de la entidad o dependencia, o en su caso en copias legalizadas por notario público o en documento con valor legal, a fin de que las mismas se incorporen válidamente como sustento del servicio de control específico a hechos con

presunta irregularidad. Al respecto, añade que el órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR o el OCI, a partir de la documentación e información alcanzada, evalúa y, de ser el caso, dispone el inicio del Planeamiento para la realización del servicio control específico a hechos con presunta irregularidad.

4. Acciones previas al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

La Directiva establece dos acciones previas al servicio de control materia del presente artículo:

- Incorporación de evidencias al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad
- Planeamiento en el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Esta primera acción comprende las evidencias obtenidas válidamente a partir del desarrollo de un servicio de control o un servicio relacionado, que sustentan la existencia de una situación específica con presunta irregularidad establecidas en la Directiva, el Plan de Control Específico, la evidencia obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos de control, la documentación generada y utilizada por la Comisión de Control, que contiene el análisis y las conclusiones respecto a la evidencia obtenida, así también el informe de control específico emitido como resultado del referido servicio de control.

En cuanto a la segunda acción, la Directiva establece que esta tiene por finalidad evaluar la información o documentación de un hecho con evidencias de presunta irregularidad para determinar la realización del referido servicio de control. Asimismo, añade que en el planeamiento participan preferentemente uno o más miembros de la Comisión de Control o Comisión Auditora a cargo del desarrollo del servicio de control o el equipo a cargo del servicio relacionado en el que se identificó el hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Al respecto, indica que el planeamiento³ para este servicio de control consiste en lo siguiente:

a) Elaboración y aprobación de la carpeta de servicio de control específico

Si la situación específica sobre la presunta o presuntas irregularidades cuenta con la evidencia suficiente y apropiada, obtenida del servicio de control o servicio relacionado, la unidad orgánica o el órgano desconcentrado de la CGR o el OCI que tendrá a su cargo el servicio de control, a través del personal que tenga la función del planeamiento de los servicios de control y servicios relacionados, elabora la carpeta de servicio de control específico en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación expresa que efectúa la Comisión de Control, Comisión Auditora o equipo que tuvo a su cargo el desarrollo del servicio de control o servicio relacionado del cual se obtienen las evidencias sobre la existencia del hecho con evidencia de presunta irregularidad.

Para la elaboración de la carpeta de control específico, la Directiva establece un formato, el cual contiene la información siguiente:

Origen. Describe si el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se encuentra programado o no programado en el plan correspondiente de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la CGR o del OCI a cargo del servicio de control.	Materia de control específico. Descripción general del hecho con evidencias de presunta irregularidad y se indica el monto objeto de control ⁴ , el cual es el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad ⁵ .
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Antecedentes de la materia de control específico. Descripción de si el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se inicia a partir de la información obtenida durante el desarrollo de un servicio de control, servicio relacionado, o de la información proveniente de fuentes distintas a dichos servicios.	Criterios aplicables a la materia de control específico. Se indica la normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad.
Alcance. Define el periodo, con precisión de la fecha de inicio y fecha de fin estimadas, en la que se habría producido el hecho con evidencia de presunta irregularidad.	Recursos. Establece que profesionales conforman la Comisión de Control, el plazo estimado por cada miembro de la Comisión de Control para el cumplimiento del objetivo propuesto y los costos directos estimados.
Objetivo. Que se pretende lograr con el desarrollo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.	Cronograma. Fechas estimadas para el desarrollo de cada etapa del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.
Matriz preliminar de la presunta responsabilidad. Instrumento que indica de manera preliminar y breve el hecho presuntamente irregular y el sustento respectivo, el tipo de presunta responsabilidad vinculada a la misma, los nombres de los funcionarios públicos y servidores públicos que estarían involucrados con la irregularidad materia del servicio de control a realizar, la antigüedad de los hechos y la verificación del plazo de prescripción; es elaborada y suscrita por el personal que tenga la función del planeamiento de los servicios de control y servicios relacionados del órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la CGR o del OCI y el abogado.	

Además, indica⁵ que para la elaboración de la carpeta de servicio de control específico se debe considerar, previamente, la antigüedad de la comisión de los hechos objeto del servicio de control a efectos de verificar que no se haya cumplido el plazo de prescripción, de acuerdo con los plazos establecidos en las disposiciones correspondientes para cada tipo de responsabilidad que se presume. De haberse cumplido el plazo de prescripción, la Directiva establece que el personal que tenga la función del planeamiento de los servicios de control y servicios relacionados debe hacer de conocimiento dicha situación y sustentarla, al responsable del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la CGR, o del OCI del cual depende, a fin de que no se inicie el servicio de control, debiendo, además, sustentar si se debe continuar con la realización de otro servicio de control.⁴

b) Recopilación de información y documentación complementaria

Al respecto, la Directiva establece que de corresponder y cuando sea estrictamente necesario recopilar información complementaria sobre el hecho con evidencias de presunta irregularidad, a efectos de identificar la gravedad del mismo, la cantidad de funcionarios públicos o servidores públicos involucrados, entre otros aspectos, el equipo de planeamiento de la unidad orgánica o del órgano desconcentrado de la CGR o del OCI que desarrollará el servicio de control, puede recopilar la información y documentación necesaria, en el marco de lo establecido en el literal m) del artículo 9 y el literal a) del artículo 22 de la Ley N.º 27785.

5. Publicidad de los informes de control específico, obligaciones del titular de la entidad o responsable de la dependencia, plazos para la atención de requerimientos de información y documentación, comunicaciones y notificaciones

En relación a la publicidad de los informes de control específico, la Directiva señala que se rige por lo dispuesto en los principios de reserva y publicidad a que se refiere los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley N.º 27785⁶, y que las disposiciones que sobre el particular emite la CGR, con excepción de aquellos que contengan información clasificada como secreta, reservada o confidencial, y demás de similar naturaleza, en el marco de las disposiciones legales y criterios aplicables a dichas materias. También añade que dicho ente rector cautela el tratamiento de los datos

personales contenidos en los informes de control específico con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y la Política de Protección de Datos Personales institucional vigente.

Agrega, al respecto, que para efectos de la publicación de los informes de control específico, la notificación de los informes se entiende efectuada con la comunicación del mismo al titular de la entidad o al responsable de la dependencia sujeta al servicio de control; y que cuando el titular de la entidad se encuentre comprendido en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, la notificación se entenderá efectuada con la comunicación a las instancias a que se refiere el numeral 7.1.3.3 de la misma.

En relación con la remisión de los informes de control específico para su publicación en el portal web de la CGR, la Directiva señala que esta se realiza de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que emita la CGR para dicho efecto y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de los mismos al titular de la entidad o al responsable de la dependencia. Dicha publicación se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibidos por parte del órgano o la unidad orgánica del ente rector a cargo de dicha labor. Añade que el incumplimiento genera responsabilidad por parte del órgano o la unidad orgánica de la CGR o el OCI de la entidad o dependencia que no ejecute dichas funciones en el marco de sus competencias.

En cuanto a las obligaciones del titular de la entidad o responsable de la dependencia, durante el desarrollo del servicio de control específico a hechos con presunta Irregularidad, la Directiva establece las siguientes:

- Brindar las facilidades necesarias para la instalación de la Comisión de Control en la entidad o dependencia, cuando corresponda.
- Disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en el marco del servicio de control específico, en la forma y plazos solicitados por la Comisión de Control.
- Disponer la asignación de los recursos logísticos solicitados por la Comisión de Control, cuando corresponda.
- Autorizar y facilitar el acceso a los ambientes de la entidad o dependencia, o cualquier otro lugar, donde se desarrolla la o las actividades objeto del servicio de control Específico.
- Disponer y asegurar que se inicien las acciones legales por las presuntas responsabilidades civiles o penales identificadas en los informes de control específico, cuando corresponda.
- Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales identificadas en el informe de control específico, cuando estas no se encuentren sujetas a la potestad sancionadora de la CGR.
- Asegurar la implementación de las acciones que, en el ámbito de competencia de la entidad, correspondan respecto de la sanción por responsabilidad administrativa funcional impuesta por la Contraloría o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley N.º 27785 y normas reglamentarias.
- Otras que resulten necesarias para el adecuado ejercicio del control gubernamental.

En cuanto a los plazos para la atención de requerimientos de información y documentación⁷, la Directiva señala que durante el desarrollo del servicio de control Específico, la Comisión de Control –en el marco de la Ley N.º 27785– efectúa los requerimientos de información y documentación que correspondan, los mismos que deben ser atendidos por las entidades o dependencias, así como

por las personas naturales o jurídicas privadas, en los plazos siguientes:

- Cuando se requiera información y/o documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla el servicio de control, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.
- Cuando se requiera información y/o documentación a las entidades o dependencias distintas a la entidad o dependencia sobre la cual se ejerce el servicio de control, y que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad materia de control específico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.
- Cuando se requiera información y/o documentación a las personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad materia del servicio de control, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

Al respecto, añade la Directiva que, excepcionalmente, la Comisión de Control puede otorgar un plazo ampliatorio de tres (3) días hábiles en cualquiera de los supuestos señalados anteriormente. Asimismo, indica que el incumplimiento en la atención de los requerimientos de información y/o documentación en los plazos establecidos constituye infracción al ejercicio del control sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, de conformidad con los literales g) y h) del artículo 42 de la Ley N.º 27785.

De otro lado, en cuanto a las comunicaciones y notificaciones que efectúe la CGR o el OCI al titular de la entidad o el responsable de la dependencia respecto a la acreditación de la Comisión de Control, la comunicación de inicio del servicio de control, y la remisión del informe de control específico, así como las efectuadas a los funcionarios públicos o servidores públicos involucrados en el pliego de hechos y las comunicaciones de participación desvirtuada en los hechos notificados, la Directiva establece que estas se realizan obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la CGR, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

Además, la Directiva establece, que cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo con los supuestos previstos en la Ley N.º 30742 y en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, la Comisión de Control realiza las comunicaciones y notificaciones a través de otros medios que aseguren la efectividad y oportunidad de su entrega, según corresponda.

En el caso de utilizarse la casilla electrónica de funcionarios públicos y servidores públicos, la Directiva señala que la Comisión de Control solicita al órgano o unidad orgánica de la CGR a cargo de la administración del sistema de notificaciones electrónicas, la relación de aquellos funcionarios y servidores públicos de la entidad o dependencia que cuenten o no con la casilla electrónica, y si esta se encuentra asignada o activada; dicha Comisión y el órgano o unidad orgánica a cargo de la realización del servicio de control o el OCI respectivo, asegurar la oportuna asignación de la casilla electrónica durante el desarrollo del servicio de control específico, adoptando las acciones que fueran necesarias conforme a las disposiciones que emite la CGR sobre notificaciones electrónicas en el Sistema.

6. Etapas en el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

La Directiva establece tres etapas para este servicio de control.

En cuanto a las **etapas de planificación**, la Directiva señala lo siguiente:

Inicio de la etapa de planificación. Se inicia luego de aprobada la carpeta de servicio de control específico, desde el día en que se efectúa el registro del servicio de control en el aplicativo informático que corresponda, y tiene por objeto elaborar el Plan de Control Específico.

Plazo de la etapa de planificación. El órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la CGR, o el OCI a cargo del servicio de control, elabora y aprueba el Plan de Control Específico en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de iniciada la etapa de planificación.

Contenido del Plan de Control Específico. Se elabora con base en la carpeta de servicio de control específico y contiene, como mínimo, el siguiente detalle:

- **Origen.** Precisa que el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se encuentra programado o no en el plan correspondiente de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la CGR o del OCI a cargo del servicio de control.
- **Información de la entidad o dependencia.** Indica el nombre de la entidad o de la dependencia, el sector al cual pertenece si fuera el caso y el nivel de gobierno al cual pertenece.
- **Materia de control específico.** Señala de manera concreta con evidencias suficientes y apropiadas el hecho específico presuntamente irregular, objeto del servicio de control y se indica el monto objeto de control, el cual es la cuantificación de la operación, actividad, proceso u otra materia del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.
- **Alcance.** Define el periodo, con precisión de la fecha de inicio y fecha fin, del hecho con evidencia de presunta irregularidad.
- **Objetivo.** Se debe determinar el objetivo que se pretende lograr con el desarrollo del servicio de control.
- **Plazo del control específico y cronograma.** El plazo del servicio de control debe considerar lo previsto en la presente Directiva. El cronograma comprende las fechas estimadas de desarrollo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.
- **Criterios aplicables a la materia de control específico.** Precisa la normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad.
- **Procedimientos.** Se describen los procedimientos a aplicar orientados al cumplimiento de los objetivos del servicio de control.
- **Información administrativa.** Se detallan los miembros de la Comisión de Control y costos directos estimados.
- **Documentos a emitir.** Se indica la emisión del informe de control específico como resultado del servicio de control.
- **Firmas.** El Plan de Control Específico es suscrito por el jefe de Comisión, el supervisor de la Comisión de Control, y el responsable del órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR, o del OCI del cual depende la Comisión de Control, según corresponda.

Modificación del Plan de Control Específico. Aplica únicamente respecto al plazo de la etapa de Ejecución, cuando se sustente en causas vinculadas al proceso de comunicación a las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares con el propósito de cautelar el principio del debido proceso de control o por casos fortuitos o fuerza mayor debidamente sustentado ante el órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR u OCI a cargo del servicio de control; a tal efecto, la Comisión de Control elabora la solicitud de modificación del Plan de Control Específico, la cual es aprobada o denegada por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la CGR, o por el OCI a cargo del servicio de control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en un plazo de hasta un (1) día hábil de presentada la solicitud correspondiente, caso contrario se da por aprobada, ello sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda. En el caso del OCI, el jefe del OCI adicionalmente, debe poner en conocimiento la solicitud de modificación del Plan y del Plan de Control modificado, al nivel superior jerárquico del cual depende.

De otro lado, en cuanto a la etapa ejecución, la Directiva señala que esta se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y que implica el desarrollo y documentación de los procedimientos establecidos en el Plan de Control Específico, con el objeto de verificar la existencia o no de elementos para la identificación de responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales, sobre la base de hecho con evidencias suficientes y apropiadas de presunta irregularidad.

6.1. Acreditación de la Comisión de Control o comunicación de inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad

Con la acreditación se inicia el servicio de control, dicha acreditación se efectúa ante el titular de la entidad o el responsable de la dependencia, cuando el servicio está a cargo de una unidad orgánica u órgano desconcentrado de la CGR o con la comunicación efectuada por el OCI, cuando este tenga a cargo su

realización; en ambos casos, se remite a través de la casilla electrónica asignada por la CGR al titular de la entidad o al responsable de la dependencia.

A partir de dicho acto, se puede comunicar al titular de la entidad o al responsable de la dependencia, el impedimento para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos con evidencias de presunta irregularidad que son materia de control específico; asimismo, la Comisión de Control puede instalarse en la entidad o dependencia, para cuyo fin el titular de la entidad o el responsable de la dependencia debe brindar las facilidades necesarias en el plazo de hasta un (1) día hábil siguiente a la acreditación, debiendo dicha comisión informar la decisión sustentada sobre su instalación en la entidad o dependencia, al responsable del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la CGR a cargo del servicio de control. Si el OCI tuviera limitaciones para acceder a las instalaciones de la entidad o dependencia, debe hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico, para las acciones que correspondan.

6.2. Desarrollo de procedimientos

El desarrollo de procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de control específico o de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales a los establecidos en el Plan de Control Específico; dichos procedimientos deben ser registrados en Cédulas de Trabajo, las cuales son revisadas y suscritas por el jefe de Comisión y el supervisor de la Comisión de Control⁹ revisan y suscriben la cédula de trabajo por cada procedimiento, cuando hayan verificado lo siguiente:

6.3. Identificación de la presunta irregularidad

En este punto, se realizan las siguientes actividades:

- **Elaboración de la matriz de hechos específicos con presunta responsabilidad⁹.** La elaboración está a cargo de la Comisión de Control en la cual señala de manera breve el hecho con evidencias de presunta irregularidad, los nombres, apellidos y cargo del o los funcionarios públicos y servidores públicos involucrados, las evidencias suficientes y apropiadas que acreditan el hecho, y el tipo de presunta responsabilidad que les correspondería; dicha matriz es aprobada por el órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR o por el OCI a cargo del servicio de control.
- **Elaboración del pliego de hechos.** Se utiliza una redacción con lenguaje sencillo y entendible, cuyo contenido se expone en forma objetiva, concreta y concisa. Dicho pliego debe contar con los siguientes elementos: condición, criterio y causa. El jefe de Comisión y el supervisor de la Comisión de Control visan cada una de las páginas del pliego de hechos, para dar inicio al proceso de notificación.
- **Notificación del pliego de hechos.** La Comisión de Control notifica de manera reservada el pliego de hechos adjuntando la documentación que lo sustenta; dicha notificación se realiza a través de la casilla electrónica asignada por la CGR a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el pliego de hechos, siendo obligatoria dicha forma de notificación para todas las comunicaciones que, en adelante se efectúen¹⁰. De estar vinculado el servicio de control a información clasificada como secreta, reservada o confidencial, la Comisión de Control debe adoptar las medidas necesarias que cautelen dicha condición en el marco de las disposiciones normativas que las regulan haciendo de conocimiento de la condición de dicha información a la persona a quien se notifica.
Al respecto, la Directiva señala que la cédula de notificación (personal o electrónica) que contiene el pliego de hechos y los documentos que los sustentan, se debe registrar y adjuntar a la documentación del servicio de control. Dicha cédula puede ser entregada al destinatario o a un representante debidamente acreditado por esta, mediante carta poder con firma legalizada.
- **Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones.** El plazo es de hasta cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal; de presentarse

comentarios o aclaraciones de manera presencial a través de medios físicos, se aplica el término de la distancia establecido por la autoridad competente para los procesos judiciales; en casos e vena dicho plazo, sin que se presente comentarios o aclaraciones, o la respuesta es extemporánea, dicha situación se consigna en el respectivo informe de control específico.

La Directiva prevé la posibilidad de solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal, siendo el plazo ampliatorio de hasta tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado; a tale feto, la Comisión de Control evalúa y emite respuesta a la solicitud de ampliación del plazo, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, caso contrario la solicitud de ampliación de plazo se entenderá automáticamente aceptada, sin necesidad de que ello sea comunicado al solicitante. Cabe indicar que si la solicitud de ampliación de plazo es presentada fuera del plazo establecido, esta se entenderá automáticamente denegada, sin necesidad de que ello sea comunicado al solicitante.

De otro lado, la Directiva establece que la presentación evaluación de comentarios y aclaraciones se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente en copias autenticadas por el fedatario de la entidad o dependencia o en su caso, copias legalizadas por notario público que sean distintos a los que recibió con la notificación del pliego de hechos. En los casos en que, por la naturaleza del pliego de hechos, las personas notificadas respondan en forma conjunta, esta es recibida por la Comisión de Control; sin embargo, la evaluación de los comentarios o aclaraciones se realiza en forma individual.

Luego de recepcionados los comentarios o aclaraciones, el miembro de la Comisión de Control encargado de evaluarlos¹¹, juntamente con el abogado analizan de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida; el resultado de dicha evaluación es suscrito por el encargado de realizar la misma, el abogado, el jefe de Comisión y el supervisor de la Comisión de Control.

Ahora bien, cabe indicar que si como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se advierte la participación de otros involucrados a quienes resulte necesario notificar el pliego de hechos, la Comisión de Control debe iniciar el procedimiento de notificación cautelando el debido proceso de control.

Asimismo, si como resultado de la evaluación los hechos no son desvirtuados, se incluyen en el respectivo informe de control específico como irregularidades, con la identificación de la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa funcional que le corresponda, considerando, asimismo, en el análisis los aspectos siguientes:

Presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contrataria, se requiere establecer además de la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas internas de la entidad o dependencia a la que pertenece, que en los hechos específicas presuntamente irregulares descritos concurren los elementos constitutivos de una infracción sujeta a la potestad sancionadora de la CGR.	Para la presunta responsabilidad administrativa funcional que no está sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas internas de la entidad o dependencia a la que pertenece y que la conducta sea sancionable en el ámbito administrativo sancionador.
Para la presunta responsabilidad civil se requiere establecer el perjuicio económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos específicos presuntamente irregulares.	Para la presunta responsabilidad penal se requiere establecer que en los hechos específicos presuntamente irregulares descritos concurren los elementos del tipo de un delito.

Finalmente, la evaluación de comentarios o aclaraciones se registra y archiva en la documentación del servicio de control y en

los aplicativos informáticos correspondientes.

6.4. Registro de cierre de la etapa de ejecución

El registro del cierre información es realizado por el jefe de Comisión y el supervisor de la Comisión de Control. Se efectúa en los aplicativos informáticos que correspondan, indicándose la fecha de su conclusión y los comentarios o aclaraciones, precisando, de ser el caso, que mediante documento dirigido al funcionario público o servidor público responsable de la custodia de la documentación proporcionada por la entidad o dependencia, se realizó la devolución de toda la documentación original. Asimismo, se consigna, en el caso de existir, las limitaciones en la entrega de información o documentación que dan mérito a las infracciones previstas en la Ley N.º 27785 y a la intervención del Ministerio Público, cuando corresponda.

Respecto a la **etapa de elaboración de informes**, la Directiva establece que la Comisión de Control elabora el informe de control específico incluyendo las presuntas responsabilidades, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informe que es notificado al titular de la entidad o responsable de la dependencia y es comunicado a las instancias competentes, a fin que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar.

Elaboración del informe de control específico¹². La elaboración está a cargo del jefe de Comisión con participación del abogado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles; debe ser desarrollado en lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión de manera integral sobre los temas incluidos en el mismo, apoyándose de ser necesario, mediante el uso de gráficos, fotos, entre otros. En él se identifica la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa funcional, así como los funcionarios públicos y servidores públicos presuntamente responsables.

En cuanto a su estructura, está compuesta por carátula, índice y contenido; el último de los cuales se divide en I) antecedentes (origen, objetivo, materia de control específico y alcance, de la entidad o dependencia, notificación del pliego de hechos); II) argumentos del hecho específico de presunta irregularidad (sumilla, elementos de irregularidad, comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares; evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos; III) argumentos jurídicos (señalamiento de presunta responsabilidad); IV) identificación de personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares; V) conclusiones; VI) recomendaciones; VII) apéndices¹³; firma y fecha de aprobación.

Revisión y aprobación del informe de control específico. El supervisor de la Comisión de Control es quien revisa el informe de control específico, verificando que los hechos o situaciones que se expongan se encuentren debidamente sustentados con la documentación correspondiente y en el marco de las disposiciones aplicables al servicio de control.

El jefe de Comisión y supervisor de la Comisión de Control son responsables de que el proyecto del citado informe revele todos los aspectos de interés que contribuyan al objetivo general del servicio de control realizado.

El informe de control específico es suscrito por el jefe de Comisión, el supervisor y el abogado de la Comisión de Control y elevado al órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la CGR o del OCI a cargo del servicio de control, para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido, proceda a su revisión, y aprobación mediante la suscripción respectiva, bajo responsabilidad.

Notificación del informe de control específico y sus apéndices. Se efectúa de acuerdo con las disposiciones que emita la CGR y se remite a diversos destinatarios en atención a las recomendaciones contenidas en este según el siguiente detalle:

- Al titular de la entidad o responsable de la dependencia, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública de la CGR o a la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia y al Órgano Instructor competente cuando corresponda. En este último caso, se remite el informe de control específico digitalizado con valor legal a través del sistema informático establecido para dichos fines.
- Al OCI responsable del control gubernamental en la entidad o dependencia o al OCI al que se encargue la implementación de las recomendaciones derivadas del informe de control específico emitido por la CGR, en el marco de las disposiciones que se establecen para dicho fin.
- Cuando el titular de la entidad se encuentre comprendido en los hechos objeto del servicio de control y se identifique presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, el informe de control específico y sus respectivos apéndices, es remitido a la autoridad u órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, esté a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades que correspondan.
- En caso se identifiquen posibles responsabilidades penales a las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejudicio político, el Contralor General de la República remite el respectivo Informe al Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

- Para conocimiento, se remite una copia del informe de control específico al titular del Despacho Ministerial, al presidente del Poder Judicial, al titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, al Gobernador Regional o al Alcalde del Gobierno Local, siempre que la entidad o dependencia objeto del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad dependa de estos o se encuentre bajo su ámbito de competencia.
- En el caso de las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito o dependan de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), se remite para conocimiento, una copia del informe de control específico, al Presidente del Directorio de la misma.

De otro lado, es preciso indicar que la Directiva establece que cuando, a partir de los hechos evidenciados en el informe de control específico, se advierte que, independientemente de las presuntas responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales identificadas, existen situaciones irregulares respecto de las cuales corresponde asumir competencia a otros organismos públicos, como el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), entre otros, el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría, o el OCI a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, debe remitir a dichos organismos la información correspondiente, para el inicio de las acciones que le competen.

Asimismo, señala que cuando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue notificado el pliego de hechos, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta a través de la casilla electrónica asignada por la CGR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente a la emisión del informe de control específico; indica, que dicha comunicación se circunscribe estrictamente a los hechos del Pliego notificado, en el ámbito de competencia de la CGR y los OCI, y no es vinculante ni restringe el ejercicio de otros servicios de control gubernamental que puedan efectuar posteriormente los órganos del Sistema, así como las acciones que deben adoptar otros organismos en el ámbito de sus competencias respecto a la persona cuya participación fue desvirtuada en los hechos del pliego de hechos notificado.

En cuanto al cierre del servicio de control, la Directiva establece que una vez aprobado y notificado el informe de control específico, se procede al cierre del servicio de control, previo registro de la información en los sistemas informáticos y el envío de la documentación de servicio de control para su archivo, de acuerdo con las disposiciones internas que emite la CGR. Añade que, en el caso del OCI, este debe implementar los mecanismos pertinentes a fin de archivar, conservar y custodiar la documentación de servicio de control de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando que esta se encuentre disponible a solicitud de la CGR u otro ente externo en el marco de la normativa aplicable.

7. Conclusiones

Los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad, constituyen una modalidad de servicio de control posterior, que se caracteriza por ser puntual y abreviado, que permite identificar la existencia de presuntas responsabilidades administrativa funcional (sujeta o no a la potestad sancionadora de la CGR), civil y penal, respecto a la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como al cumplimiento normativo, pudiéndose en el desarrollo de dichos servicios de control, detectarse situaciones irregulares respecto de las cuales corresponde asumir competencia a otros organismos públicos, situación en la debe remitirse a dichos organismos la información correspondiente, para el inicio de las acciones que les competen.

La Directiva N.º 007-2021-CG/NORM incorpora, entre otros

cambios, disposiciones referidas al uso obligatorio de las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través de la casilla electrónica y disposiciones sobre responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la CGR.

Notas:

1. Establece que para el caso de hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados durante el desarrollo de una Auditoría de Cumplimiento, sobre aspectos no considerados en su plan de auditoría, corresponde gestionar un servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.
2. Equipo multidisciplinario de profesionales a cargo del servicio de control, dedicados a tiempo parcial o tiempo completo, según corresponda. Está conformada por el supervisor, el jefe de Comisión e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la CGR o por el OCI, a cargo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad. Debe estar integrada por un abogado y puede contar con la participación de expertos.
3. Se requiere la participación de un abogado designado por la unidad orgánica o el órgano desconcentrado de la CGR o por el OCI que tendrá a su cargo el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, el mismo que formará parte de la Comisión de Control de dicho servicio de control.
4. Es el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un servicios de control específico a hechos de presunta irregularidad (modificado por artículo 1 de la Resolución de Contraloría N.º 140-2021-CG).
5. Modificado por artículo 1 de la Resolución de Contraloría N.º 140-2021-CG.
6. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
7. La Directiva indica que la entrega de la información y documentación requerida a las entidades, dependencias, personas naturales o personas jurídicas privadas se realiza a través de los medios que señale la Comisión de Control, debiendo esta cautelar en todo momento, la reserva de la información que corresponda.
8. Quienes deben verificar que no surjan preguntas o comentarios que requieran respuesta o trabajo adicional respecto del procedimiento; que existe conformidad con el desarrollo técnico y conclusiones del

procedimiento; y que se encuentre debidamente codificada y referenciada con la evidencia correspondiente.

9. Previo a la elaboración de la matriz de hechos específicos con presunta irregularidad, la Comisión de Control cuenta con la documentación suficiente y apropiada para el inicio del servicio de control sin perjuicio de ello, de ser el caso, durante la etapa de ejecución, la Comisión de Control puede solicitar información adicional complementaria.
10. Cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo con los supuestos previstos en la Ley N. 030742 y en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, la Comisión de Control realiza la notificación personal mediante medios físicos según lo dispuesto en la Directiva y fundamentando por escrito esta situación, para lo cual requiere de la conformidad previa del órgano desconcentrado o unidad orgánica de la CGR de la cual depende: de tratarse del OCI, el jefe de Comisión solicita al jefe de OCI la conformidad respectiva, quien la emite haciendo de conocimiento la misma al órgano desconcentrado o unidad orgánica de la COR. En este caso, notificación es realizada por el jefe de Comisión o por un integrante de la Comisión de Control.
11. Debe tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y relación causal.
12. Se caracteriza por ser conciso, exacto, lógico, objetivo, oportuno, ordenado y sistemático.
13. Contienen las evidencias debidamente autenticadas por fedatario de la entidad o dependencia o legalizadas por notario público según corresponda, o que consten en documento con valor legal, que sustentan los hechos específicos presuntamente irregulares y el señalamiento de las presuntas responsabilidades descritas en el Informe de Control Específico. Están precedidos de una relación que indique su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice, ordenados de manera secuencial y concatenada por cada irregularidad expuesta en el informe de control específico. La Directiva establece los apéndices que deben generarse y el orden de estos.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
setiembre 2021





Introducción a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC-SP)

Autor: Peter O'Diana Valdez (*)

RESUMEN

El presente artículo trata sobre el resumen gerencial de las primera NIC-SP que se encuentran oficializadas y vigentes, como una contribución al proceso de adopción de las NIC-SP, emprendidas por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP).

1. Introducción

En nuestro país, con la emisión de la Directiva N.º 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobado por R. D. N.º 011-2021-EF/51.01, se ha iniciado el proceso de adopción de las NIC-SP, priorizando la depuración y sinceramiento contable de forma tal que, una vez que tengamos Estados Financieros saneados, depurados o sincerados estaremos en condición de adoptar las normas internacionales de contabilidad para el sector público (en adelante, NIC-SP)

En su numeral 1, señala que el proceso de depuración y sinceramiento contable es un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP).

Por lo tanto, los lineamientos de la directiva de depuración y sinceramiento son parte del proceso de implementación gradual de las NIC-SP, que tienen como finalidad brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas de las entidades, respecto de la gestión de los recursos públicos; así como contribuir a la toma de decisiones por los usuarios de la información financiera.

Este proceso de implementación gradual inicia con la etapa de preparación, en la cual se contempla la depuración y sinceramiento contable, que permita determinar la existencia y/o sincerar los saldos de activos y pasivos de las entidades.

2. Adopción por primera vez

La adopción por primera vez de NIC-SP es el proceso a través del cual una entidad que desarrolla información financiera utilizando una base distinta a las NIC-SP; por ejemplo, principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) u otra base, o utiliza en partes las NIC-SP, pasa de aplicar los PCGA o cualquier otra base normativa de contabilidad anterior a utilizar las NIC-SP íntegramente (todas las NIC-SP).

La adopción por primera vez de las NIC-SP representa:

- 1 Una ruptura en la continuidad de los procesos de información contable y financiera de una entidad bajo PCGA.

- 2 La aparición de nuevos criterios técnicos para el tratamiento contable basado en NIC-SP:
 - Reconocimiento
 - Medición inicial
 - Medición posterior
 - Efecto de las variaciones
 - Presentación y revelación
- 3 No afecta solo al área de contabilidad.
- 4 Afectará también a la información de las otras áreas funcionales, tales como abastecimientos, tesorería, rentas, presupuesto infraestructura pública, etc., de gestión.

2.1. Experiencia en nuestro país a partir del 2021

Etapa previa - saneamiento contable	Transición	Adopción	Aplicación plena						
2021	2022	2023	2024						
<ul style="list-style-type: none"> - Inicio del proceso integral de adopción - Estados Financieros al 2021-2020 - Ajustes, reclasificaciones corrección de errores y cambios en las estimaciones contables - Estados Financieros ajustados al 2020 Saldos saneados y sincerados - Estados Financieros con base a PCGA consistentes antes de empezar la adopción - Con base en la NIC-SP 	<ul style="list-style-type: none"> - Estados Financieros Ajustados y consistentes al 2021 (resultado de la depuración y sinceramiento) - Aplicación por primera vez las NIC-SP a los saldos vinculadas a cada NIC-SP - Se puede elegir entre dos opciones - Opción 1: adopción directa - Adopta todas las NIC-SP tal como lo prescriben cada NIC-SP con efecto retroactivo - Opción 2: adopta las NIC-SP beneficiándose de las Exenciones y excepciones - Elabora Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP, año 2022 hacia atrás, sirve de año base 	<ul style="list-style-type: none"> - Primeros Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP del año 2022 - Ajustes de los saldos de la información financiera del 2023 aplicando las NIC-SP - Elabora Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP del 2023 - Estados Financieros comparativos <table border="1"> <thead> <tr> <th>2022</th> <th>2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP</td> <td>Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros de apertura Conforme a NIC-SP</td> <td>Primeros Estados Financieros bajo NIC-SP</td> </tr> </tbody> </table>	2022	2023	Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP	Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP	Estados Financieros de apertura Conforme a NIC-SP	Primeros Estados Financieros bajo NIC-SP	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de los lineamientos, criterios y reglas de juego de cada NIC-SP a las operaciones del ejercicio corriente del periodo 2024, aplicando los criterios de: <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento - Medición inicial - Medición posterior - Efecto de las variaciones - Presentación y revelación
2022	2023								
Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP	Estados Financieros ajustados bajo NIC-SP								
Estados Financieros de apertura Conforme a NIC-SP	Primeros Estados Financieros bajo NIC-SP								

2.2. Explicación breve de las etapas

Compensación	Disposiciones transitorias
Información comparativa	Fecha de vigencia
Estructura y contenido	Apéndice A: Características cualitativas de la información financiera
Identificación de los Estados Financieros	Apéndice B: Modificaciones a otras NIC-SP
Periodo sobre el que se informa	Fundamentos de las conclusiones
Oportunidad de presentación	Guía de implementación
Estado de situación financiera	

4.2. NIC-SP 2 Estados de Flujo de Efectivo

¿Qué es el Estado de Flujos de Efectivo? Es un Estado Financiero que identifica los ingresos de efectivo (tributos, tasas, contribuciones, rentas de propiedad, multas, etc.), así como las transferencias, donaciones corrientes o de capital recibidos y otros ingresos, para ser aplicados e invertidos tantos en gastos corrientes u operativos como en proyectos o gastos de inversión y otros gastos relacionados con la entidad, durante un periodo mostrándonos los cambios de efectivo y equivalente de efectivo durante el ejercicio presupuestal, así como el efectivo neto positivo o negativo generado.

Actividades de operación	Actividades de inversión	Actividades de financiamiento
Ingresos <ul style="list-style-type: none"> Cobros impuestos, tasas, contribuciones, multas Cobros por venta de bienes y servicios Cobros por donaciones y transferencias corrientes Cobros de regalías y derechos, otros Transferencias financieras corrientes recibida 	Ingresos <ul style="list-style-type: none"> Cobros en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo Cobros procedentes de contratos a plazo, a futuro, de opciones y de permuta financiera 	Ingresos <ul style="list-style-type: none"> Transferencias de capital Préstamos obtenidos Deuda financiera para la compra de activos fijos y sus respectivos reembolsos Flujos provenientes de emisiones de títulos de deuda, Sobregiros bancarios recibidos para gastos de inversión
Egresos <p>Pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Remuneraciones Bienes corrientes Servicios Otros Cobros y pagos de las empresas de seguros por primas y reclamos Cobros o pagos en relación con liquidaciones de litigios 	Egresos <p>Pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estudios Equipamiento Proyectos estratégicos de inversión Obras públicas Pagos por adquisición de títulos patrimoniales, títulos de deuda (y cobros por su venta) Anticipos a contratistas de obras Pagos (cobros) por contratos a futuro, contratos a plazo, contratos de opciones <p>En resumen: adquisición de activos no financieros, inversiones financieras de largo plazo y el producto de sus enajenaciones.</p>	Egresos <p>Pago o amortización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Intereses Amortizaciones de capital Otros gastos de financiamiento

- **Objetivo de la norma:** Identificar a) las fuentes de entrada de efectivo; y b) las partidas en que se ha gastado el efectivo durante el periodo sobre el que se informa, y el saldo de efectivo a la fecha de presentación. Asimismo, la información sobre los flujos de efectivo de las entidades del sector público es útil porque sirve a los usuarios de los Estados Financieros, tanto a efectos de rendición de cuentas como de toma de decisiones. La información sobre flujos de efectivo permite a los usuarios determinar la forma en que una entidad del sector público ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades y la manera en que dicho efectivo ha sido usado, al tomar y evaluar decisiones sobre la asignación de recursos, respecto, por ejemplo, al sostenimiento de las actividades de la entidad.

4.3. NIC-SP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

Aspectos generales	
Políticas contables	<p>Son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus Estados Financieros, por lo general las políticas contables están basadas en las NIC-SP y el marco normativo interno a nivel nacional (directivas e instructivos de la DGCP).</p> <p>Los componentes básicos de una política contables son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto del elemento y la partida • Reconocimiento • Medición inicial y posterior • Efecto de las variaciones • Revelación y presentación
Cambios en las estimaciones contables	<p>Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.</p>
Errores de ejercicios anteriores y corrección de errores	<p>Son las omisiones e inexactitudes en los Estados Financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que a) estaba disponible cuando los Estados Financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos Estados Financieros.</p> <p>Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.</p>

Es el objetivo es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el a) tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables; b) cambios en las estimaciones contables; y c) la corrección de errores. La norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los Estados Financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los Estados Financieros emitidos por esta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Esta norma se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en estas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de periodos anteriores.

Objetivo	Alcance
NIC-SP 3	<p>Prescribir y regular los procedimientos para:</p> <p>Cambios en las políticas contables. Seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables.</p> <p>Contenido de la política contables</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hecho económico • Reconocimiento • Medición inicial • Medición posterior • Variaciones en la medición y los efectos posteriores, • Baja de cuentas • Revelación • Presentación <p>¿Cómo se produce un cambio en la política contable? Una entidad cambiará una política contable solo si tal cambio:</p> <ol style="list-style-type: none"> se requiere por una NIC-SP; o lleva a que los Estados Financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad. <p>El efecto de un cambio en una estimación contable se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado positivo o negativo del a) periodo en que tiene lugar el cambio, si este afecta a un solo periodo; b) el periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.</p> <p>La aplicación prospectiva: consiste en aplicar el nuevo criterio desde el momento en que se produce el cambio en la estimación contable.</p>

Objetivo	Alcance
	Corrección de errores de periodos anteriores. Requiere la revelación separada de ciertos rubros en los Estados Financieros.

4.4. NIC-SP 4 Efectos de las Variaciones en las tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

- **Transacciones en moneda extranjera.** Son operaciones realizadas por la entidad por la compra, venta de bienes y servicios y otros pagos o desembolsos realizados en moneda extranjera, así como registrar las operaciones de negocios en el extranjero y para registrarlos es necesario convertirlos a la moneda funcional (soles), para ello se requiere la aplicación de los criterios establecidos en la NIC-SP 4
- **Objetivo de la norma.** Establecer los lineamientos para la aplicación adecuada de las operaciones en moneda extranjera, así como los criterios de: reconocimiento, medición inicial y posterior, revelación y presentación de las diferencias de cambio, así como de los saldos en moneda extranjera, tanto en el Estado de situación financiera, Estado de gestión y en el otro Resultado integral que aún no se aplica en nuestro país.
- **Diferencia de cambio.** Es la variación que surge por presentar el mismo número de unidades de una moneda extranjera en términos de la moneda de los Estados Financieros, utilizando dos tasas de cambio diferentes.
- **Finalidad.** Establecer los lineamientos para la contabilidad de transacciones en moneda extranjera y operaciones en el exterior y establece los requerimientos para determinar cuál es el tipo de cambio que se debe utilizar en el reconocimiento de ciertas operaciones y saldos, y de qué manera se registrará en los Estados Financieros el efecto financiero de las variaciones en el tipo de cambio de las monedas extranjeras. Señala también cómo se incorporan, en los Estados Financieros de una entidad, en especial en el otro resultado integral, las operaciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir esos Estados Financieros en moneda nacional.
- **Reconocimiento de las diferencias de cambio en el estado de gestión integral.** Las diferencias de cambio que surjan: a) al liquidar las partidas monetarias, o b) al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento y valuación inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en Estados Financieros previos, se reconocerán en el estado resultados (Estado de gestión integral) del periodo en el que aparezcan, con las excepciones de las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad que informa.

4.5. NIC-SP5 Costos por Préstamos

- **Costos por préstamos.** Son los intereses y otros gastos incurridos por una entidad relacionados con las operaciones de endeudamiento o préstamos obtenidos. Los costos por endeudamiento incluyen intereses, amortización de capital, y costos adicionales:
 - Por lo general los intereses se consideran como gastos del periodo.
 - El tratamiento alternativo permite la capitalización de costos por intereses por activos de capital, activos aptos o calificados.
- **Activo apto.** Es el activo que necesariamente requiere un periodo de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso operativo, actos de disposición o venta al que se destina.
- **Objetivo de la norma.** Es prescribir el tratamiento contable de los costos por préstamos. La Norma establece, como regla general, el reconocimiento inmediato como gasto de los costos por préstamos (intereses por pagar de cualquier préstamo obtenido). No obstante, esta norma permite, como tratamiento alternativo permitido, la capitalización de los costos por préstamos que sean directamente imputables a la adquisición, construcción, o producción de un activo apto, tal es el caso de los intereses generados por préstamos obtenidos para financiar la construcción de inmuebles o infraestructura pública, los cuales se deben capitalizar durante la etapa de construcción y culmina dicha capitalización en el momento en que la construcción se encuentre en estado operativo, registrándose el saldo de los intereses como gastos del periodo en el que se devengan.
- **Finalidad de la norma.** Prescribe el tratamiento contable de los costos de financiamiento, como gasto o costo, así como revelación y presentación en los Estados Financieros.

Tratamiento contable de los costos por préstamos		
Criterios establecidos por la norma	Tratamiento de referencia	Tratamiento alternativo permitido
	Los costos por intereses deben ser reconocidos como	Los costos por intereses se deben capitalizar cuando se encuentren financiando activos en construcción, elaboración o

Reconocimiento	un gasto del periodo en que se incurre en ellos (p. 14 y 15 NIC-S 5), ello quiere decir que, por lo general todos los intereses y gastos financieros que se incurran durante el ejercicio se deben registrar como gastos.	fabricación (activos aptos) hasta que el activo se encuentre listo para operar (p.17 NIC-SP 5) El p. 18 de la NIC-SP 5 señala que los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto deben ser capitalizados como parte del costo de dicho activo. El importe de los costos por intereses susceptible de capitalización, debe ser determinado de acuerdo con esta norma.
Medición	Los intereses por préstamos obtenidos inicialmente se miden al costo de la operación realizada, salvo que se traten de instrumentos financieros cobros o pagos se medirán posteriormente al costo amortizado.	
Inicio de la capitalización	No aplicable	La capitalización de los gastos por intereses como parte del costo de un activo apto debe comenzar cuando: (a) se haya incurrido en desembolsos con relación al activo; (b) se haya incurrido en costos por préstamos; y (c) se estén llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta y culmina cuando el activo se encuentre listo para operar.
Revelación	En los Estados Financieros se debe revelar información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costos por intereses.	

4.6. NIC-SP 9 Ingresos por Transacciones con Contraprestación

Son rentas o ingresos generados por actividades económicas o prestación de servicios que realizan las entidades, incrementando los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo.

Se originan y se producen bajo la forma de flujos de entrada o aumento de activos (cuentas por cobrar o disminución de pasivos, canje de deuda por cuentas por cobrar, que producen un incremento en el patrimonio).

- **Ingresos provenientes de transacciones de intercambio o contraprestación.** Son operaciones en las que una entidad recibe bienes, activos o servicios a cambio de efectivo u obligaciones contraídas, o recibe efectivo o documentos por cobrar a cambio de prestaciones de servicios directos mediante "tasas" o venta de bienes y otorga a cambio un valor similar a otra entidad o persona jurídica como contraprestación. Ejemplo:
 - Ingresos no tributarios
 - Venta de bienes
 - Prestación de servicios
 - Rentas de la propiedad
 - Uso de activos por terceros (alquiler)
 - Ingresos tributarios
 - Tasas
 - Contribuciones
- **Propósito.** Establece las condiciones para el reconocimiento, medición y valuación de los ingresos ordinarios provenientes de las transacciones y requiere que tales ingresos se midan al valor razonable de la prestación de servicios cobrada o por cobrar e incluye los requisitos de revelación.
- **Objetivo.** Primero prescribir el tratamiento contable de los ingresos provenientes de transacciones y hechos originados en actividades de intercambio (prestación de servicios, venta de bienes, ingresos por rentas de la propiedad y el uso de parte de terceros de activos de la entidad); segundo, señalar la información que deben contener los EE.FF. respecto a los diferentes tipos de ingresos con el fin de facilitar el análisis de los resultados por parte de los usuarios de la información financiera.

4.7. NIC-SP11 Contratos de Construcción

Usualmente las entidades del Estado realizan contratos de construcción cuando ejecutan obras por contrato, sea con empresas constructoras privadas, con otras entidades del sector público o con otro tipo de personas jurídicas, o eventualmente

sucede lo contrario: el Estado acepta construir para terceros para lo cual firma contratos de construcción. Por ello, el comité del sector público del IFAC ha promovido esta norma que proporciona los lineamientos para su aplicación. El problema radica debido a la naturaleza propia de la actividad de construcción, no necesariamente, el periodo de la ejecución de obra y acabado, abarca uno o más periodos. Por tanto, la cuestión fundamental, al contabilizar los contratos de construcción es la distribución sistemática de los ingresos y los costos.

- **Conceptos de contrato de construcción.** Es un contrato específicamente negociado para la construcción de bienes inmuebles (edificios, conjunto habitacional, hospitales, mercados, etc.), o un conjunto de activos fijos que están estrechamente interrelacionados entre sí o sean interdependientes.
- **Propósito de la norma.** Define los contratos de construcción estableciendo los requisitos para el reconocimiento, valuación o medición de los ingresos, gastos que surgen de tales contratos, identificando ciertos requisitos de revelación.
- **Objetivo de la norma.** Prescribir el tratamiento contable de los costos e ingresos asociados a los contratos de construcción, identificando los convenios que deben clasificarse como contrato de construcción, ofreciendo las pautas respecto a los tipos de contratos de construcción que puedan surgir en el sector público; y especifica las bases para el reconocimiento, medición de los ingresos y costos de acuerdo al avance físico de la obra. Además, define los contratos de construcción, establece requisitos para el reconocimiento de ingresos y gastos que surgen de tales contratos e identifica ciertos requisitos de revelación.
- **Componentes de los contratos de construcción.** i) Ingresos del contrato ii) Costos del contrato y iii) Avance físico de la obra.
- **Ingresos en los contratos de construcción.** Son los recursos financieros asignados a la ejecución de la obra, a través del presupuesto público aprobado por la entidad.

Criterio	Detalle de la NIC-SP 11
Reconocimiento de los ingresos de los contratos de construcción	Se reconoce cuando el resultado de un contrato de construcción puede ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos como ingreso de actividades ordinarias y gastos respectivamente, con referencia al estado de realización de la actividad producida por el contrato al final del periodo sobre el que se informa.
Métodos para el reconocimiento de ingresos	Existen dos métodos para el reconocimiento de ingresos: <ul style="list-style-type: none"> • Método de realización • Método del porcentaje del avance de obra
Métodos para medir el progreso de las obligaciones de desempeño para el reconocimiento de ingresos	Reconocimiento de ingresos bajo el método de realización El reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias y gastos con referencia al grado de realización del contrato es, a menudo, denominado método del porcentaje de terminación. Bajo este método, los ingresos derivados del contrato se comparan con los costos del mismo incurridos en la consecución del grado de realización en que se encuentre, con lo que se revelará el importe de los ingresos de actividades ordinarias, de los gastos y de las ganancias que pueden ser atribuidas a la porción del contrato ya ejecutado.
Medición de los ingresos del contrato	Los ingresos del contrato de construcción se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir (transferencia de recursos de capital destinados a los contratos de construcción provenientes de diferentes fuentes de financiamiento). Tanto la medición inicial como la valoración posterior de los ingresos procedentes de la programación y ejecución de inversiones estarán afectadas por diversas incertidumbres, que dependen del desenlace de hechos futuros. Por lo tanto, los ingresos o recursos financieros que cuentan las obras ejecutadas se desembolsan de acuerdo al avance físico de obra.
Forma de satisfacción de las obligaciones de desempeño	La satisfacción de la obligación de desempeño se cumple de acuerdo al grado de avance de la ejecución física de la obra. Lo cual se mide a través de las valorizaciones presentadas por el contratista, la misma que debe estar certificada por el supervisor de obra que, verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, etc.

El grado de realización de un contrato	El grado de realización de un contrato puede determinarse de muchas formas. La entidad utilizará el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado. Dependiendo de la naturaleza del contrato, los métodos pueden incluir: <ul style="list-style-type: none"> (a) la proporción de los costos del contrato incurridos en el trabajo ya realizado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados para el contrato; (b) a inspección de los trabajos ejecutados; o (c) la proporción física del contrato total ejecutada ya. Los anticipos y los pagos recibidos del cliente no reflejan, necesariamente, la proporción del trabajo ejecutado.
Contrato de construcción que no pueda ser medido con fiabilidad	Cuando el resultado de un contrato de construcción no pueda ser estimado con suficiente fiabilidad: <ul style="list-style-type: none"> (a) los ingresos de actividades ordinarias deben ser reconocidos solo en la medida en que sea probable recuperar los costos incurridos por causa del contrato; y (b) los costos del contrato deben reconocerse como gastos del periodo en que se incurren. Cualquier pérdida esperada por causa del contrato de construcción debe ser reconocida inmediatamente como un gasto.
Reconocimiento de las pérdidas esperadas	Cuando sea probable que los costos totales del contrato vayan a exceder de los ingresos de actividades ordinarias totales derivados del mismo, las pérdidas esperadas deben reconocerse inmediatamente como un gasto.

- **Costos del contrato.** Son todos aquellos desembolsos y gastos incurridos en la ejecución de una obra, además de la depreciación, los mismos que están relacionados con la adquisición de materiales de construcción, mano de obra directa, y la prestación de servicios. Estos costos van apareciendo conforme se va construyendo (ejecución de partidas y metrados), debiendo identificarse cada uno de los elementos del costo que lo integran, por cada etapa de construcción.
- **Composición de los costos del contrato.** Comprende: a) los costos que se relacionen directamente con la construcción o el contrato de construcción específico; b) los costos que se relacionen con la actividad de contratación en general y pueden ser imputados a la ejecución de la obra (obras por administración directa) o al contrato específico, de una manera sistemática y racional Valorizaciones, (obras por contrata); y c) cualesquiera otros costos que se puedan cargar a la obra ejecutada, tales como gastos generales, estudios y otros que incidan en la ejecución de la obra, bajo los términos pactados en la ejecución directa de la obra o el contrato de construcción.
Al respecto, debemos señalar que, los costos en los contratos de construcción se identificarán con propiedad en los contratos de construcción bajo la modalidad de administración directa, porque la entidad controla la compra de materiales de construcción, contrata la mano de obra directa, así como los servicios y los costos indirectos en la construcción, en cambio las obras por contrata, por encargo y obras por convenio, se controlan a través de las valorizaciones que proporciona el contratista, lógicamente que el contratista en forma particular controla los costos en su contabilidad.
- **Costos del contrato por administración directa.** Los costos que se relacionan directamente con cada contrato específico incluirán:
 - a) Costos de mano de obra en el lugar de la construcción, comprendiendo también la supervisión que allí se lleve a cabo.
 - b) Costos de los materiales usados en la construcción.
 - c) Depreciación de la maquinaria y equipo y vehículos usados en la ejecución del contrato.
 - d) Costos de desplazamiento de la maquinaria y equipo desde y hasta la localización de la obra;
 - e) Costos de alquiler de maquinaria y equipo, que no cuenta la entidad.
 - f) Costos de diseño y asistencia técnica (estudios, expediente técnico, supervisión de obra, etc.) que estén directamente relacionados con el contrato.
 - g) Costos estimados de los trabajos de rectificación, modificación y garantías otorgadas por daños a la propiedad de terceros, adjuntos a la obra en ejecución, incluyendo los costos esperados de las garantías.
 - h) Reclamaciones de terceros, por daños a la propiedad derivados de la construcción de las obras.
 - i) Los costos de financiamiento provenientes préstamos recibidos para la construcción de activos calificados como activos aptos de acuerdo a la NIC-SP 5 (Activos que requieren un periodo de tiempo sustancial para su culminación).
- **Costos de interés incurridos durante la ejecución de la obra.** Los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto deben ser capitalizados como parte del costo de dicho activo. El importe de los costos por intereses susceptible de capitalización, debe ser determinado de acuerdo con esta norma. La capitalización de los intereses

termina cuando las obras están completamente construidas y listas para operar, por lo tanto, si hubiera saldo por intereses por pagar se reconocerán como gastos. Los anteriores costos pueden disminuirse por cualquier ingreso eventual que no se haya incluido entre los del contrato, por ejemplo, los ingresos por venta de materiales sobrantes y desechos de fierros una vez acabado el contrato.

- **Reconocimiento de los costos de los contratos de construcción por administración directa.** Los costos incurridos en el contrato de construcción deben ser reconocidos como activos de propiedad planta y equipo en el Estado de situación financiera, incrementando el patrimonio de la entidad, en la partida 1501 Edificios y estructuras, subcuentas: 1501.06 Construcción de edificios residenciales, 1501.07 Construcción de edificios no residenciales, y 1501.08 Construcción de estructuras.

Elementos de costo de una obra	Presupuesto de obra	Ejecución de obra	%
Mano de obra	2,000,000	1,340,000	67.00
Sueldos	450,000	280,000	62.22
Salarios	1,100,000	745,000	67.73
Seguridad social	205,000	143,500	70.00
Bonificaciones	190,000	133,000	70.00
Indemnizaciones	55,000	38,500	70.00
Materiales de construcción	4,000,000	2,880,000	72.00
Fierro	2,100,000	1,500,000	71.43
Cemento	1,500,000	1,100,000	73.33
Agregados	300,000	220,000	73.33
Otros	100,000	60,000	60.00
Costos indirectos	1,600,000	1,130,000	70.63
Mano de obra indirecta	380,000	250,000	65.79
Materiales indirectos	390,000	275,000	70.51
Seguridad social	64,000	45,000	70.31
Alquiler de maquinaria	120,000	80,000	66.67
Servicio de guardianía	110,000	82,000	74.55
Mantenimiento y reparación	450,000	320,000	71.11
Depreciaciones de maquinaria y equipo	60,000	60,000	100.00
Otros	26,000	18,000	69.23
Costo del presupuesto	7,800,000	5,350,000	68.59
Gastos generales	100 %	68.59 %	

4.8. NIC-SP12 Inventarios

Son bienes corrientes adquiridos por la entidad, para ser utilizados o consumidos en la producción de servicios públicos, en el curso ordinario de las operaciones normales, para ser consumidos en el proceso de producción o para ser vendidos como mercaderías y en otras actividades desarrolladas por la entidad.

Por lo general, las existencias son adquiridas para ser consumidas y comprenden materiales tales como de consumo, vestuario, combustibles, alimento para personas, etc. Los inventarios también incluyen los bienes comprados y mantenidos para revender, así como, las mercancías adquiridas por una entidad almacenadas para revender, o los terrenos y otros activos inmuebles mantenidos para la venta considerados en la NIIF 5. Los inventarios también comprenden los bienes producidos terminados, o trabajo en curso producido por la entidad.

- **Propósito.** Define el concepto de existencias estableciendo los requisitos para su reconocimiento, valuación o medición inicial, intermedia y final de los inventarios, incluyendo aquellos mantenidos para la venta, así como para el consumo operativo de la entidad, en el marco del sistema de costo histórico y valor realizable. Incluye también los requisitos de revelación o presentación.
- **Objetivo.** Prescribir las pautas y los lineamientos del tratamiento contable cuando se produzcan eventos o transacciones que dan lugar a hechos económicos asociados al movimiento de los mismos (adquisiciones y consumo), y tiene como finalidad determinar su costo o valor asignado y su posterior reconocimiento como gasto, incluyendo

cualquier disminución o castigo para llevar a su costo neto o valor neto de realización. Establece también, el criterio para capitalizar al costo la compra de inventarios, así como el reconocimiento de todos los costos de adquisición o gastos por flete, descarga y otros hasta que se encuentren ubicados en el lugar de la disposición final. Además, i) promueve el método de primeros en entrar, primeros en salir o costo promedio ponderado; ii) los costos incluyen todos los costos de la compra, conversión y los costos incurridos para ubicar los inventarios en el almacén listos para su disposición final y el costo del valor del activo se disminuye a un valor neto realizable, de ser apropiado.

- **Reconocimiento.** Se reconoce un activo como inventarios en el balance cuando es probable que se obtengan del mismo, beneficios económicos futuros para la entidad o potencial de servicios, y además el activo tiene un costo o valor que puede ser medido con fiabilidad. (p.4.44 MC-SP).
- **Medición inicial y posterior de los inventarios.** Los inventarios deberán medirse al costo o al valor neto realizable neto, el que sea menor.
- **Compra de existencias.** Cuando se adquieren o compran existencias a través de un mercado activo, se medirá al costo de adquisición, que es su valor razonable en la fecha de adquisición. El costo de adquisición de las existencias comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la entidad), los gastos de transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales y suministros de funcionamiento hasta ponerlos a disposición del almacén. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán al determinar el costo de adquisición.
- **Importe facturado por el vendedor**
 - (-) Cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares.
 - (-) Intereses incorporados al costo de las existencias cuando se consideren activos calificados o activos aptos, se podrán incluir cuando las deudas que financian la adquisición de dichas existencias generan intereses tenga un vencimiento no superior a un año hasta que ellas se encuentren listas para su disposición en almacén.
 - (+) Impuestos indirectos no recuperables por los bienes que se encuentren gravados (ISC, impuestos a las importaciones-aranceles, etc.).
 - (+) Gastos adicionales hasta que se hallen ubicados para su venta, tales como fletes carga y descarga, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición.
- **Adquisición de existencias a título de donación u operación sin contraprestación.** Cuando se adquiere existencias a través de una operación sin contraprestación o a título de donación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
- **Existencias para ser distribuidos a título gratuito o con fines benéficos.** Las existencias deberán medirse al menor valor entre el costo inicialmente adquirido o al costo corriente de reposición cuando se mantengan para: i) distribuir sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante; o ii) consumirlos en el proceso de producción de bienes que van a ser distribuidos sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.
- **Valor realizable neto.** El costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que los mismos estén dañados, si han devenido parcial o totalmente obsoletos, o bien si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta, intercambio o distribución han aumentado. La práctica de rebajar el saldo de los inventarios, por debajo del costo hasta el valor realizable neto, es coherente con el punto de vista según el cual dichos activos no deben registrarse por encima de los beneficios económicos futuros o servicios potenciales económicos esperados a realizar con su venta, intercambio, distribución o uso.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
setiembre 2021

N.º	Etapas del proceso de implementación de las NIC-SP	Año	Detalle
1	Previa-Saneamiento y sinceramiento de la información financiera	2021	Correcciones, ajustes y reclasificaciones, alta y bajas de cuentas, reconocimiento de activos y pasivos no reconocidos anteriormente, reclasificaciones, ajustes a las estimaciones contables y otros.
2	Transición a las NIC-SP	2022	Aplicación de las NIC-SP completas en forma retroactiva a los elementos y partidas o cuentas de los Estados Financieros, salvo que se apliquen las exenciones y excepciones. Costo atribuido y otros requerimientos establecidos por la NIC-SP 33.
3	Adopción de las NIC-SP	2023	Aplicación plena de las NIC-SP a todos los elementos y partidas de los Estados Financieros y elabora los primeros Estados Financieros con arreglo a las NIC-SP, realiza una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIC-SP.
4	Aplicación plena de las NIC-SP	2024	Las entidades públicas aplican directamente las NIC-SP en la contabilidad del periodo corriente, ya no existen excepciones ni exenciones.

Para el proceso de adopción deberemos aplicar la NIC-SP vigentes y dos en especial: la NIC-SP 33 Adopción por primera vez de NIC-SP, que determina Excepciones y Exenciones a la aplicación total con efecto retroactivo, y la NIC-SP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores Contables.

Lista de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público vigentes	
NIC-SP	Denominación
1	Presentación de Estados Financieros
2	Estado de Flujos de Efectivo
3	Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
4	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
5	Costos por Préstamos
9	Ingresos de Transacciones con Contraprestación
10	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
11	Contratos de Construcción
12	Inventarios
13	Arrendamientos
14	Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación
16	Propiedades de Inversión
17	Propiedades, Planta y Equipo
18	Información Financiera por Segmentos
19	Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
20	Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
21	Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo
22	Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General.
23	Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).
24	Presentación de información del presupuesto en los estados financieros
26	Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo
27	Agricultura
28	Instrumentos Financieros: Presentación
30	Instrumentos Financieros: Información a Revelar
31	Activos Intangibles
32	Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente
33	Adopción por Primera Vez de las NIC-SP de Base de Acumulación
34	Estados Financieros Separados
35	Estados Financieros Consolidados
36	Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

37	Acuerdos Conjuntos
38	Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
39	Beneficios a los Empleados
40	Combinaciones del Sector Público
41	Instrumentos Financieros
42	Beneficios Sociales

4. Resumen abreviado de las NIC-SP

4.1. NIC-SP 1 Presentación de Estados Financieros

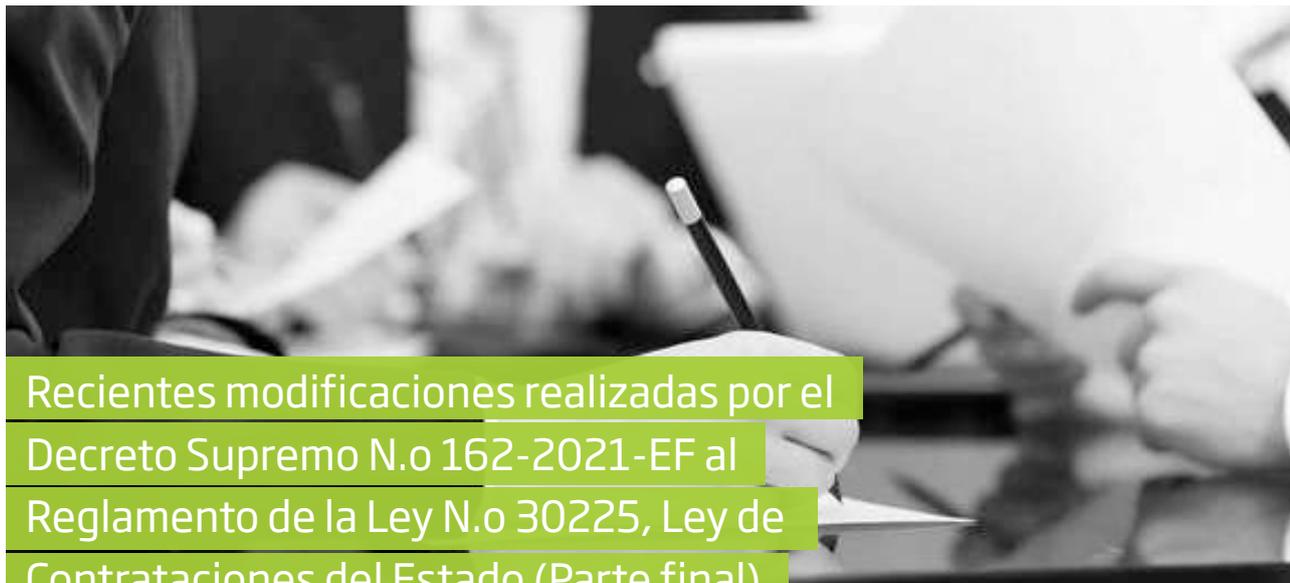
Los Estados Financieros son el conjunto de reportes o informes financieros mediante los cuales se representan en forma breve, resumida y estructurada la situación económica y financiera de la entidad, así como de sus flujos de efectivo, son obtenidas de las transacciones u operaciones corrientes y de inversión acontecidos en una entidad durante un periodo determinado, se encuentra elaborada bajo normas de contabilidad establecidos en las NIC-SP.

Propósito de la norma, promover la presentación razonable de los Estados Financieros y estados presupuestales, su notas y anexos, a través de la aplicación puntual de los lineamientos y criterios establecidos en la NIC-SP 1, así como en las diferentes NIC-SP respecto a la revelación y presentación, y aplicar las orientaciones y recomendaciones del Texto Ordenado de la Directiva N.º 004-2015-EF/51.01, aprobado por R. D. N.º 014-2017-EF/51.01.

Objetivos de la norma, establecer la forma de presentación de los Estados Financieros con propósito general, para poder asegurar su comparabilidad, tanto con los Estados Financieros de ejercicios anteriores de la propia entidad, como con los de otras entidades con la finalidad de asegurar la comparabilidad de los mismos durante varios ejercicios. Además de ofrecer guías para determinar su estructura, a la vez que fija los requisitos mínimos sobre el contenido de los Estados Financieros cuya preparación se hace sobre la base contable de acumulación (o devengo).

Contenido de la NIC-SP 1

Introducción	Distinción entre corriente y no corriente
Objetivo	Activos corrientes
Alcance	Pasivos corrientes
Definiciones	Información a presentar en el estado de situación financiera
entidad económica	Información a presentar en el estado de rendimiento financiero o en las notas
Beneficios económicos o potencial de servicio	Estado de rendimiento financiero
Empresas públicas	Resultados (ahorro o desahorro) del periodo
Materialidad	Información a presentar en el estado de rendimiento financiero
Patrimonio	Información a presentar en el estado de rendimiento financiero o en las notas
Finalidad de los Estados Financieros	Estado de cambios en los activos netos/patrimonio
Responsabilidad por la emisión de los Estados Financieros	Estado de flujos de efectivo
Componentes de los Estados Financieros	Notas a los Estados Financieros
Consideraciones generales	Estructura de los Estados Financieros
Presentación razonable y conformidad con las NIC-SP	Información sobre políticas contables
Negocio en marcha	Supuestos clave para la estimación de la incertidumbre
Coherencia de la presentación	Instrumentos financieros con opción de venta clasificados como activos netos/patrimonio
Materialidad y agrupación de datos	Otra información a revelar



Recientes modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Parte final)

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera(*)

RESUMEN

A través del presente trabajo, analizaremos la reciente modificación al nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

1. Aspectos generales

Como es de conocimiento público, el 26 de junio del 2021 se publicó el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225). Asimismo, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N.º 162-2021-EF señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y dictar otras disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y del Anexo N.º 1 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF

Modifícanse los artículos 8, 10, 11, 29, 42, 47, 49, 50, 51, 52, 65, 100, 110, 111, 137, 141, 148, 150, 151, 152, 160, 164, 165, 168, 184, 189, 194, 202, 205, 208, 232, 234 y 239, así como la definición de Procedimiento de Selección establecida en el Anexo N.º 1 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF [...].

De lo antes expuesto, en los siguientes apartados mencionaremos las principales modificaciones realizadas al Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225 (en adelante, el Reglamento).

2. Vigencia

Respecto a la vigencia de las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado realizadas por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, se precisa que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia a los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir, **a partir del 12 de julio de 2021.**

3. Modificaciones al nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado

3.1. Cambios respecto al procedimiento de selección (continuación del 4.3)

3.1.1. Declaración de desierto

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 65 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) en el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, por lo que en estos casos se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas.

De otro lado, es importante recordar que, conforme al numeral 65.3 del Reglamento, si una subasta inversa electrónica es declarada desierta, la regla general es que la segunda convocatoria se realice bajo el mismo procedimiento de selección; sin embargo, si antes de dicha segunda convocatoria la ficha es excluida aplica la regla anterior.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
Artículo 65.- Declaración de desierto [...] 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.	Artículo 65.- Declaración de desierto [...] 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas.

3.1.2. Situación de emergencia

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 100 del Reglamento está referida a lo siguiente: se modifica el plazo para la regularización de este tipo de contratación.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...]</p> <p>b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como</p>	<p>Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...]</p> <p>b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe</p>
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Seace los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.</p>	<p>o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Seace los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.</p>

3.1.3. Subasta inversa electrónica: definición

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 110 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) la estandarización de requerimientos para generar Fichas Técnicas de Subasta Inversa Electrónica es conducida y ejecutada por Perú Compras; ii) Perú Compras gestiona el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, emite las disposiciones y ejecuta las acciones que sean necesarias, en colaboración y coordinación con las entidades e instituciones competentes, para su sostenimiento, según corresponda; y iii) Perú Compras emite las disposiciones a las que se deben sujetar los procesos para aprobar la inclusión, modificación o exclusión de la Ficha Técnica de Subasta Inversa Electrónica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado

se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Subasta inversa electrónica Artículo 110.- Definición [...]</p> <p>110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del Seace, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.</p> <p>110.3. Para aprobar una ficha técnica o un Documento de Información Complementaria, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que brindan dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente.</p>	<p>Subasta inversa electrónica Artículo 110.- Definición [...]</p> <p>110.2. La estandarización de requerimientos para generar Fichas Técnicas de Subasta Inversa electrónica es conducida y ejecutada por PERÚ COMPRAS¹.</p> <p>110.3. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del Seace, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.</p> <p>110.4. En los procesos de formulación para aprobar una ficha técnica o un Documento de Información Complementaria, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que brindan dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente.</p> <p>110.5. PERÚ COMPRAS gestiona el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, emite las disposiciones y ejecuta las acciones que sean necesarias, en colaboración y coordinación con las entidades e instituciones competentes, para su sostenimiento, según corresponda.</p> <p>110.6. PERÚ COMPRAS emite las disposiciones a las que se deben sujetar los procesos para aprobar la inclusión, modificación o exclusión de la Ficha Técnica de Subasta Inversa Electrónica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.</p>

3.1.4. Subasta inversa electrónica: obligatoriedad

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 111 del Reglamento está referida a lo siguiente: las fichas técnicas excluidas del Listado de Bienes y Servicios Comunes se incorporan en el Listado de Fichas Técnicas Excluidas que elabora Perú Compras. Las fichas técnicas excluidas son obligatorias para la contratación de bienes o servicios, salvo que Perú Compras disponga lo contrario.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Subasta inversa electrónica Artículo 111. Obligatoriedad [...]</p> <p>111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.</p> <p>111.3. En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas técnicas,</p>	<p>Subasta inversa electrónica Artículo 111. Obligatoriedad [...]</p> <p>111.2. Las fichas técnicas excluidas del Listado de Bienes y Servicios Comunes se incorporan en el Listado de Fichas Técnicas Excluidas que elabora PERÚ COMPRAS. Las fichas técnicas excluidas son obligatorias para la contratación de bienes o servicios, salvo que PERÚ COMPRAS disponga lo contrario².</p> <p>111.3. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto</p>

una Entidad haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, continúa con dicho procedimiento.

a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

111.4. En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas técnicas, una Entidad haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, continúa con dicho procedimiento.

3.2. Cambios realizados respecto a la ejecución contractual

3.2.1. Perfeccionamiento del contrato

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 137 del Reglamento está referida a lo siguiente: en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los S/ 200 000,00. Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
Artículo 137.- Perfeccionamiento del contrato 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de	Artículo 137.- Perfeccionamiento del contrato 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de

Antes de la modificación	Después de la modificación
compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00). [...] 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. [...]	compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200,000,00). [...] 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos, el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. La normatividad aplicable a la contratación corresponde a aquella que se encuentre vigente a la fecha de la formalización de la orden de compra o de servicio. [...]

3.2.2. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 141 del Reglamento está referida a lo siguiente: cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1. Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el Seace del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.	Artículo 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato 141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el Seace del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

Antes de la modificación	Después de la modificación
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. [...]	En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad. c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. 141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1. [...]

3.2.3. Tipos de garantías

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-

EF al artículo 148 del Reglamento está referida a lo siguiente: los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 148.- Tipos de garantía Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. [...].</p>	<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 148.- Tipos de garantía Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. [...].</p>

3.2.4. Tipos de garantías: sustitución de garantía de fiel cumplimiento en ejecución de obras y consultorías de obra

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162- 2021-EF al artículo 150 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) la sustitución de la garantía de fiel cumplimiento bajo el procedimiento previsto en el presente artículo también es aplicable para los casos de consultorías de obra, en lo que corresponda.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 150.- Sustitución de garantía de fiel cumplimiento en obras A partir de la fecha en que el residente anota en el cuaderno de obra la culminación de esta, el contratista puede solicitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: a) Que la Entidad haya retenido el cinco por ciento (5 %) del monto del contrato vigente a solicitud del contratista. La retención se realiza a partir de la segunda mitad del número total de valorizaciones a realizarse, conforme lo previsto en el calendario de avance de obra valorizado. b) El contratista presente una garantía de fiel cumplimiento equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato vigente. [...].</p>	<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 150.- Sustitución de garantía de fiel cumplimiento en ejecución de obras y consultorías de obra 150.1. A partir de la fecha en que el residente anota en el cuaderno de obra la culminación de esta, el contratista puede solicitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: a) Que la Entidad haya retenido el cinco por ciento (5 %) del monto del contrato vigente a solicitud del contratista. La retención se realiza a partir de la segunda mitad del número total de valorizaciones a realizarse, conforme lo previsto en el calendario de avance de obra valorizado. b) El contratista presente una garantía de fiel cumplimiento equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato vigente. 150.2. La sustitución de la garantía de fiel cumplimiento bajo el procedimiento previsto en el presente artículo también es aplicable para los casos de consultorías de obra, en lo que corresponda. [...].</p>

3.2.5. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 151 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) se suprime el siguiente texto: "El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía"; ii) se incorporan los numerales 151.2, 151.3 y 151.4.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 151.- Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato de la prestación accesorias. La misma que es renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía. [...].</p>	<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 151.- Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias 151.1. En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato de la prestación accesorias, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas. 151.2. Las micro y pequeñas empresas pueden solicitar que la Entidad retenga, como garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato de la prestación accesorias, conforme a lo establecido en el numeral 149.5 del artículo 149.</p>
Antes de la modificación	Después de la modificación
	<p>151.3. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, lo señalado en el numeral anterior solo procede cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 149.4 del artículo 149. 151.4. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. [...].</p>

3.2.6. Excepciones

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 152 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) se exceptuará la presentación de garantías en los contratos de bienes y servicios distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a S/ 200,000.00.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 152.- Excepciones No se otorga garantía de fiel cumpli-</p>	<p>Capítulo II Garantías y adelantos Artículo 152.- Excepciones No se otorga garantía de fiel cumpli-</p>

miento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:
 a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a **cinco mil con 00/100 Soles (S/ 100.000,00)**. Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.
 [...].

miento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:
 a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a **doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200.000,00)**. Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.
 [...].

3.2.7. Adicionales y reducciones

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 157 del Reglamento está referida a lo siguiente: cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Capítulo III Modificaciones del contrato Artículo 157.- Adicionales y Reducciones [...]</p>	<p>Capítulo III Modificaciones del contrato Artículo 157.- Adicionales y Reducciones [...]</p>
<p>Antes de la modificación</p>	<p>Después de la modificación</p>
	<p>157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.</p>

3.2.8. Modificaciones al contrato

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 160 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) informe técnico legal que sustente: la necesidad de la modificación, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 160.- Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley.</p>	<p>Artículo 160.- Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley.</p>

cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
 a) Informe técnico legal que sustente:
 i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 [...].

cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
 a) Informe técnico legal que sustente:
 i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 [...].

3.2.9. Causales de resolución de contrato

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 164 del Reglamento está referida a lo siguiente: en los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 164.- Causales de resolución [...]. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.</p>	<p>Artículo 164.- Causales de resolución [...]. 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra³.</p>
<p>Antes de la modificación</p>	<p>Después de la modificación</p>
	<p>164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.</p>

3.2.10. Procedimiento de resolución de contrato

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 165 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan; y ii) tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 165.- Procedimientos de resolución de contrato</p> <p>[...]</p> <p>165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.</p>	<p>Artículo 165.- Procedimiento de resolución de contrato</p> <p>[...]</p> <p>165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.</p> <p>165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.</p> <p>165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.</p>

3.2.11. Suspensión del plazo de ejecución

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al artículo 178 del Reglamento está referida a lo siguiente: i) durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución</p> <p>[...]</p> <p>178.7. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.</p>

3.2.12. Modificaciones respecto a las definiciones

La modificación realizada por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF al Anexo N.º 1: "Definiciones" del Reglamento está referida a lo siguiente: el procedimiento de selección: es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF y modificado por el D. S. N.º 377-2019-EF y el D. S. N.º 168-2020-EF	Reciente modificación realizada por el D. S. N.º 162-2021-EF
Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Anexo N.º 1: Definiciones</p> <p>Procedimiento de selección. Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.</p>	<p>Anexo N.º 1: Definiciones</p> <p>Procedimiento de selección. Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras.</p>

4. Conclusiones

Los cambios realizados por el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF se han dado con el propósito de introducir mejoras al régimen general de contratación pública a través de medidas que simplifiquen la toma de decisiones de los operadores respecto a la aplicación de la normativa, faciliten la gestión contractual, permitan mejorar los procesos para la solución de controversias; así como establecer disposiciones que incidan favorablemente en la dinamización y reactivación económica del país, fomentando la participación de las micro y pequeñas empresas.

Notas:

- Según lo señalado en la página web del OSCE, donde se precisa que el Decreto Legislativo N.º 1444 y el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF se encuentran vigentes desde el 30 de enero de enero del 2019. Recuperado de <<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>>.
- NOTA SPIJ: En la presente edición de Normas Legales del diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, se ha consignado como incorporación el numeral 164.3 al artículo 164, correspondiendo a modificación.
- NOTA SPIJ: En la presente edición de Normas Legales del diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, se ha consignado como incorporación el numeral 111.2 al artículo 111, correspondiendo a modificaciones.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
setiembre 2021



APORTES DE NUESTROS COLEGAS

Coloquio Jurisprudencial Tributario: ¿Procede la admisión a trámite de una Reclamación cuando el requisito de pago previo se cumplió fuera del plazo requerido por la Administración?

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Del caso suscitado: Reclamación - Pago previo acreditado fuera de plazo

Es objeto de análisis el pronunciamiento evacuado por el Tribunal Fiscal a través de la resolución cuyo extracto se glosa líneas abajo, en donde el referido Colegiado se pronuncia acerca del tratamiento, en la etapa de admisión, de las Reclamaciones en donde el requisito de pago previo se cumplió fuera del plazo requerido por la Administración.

Al respecto, procedemos a glosar una breve síntesis del análisis del fallo emitido por el Tribunal Fiscal en el extremo alegado:



Tribunal Fiscal N° 00574-11-2020

(...)

Que se aprecia de la constancia de notificación de la Orden de Pago N° [foja 16] que dicho valor fue depositado el 18 de junio 2019, mediante el sistema electrónico – Notificaciones SOL, de conformidad con el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario.

Que el 30 de julio de 2019 la recurrente presentó el Formulario N° [foja 5] - "Comunicación para la Revocación, Modificación, Sustitución, Complementación o Convalidación de Actos Administrativos" (foja 5), mediante el cual solicitó la revocación de la referida Orden de Pago N° [foja 11], considerando el Fundamento 14 de dicho formulario, esto es, por existir errores de digitación, transcripción o procesamiento de cifras, por parte de la Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 002-97/SUNAT; sin embargo, la Administración consideró que el referido supuesto no se presentaba en el caso de autos, por lo que le dio trámite de reclamación (foja 8).

Que en ese sentido, toda vez que la reclamación contra la mencionada orden de pago fue presentada el 30 de julio de 2019 (foja 8), esto es, fuera del plazo de veinte (20) días previsto en el precitado artículo 136° del Código Tributario, la Administración, con Requerimiento N° 0560550009029 (foja 11), le solicitó, entre otros², la presentación del comprobante de pago de la totalidad de la deuda tributaria reclamada extemporáneamente y contenida en el referido valor, otorgándole para el efecto el plazo de quince (15) días hábiles.

Que según se aprecia de la constancia de notificación, que obra a foja 12, el mencionado requerimiento fue depositado el 21 de agosto de 2019, mediante el sistema electrónico – Notificaciones SOL, de conformidad con el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario.

Que habiendo vencido el plazo otorgado, la recurrente no cumplió con acreditar el pago de la deuda tributaria impugnada extemporáneamente, según se verifica de la "Ficha del Valor" (foja 42) y del reporte "Listados de Recaudación" (foja 21); por tal motivo, la Administración declaró inadmisibile la reclamación formulada contra la Orden de Pago N° [foja 11] lo que se encuentra arreglado a ley, en consecuencia, corresponde confirmar la apelada³.

Que siendo la materia de grado la inadmisibilidad de la reclamación, no procede emitir pronunciamiento sobre los argumentos de fondo planteados por la recurrente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Administración deberá tener en cuenta que del documento denominado "Ficha del Valor" (foja 42) se advierte que con posterioridad a la emisión de la apelada, la recurrente, mediante diversos pagos, canceló la totalidad de la deuda contenida en el valor impugnado, por lo que en el documento en mención aquella deuda aparece como extinguida⁴.

Con los vocales Ezeta Carpio, Fuentes Borda y Huamán Sialer, a quien se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente el vocal Ezeta Carpio.

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° [foja 11] de 25 de octubre de 2019.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

EZETA CARPIO
VOCAL PRESIDENTE

FUENTES BORDA
VOCAL

HUAMÁN SIALER
VOCAL

Controversia:

¿Procede la admisión a trámite de una Reclamación cuando el requisito de pago previo se cumplió fuera del plazo otorgado por la Administración?

Nuestra opinión:

El pronunciamiento del Tribunal Fiscal que nos convoca en esta oportunidad reviste especial importancia, dado que este órgano sienta un precedente en cuanto a la naturaleza de los plazos previstos en el Código Tributario y cuya verificación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria.

Como bien sabemos, bajo la normativa tributaria peruana, no existe taxativamente regulado el tratamiento de los plazos previstos para determinadas obligaciones (salvo, algunas excepciones expresamente señaladas). En tal virtud, corresponde recurrir de forma supletoria a la regulación prevista por la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual, en su artículo 142° prevé que *"los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)"*.

Así las cosas, y estando a lo señalado en el párrafo anterior, el plazo que tenía el contribuyente para acreditar (previo requerimiento) el pago previo de la deuda tributaria reclamada extemporáneamente, venció sin que ésta haya sido cancelada, razón por la cual el Tribunal Fiscal confirma la inadmisibilidad de la impugnación decretada originalmente por la Administración. Si bien, en el citado pronunciamiento el Tribunal deja constancia que conforme a los reportes que obran en autos, finalmente el contribuyente cumplió con cancelar la deuda, *esto último aconteció con posterioridad al plazo otorgado por la Administración en el requerimiento, reconociendo así la naturaleza perentoria de los plazos fijados en el Código Tributario*.

Lo anteriormente expuesto resulta de relevante conocimiento por parte de los profesionales en contabilidad, dado que obedece a casuística que acontece en el día a día en el ejercicio de nuestra

profesión.

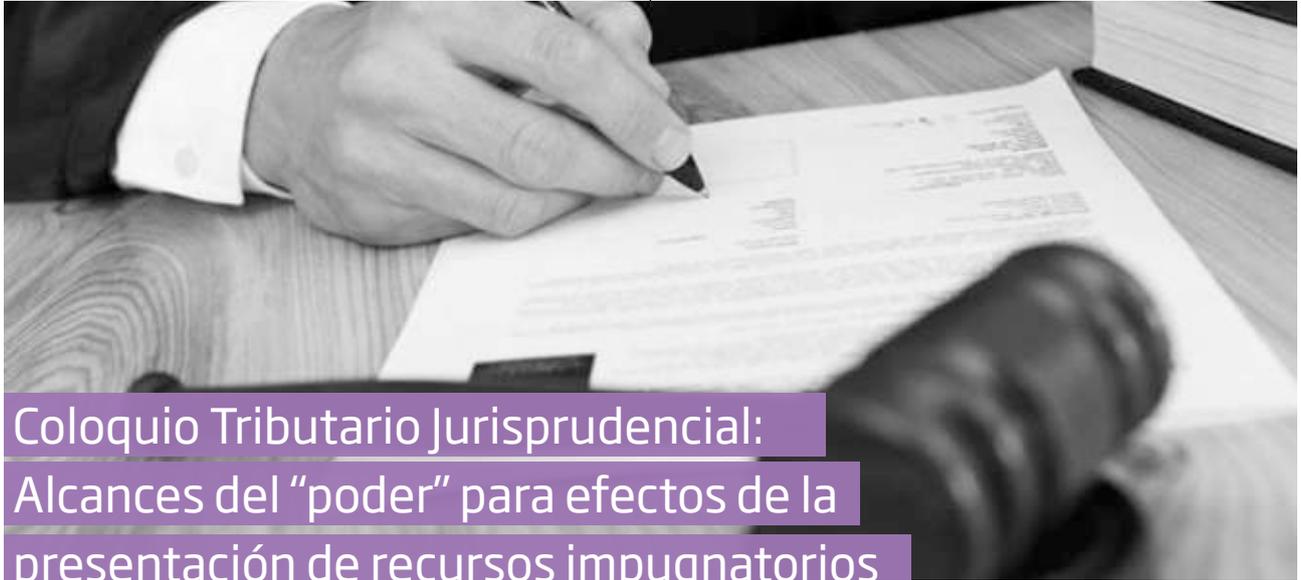
NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Tributario Jurisprudencial: Alcances del “poder” para efectos de la presentación de recursos impugnatorios

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Del caso suscitado: Alcances del poder “genérico” para efectos impugnatorios en la vía tributaria

Es objeto de análisis el pronunciamiento evacuado por el Tribunal Fiscal a través de la resolución cuyo extracto se glosa líneas abajo, en donde dicho Colegiado aborda los alcances en el otorgamiento de un poder “genérico” para efectos impugnatorios, dentro de la esfera fiscal.

Al respecto, procedemos a glosar una breve síntesis del análisis del fallo emitido por el Tribunal Fiscal en el extremo alegado:



Tribunal Fiscal

N° 00004-5-2019

(...)

Que en tal sentido, la Administración mediante Requerimiento N° (foja 24) requirió a la recurrente que acreditara que se encontraba facultado conforme a lo previsto en el precitado artículo 23° del Código Tributario, para en su representación interponer medios impugnatorios ante autoridades administrativas, como es este Tribunal, otorgándole para el efecto el plazo de quince (15) días.

Que el referido requerimiento fue notificado en el domicilio de la recurrente (foja 15) el 27 de noviembre de 2018, con constancia de negativa a la recepción (foja 19), habiendo el notificador consignado sus datos de identificación y firma, de conformidad con lo normado en el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario.

Que la recurrente en respuesta al requerimiento cursado, el 29 de noviembre de 2018 presentó un escrito al cual adjuntó una Carta Poder Simple (foja 25) en la que otorgó poder simple a “para que realice gestiones ante el Tribunal Fiscal – sobre asunto de Prescripción de deuda (...) del Tribunal Fiscal y contra la Resolución Jefatural N°”

Que como se aprecia, no obstante que la recurrente fue requerida por la Administración a efecto que acreditara que se encontraba facultado para interponer en su representación el aludido recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° ésta no cumplió con lo solicitado, por cuanto presentó otra carta poder en la que nuevamente otorgó poder al referido señor para que “realice gestiones”, esto es, trámites, en su representación, no apreciándose tampoco en dicho documento que lo hubiere facultado expresamente para interponer medios impugnatorios o recursos administrativos ante las autoridades administrativas, como la apelación en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Código Tributario.

Controversia:

¿Resulta suficiente el otorgamiento de una carta poder de contenido “genérico” a fin de que un tercero interponga recursos

impugnatorios en representación del administrado?

Nuestra opinión:

De conformidad con el artículo 23° del Código Tributario, para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, *interponer medios impugnatorios o recursos administrativos*, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el artículo 85°, *la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada* notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.

Estando a lo previsto en el dispositivo glosado en el párrafo precedente, se tiene que la normativa tributaria vigente ha regulado de forma expresa, para el caso de recursos impugnatorios, las formalidades que deben cumplir las personas que actúen en nombre del titular. Así, si bien dicha normativa prevé la posibilidad de acreditar dicha representación mediante un documento privado (el cual podría ser una carta poder), éste debe guardar la formalidad de legalización notarial o por fedatario designado por la Administración Tributaria, lo cual no habría acontecido en el caso sub-análisis.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, aun cuando se hubiere cumplido con dicho requisito (“solemnidad” del poder), el documento presentado tampoco resultaría suficiente

para acreditar la representación para el trámite del procedimiento contencioso, toda vez que, tal como lo ha referido el Tribunal Fiscal, el alcance del mismo resulta muy genérico al aludir a la facultad de realizar "gestiones", término que resultaría ambiguo a efectos de salvaguardar la observancia del debido procedimiento administrativo, máxime si de por medio obra requerimiento expreso y oportuno notificado válidamente por la Administración solicitando la subsanación de dicha omisión.

Lo analizado precedentemente reviste especial importancia en el quehacer tributario, toda vez que en no pocas ocasiones se presenta la casuística abordada en el presente aporte académico.

NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Tributario Jurisprudencial: Acerca del tratamiento de la deducción de los gastos por Responsabilidad Social Corporativa

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Del caso suscitado: Erogaciones a favor de una comunidad nativa

Es objeto de análisis el pronunciamiento evacuado por el Tribunal Fiscal a través de la resolución cuyo extracto se glosa líneas abajo, asociado a la deducción como gasto contra el Impuesto a la Renta de determinadas erogaciones a favor de una comunidad nativa por parte de una empresa dedicada al rubro extractivo.

Al respecto, procedemos a glosar una breve síntesis del análisis del fallo emitido por el Tribunal Fiscal en el extremo alegado:



Tribunal Fiscal N° 02120-4-2019

(...)

Que el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, aplicable al caso de autos, señalaba que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deduciría de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no estuviera expresamente prohibida por dicha.

Que por su parte, el inciso d) del artículo 44 de la misma ley indicaba que no eran deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.

Que este Tribunal ha señalado en las Resoluciones N° 10813-3-2010 y 13080-9-2010, que el denominado "principio de causalidad" es la relación existente entre el ingreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, todo gasto debe ser necesario y vinculado con la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente.

Que ahora bien, cabe indicar que mediante Resolución N° 00463-10-2016, este Tribunal emitió pronunciamiento sobre el anotado reparo por el ejercicio 2006 formulado a Pluspetrol Perú Corporation S.A. (operador) vinculado al Lote 88, estableciéndose lo siguiente²:

(...)

En cuanto a las liberalidades la Resolución del Tribunal Fiscal N° 2675-5-2007 ha recogido una definición de liberalidad en el sentido de "el desprendimiento, la generosidad, la virtud moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa" y por tanto son "todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por la parte que las recibe."

De otro lado, conforme al criterio expuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 18397-10-2013, cuando una empresa suscribe un contrato para la explotación de minerales se compromete con el Estado -que representa a la Nación- a neutralizar el impacto medio ambiental y social que pueda generar dicha explotación, por lo que está obligado a asumir dicha responsabilidad con la Nación, que comprende indudablemente las comunidades adyacentes a la zona de influencia de las operaciones de aquélla.

Sobre el particular, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-P/TC de 1 de abril de 2005 el mencionado Tribunal manifestó que "(...) el desarrollo sostenible o sustentable requiere de la responsabilidad social: ello implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general", a la vez que agregó que "en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la Economía Social de Mercado y del Desarrollo Sostenible, la responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible".

Asimismo, en la Resolución N° 16591-3-2010, invocada por la recurrente, este Tribunal emitió pronunciamiento sobre un reparo similar por el ejercicio 2003 correspondiente a la recurrente y vinculado al Lote 88 como es el caso de autos, señalando que "(...) los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo importante mencionar que si bien en el período objeto de autos no se habría producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en períodos posteriores ello se produjo, habiendo motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación del conflicto".

En tal sentido, siguiendo el mencionado criterio, y tal como se ha señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 11969-3-2014, aun cuando en el ejercicio fiscalizado no hubiera ocurrido algún evento o intervención efectuado por los pobladores de las comunidades nativas, que pusiera en riesgo la continuidad o el normal desarrollo de las operaciones de la empresa, no puede negarse que tal posibilidad era latente, por lo que se descarta que los desembolsos y erogaciones cuestionados por la Administración respondan a una mera liberalidad por parte de la recurrente.

A mayor abundamiento, en la citada Resolución N° 11969-3-2014 se hace referencia a reportes extraídos de la página web del Diario "La República" de 11 de octubre de 2006, así como de la página web del Diario "El Comercio" de 21 de octubre y 11 de diciembre de 2006, referidos a eventos llevados a cabo por pobladores de las comunidades nativas que pusieron en riesgo de operaciones en la zona.

Cabe señalar que en el presente caso, la Administración no cuestiona la realidad de las erogaciones, esto es, no niega que los bienes hayan sido entregados y los servicios prestados a los miembros de las comunidades nativas.

En virtud a lo antes expuesto, el reparo bajo análisis no se encuentra arreglado a ley, por lo que corresponde dejarlo sin efecto y revocar la resolución apelada en este extremo (...).

Controversia:

¿Resulta deducible como gasto contra el Impuesto a la Renta las erogaciones a favor de una comunidad nativa por parte de una empresa dedicada al rubro extractivo?

Nuestra opinión:

Casos en donde se aborda el tema de la deducción contra el Impuesto a la Renta por gastos relacionados a Responsabilidad Social Corporativa, resultan controversiales a nivel jurisprudencial, máxime si los mismos no han sido incluidos expresamente en la lista, que a título enunciativo, glosa el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, resultando por tanto verificar si a la luz del primer párrafo del precitado dispositivo, dichos gastos cumplen con el “principio de causalidad” y por ende, son deducibles.

Sobre el particular, consideramos en principio que el análisis de este tipo de deducciones deberá efectuarse en atención a cada caso en particular, máxime si se tiene en cuenta las peculiaridades que diferencian un caso de otro.

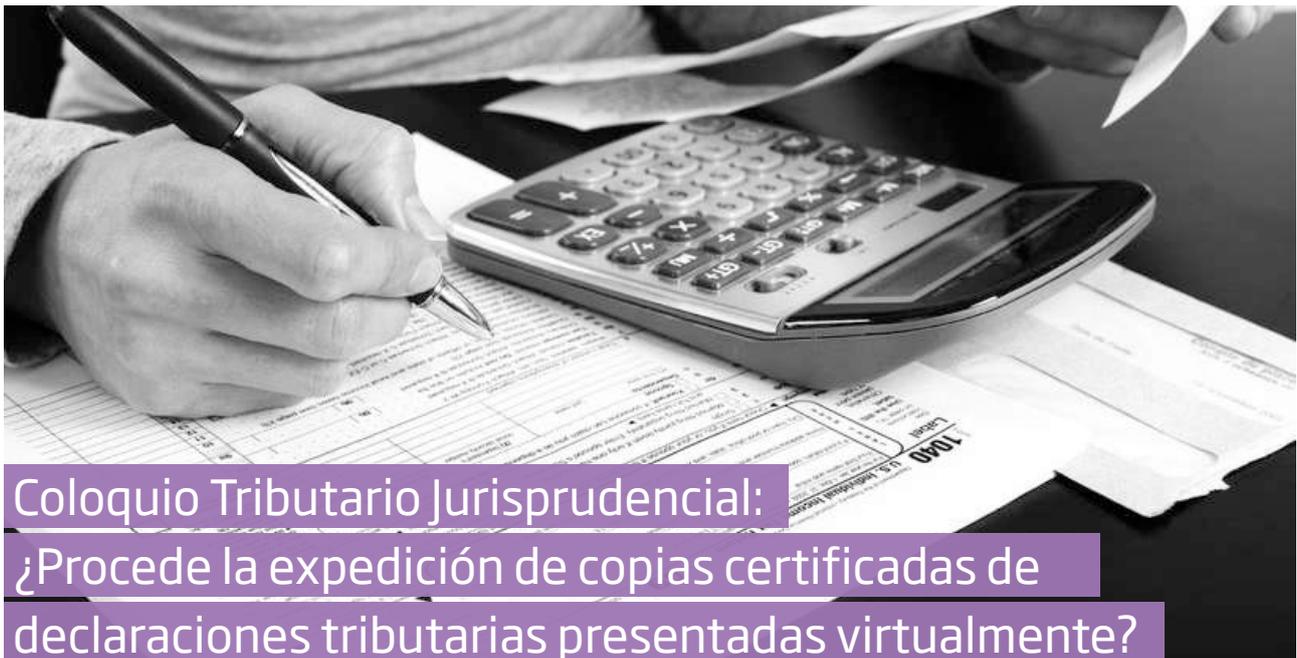
Asimismo, importante parámetro de referencia lo constituye la Resolución del Tribunal Fiscal N° 11969-3-2014, que sirve de antecedente a un caso similar al de autos, en donde el Colegiado Superior es de opinión que en este tipo de gastos, debe evaluarse

al momento de verificar el estándar de necesidad, la probabilidad del acaecimiento de contingencias que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, contingencias que naturalmente estarán vinculadas con situaciones fuera de la esfera de control del ente económico.

En tal virtud, en la medida que se verifique el cumplimiento de dicho estándar, así como la “razonabilidad” y “proporcionalidad” de las erogaciones para tal fin, cabría su reconocimiento como gasto para efectos fiscales.

NOTA:

- 1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja. Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú. Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Tributario Jurisprudencial:
¿Procede la expedición de copias certificadas de declaraciones tributarias presentadas virtualmente?

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Del caso suscitado: Solicitud de copias certificadas de declaraciones tributarias presentadas virtualmente

Es objeto de análisis el pronunciamiento evacuado por el Tribunal Fiscal a través de la resolución cuyo extracto se glosa líneas abajo, en donde, ante la solicitud de copias certificadas presentada por un administrado, la Administración deniega la misma en virtud a que aquellas versan sobre formularios presentados en forma virtual.

Al respecto, procedemos a glosar una breve síntesis del análisis del fallo emitido por el Tribunal Fiscal en el extremo alegado:

(...)



Tribunal Fiscal

N° 00134-Q-2020

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Que en cuanto a la solicitud de copias fedateadas de las declaraciones rectificatorias (todas las casillas) de los periodos antes indicados, presentadas mediante Formulario PDT IGV –Renta Mensual-EIV N° y el formulario Renta Anual 2000 N°). la Administración ha indicado que al tratarse de formularios virtuales no correspondía que su atención sea efectuada mediante copias fedateadas, como solicitó el quejoso; en ese sentido, al no encontrarse acreditado que se hubiera vulnerado el procedimiento establecido en la atención de dichas copias, correspondiendo declarar infundada la queja presentada en este extremo.

(...)

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.


BAZÁN INFANTE
 Resolutor – Secretario
 Oficina de Atención de Quejas
 BI/CHA/schl.

Controversia:

¿Resulta atendible la solicitud de copias certificadas de declaraciones tributarias presentadas virtualmente?

Nuestra opinión:

Si bien, bajo la regulación vigente en materia administrativa se prevé como derecho de los administrados y obligación de la administración, la provisión de copias certificadas de los documentos que se estime pertinente, ello debe entenderse en el sentido que el “continente” de los citados documentos sea ciertamente tangible.

En efecto, como bien conocemos, en materia documental se aprecia la existencia de un “continente” y un “contenido”. El primero, relacionado al soporte que contiene una determinada información (por ejemplo, un certificado físico donde consten las retenciones efectuadas) y, el segundo, relacionado a la información propiamente dicha, en el ejemplo planteado.

En el caso que nos suscita, se tiene claro que por la naturaleza del contenido (virtual), no cabría que la Administración provea la petición efectuada por el administrado toda vez que el “continente” de aquél tiene naturaleza intangible. Adicionalmente, debe considerarse que bajo la normativa tributaria actual, la información (que finalmente constituye el subyacente de la petición) puede ser consultada en cualquier momento por el propio contribuyente utilizando su clave SUNAT Operaciones en Línea.

Atendiendo a lo anterior, somos de opinión concordante con el criterio interpretativo adoptado por el Tribunal Fiscal.)

NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.





PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE AGOSTO 2021

Diplomado: Gestión de Costos para Empresas de Servicios Virtual

Expositor: **Mg. CPC Sergio Cherrres Juárez**

Fechas y horario: 02, 06, 09, 13, 16, 20, 23, 27 de agosto, 03, 06, 10, 13 de setiembre del 2021. Lunes y viernes de 19:00 a 22:00 horas.

Duración: 48 horas académicas, 12 semanas.

Inversión: Pago único S/ 100,000.

Incluye: Material y certificate digital.

Modalidad: Online - Zoom.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

FECHA: **LUNES 2 AGO 2021**

19:00 a 22:00 hrs.

CAPACIDAD LIMITADA

A screenshot of a Zoom meeting displaying a complex spreadsheet with multiple columns and rows of numerical data, likely representing financial or cost management information.

Diplomado: Gestión de Costos para Empresas de Servicios Virtual a cargo del expositor Mg. CPC Sergio Cherrres Juárez, realizado el 2, 6, 9, 13, 16, 20, 23, 27 de agosto y 3, 6, 10, 13 de setiembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

Charla SUNAT: Sistema de Emisión Electrónica - Nuevas Obligaciones

Expositor: **Funcionario SUNAT** Especialista en el tema.

Fecha: **Martes 03 de agosto 2021.**

Horario: 16:00 a 17:00 hrs.

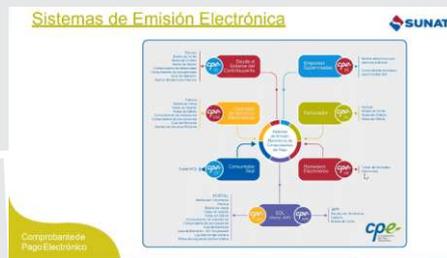
Inversión: Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción.

Modalidad: Online - Gotowebinar.

FECHA: **MARTES 3 AGO 2021**

16:00 a 17:00 hrs.

CAPACIDAD LIMITADA



Charla SUNAT: Sistema de Emisión Electrónica - Nuevas Obligaciones realizado el 3 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

Charla SUNAFIL: Compensación por Tiempo de Servicios

Expositor: **Dra. Verónica Cruz Chaga** inspectora de Trabajo IR - Arequipa.

Fecha: **Miércoles 04 de agosto 2021**

Horario: 17:00 a 18:00 hrs.

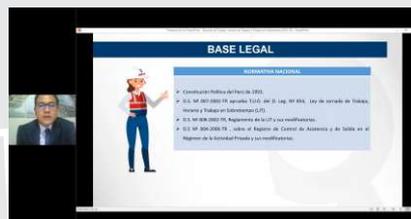
Inversión: Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción, certificate digital a solicitud de miembros. S/ 1000.

Modalidad: Online - Gotowebinar.

FECHA: **MIÉRCOLES 4 AGO 2021**

17:00 a 18:00 hrs.

CAPACIDAD LIMITADA



Charla SUNAFIL: Compensación por Tiempo de Servicios, realizado el 4 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

Charla SUNAFIL: Derechos Laborales de la Madre Trabajadora

Expositor: **Dra. Cris Viqueque Quispe** inspectora de Trabajo IR - Arequipa.

Fecha: **Jueves 05 de agosto 2021**

Horario: 17:00 a 18:00 hrs.

Inversión: Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción, certificate digital a solicitud de miembros. S/ 1000.

Modalidad: Online - Gotowebinar.

FECHA: **JUEVES 5 AGO 2021**

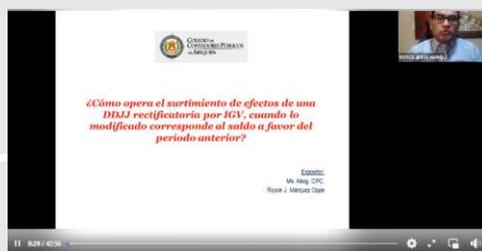
17:00 a 18:00 hrs.

CAPACIDAD LIMITADA



Charla SUNAFIL: Derechos Laborales de la Madre Trabajadora, realizado el 5 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla: ¿Cómo Opera el Surtimiento de efectos de una Declaración Jurada Rectificadora por IGV, cuando lo Modificado Corresponde al saldo del Período Anterior?, a cargo del expositor Abg. CPC Royce Márquez Oppe, realizado gratuitamente el 9 de agosto del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Rentas de Cuarta Categoría - Deducciones Adicionales de 3 UIT, realizado el 10 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

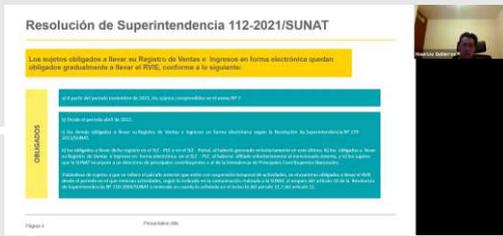


Charla SUNAFIL: Licencia por Paternidad, realizado el 11 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Hostigamiento Sexual Laboral, realizado el 12 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla: Nueva Forma de Llevados del Registro de Ventas y Compras - Resolución de Super Intendencia Nro. 112 - 2021 / SUNAT, a cargo del expositor CPC Mauricio Gutierrez Chura, realizado el 17 de agosto del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Trabajo Remoto en Tiempos de Covid - 19 realizado el 18 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Taller: Aplicación de nuevos Montos Mínimos para el Cálculo de Detracciones - Transporte de Carga por Carretera a cargo del expositor CPC Luis Fernando Castro Sucupuca, realizado el 18 de agosto del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Participación en Utilidades desde el Enfoque del Procedimiento Inspectivo realizado el 19 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas



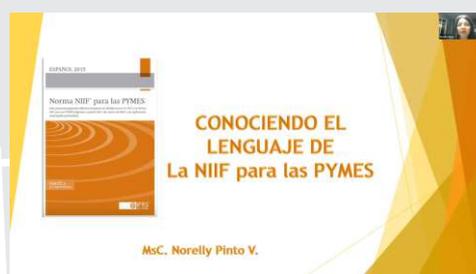
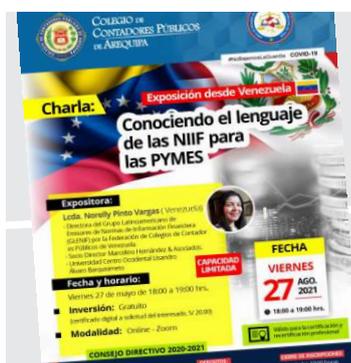
Charla SUNAFIL: Intermediación Laboral y Tercerización de Servicios, realizado el 25 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento realizado el 26 de agosto del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Principales Infracciones y Sanciones Tributarias a cargo del expositor CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima), realizado el 26 de agosto del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Principales Infracciones y Sanciones Tributarias a cargo del expositor CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima), realizado el 26 de agosto del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



#NoBajemosLaGuardia COVID-19

Taller Especializado
de Impacto (TEI):

Finanzas en Excel

Expositor:

Msc. CPC Williams Quina Condori



Fechas y horario:

25, 28, 30 de setiembre, 2, 5, 7 y 9 de octubre del 2021 de 19:00 a 22:00 hrs.

- **Inversión:** Pago único S/ 80.00
- **Incluye:** Material y certificado digital.
- **Modalidad:** ■ **Duración**

Online - Zoom 30 horas académicas.

CAPACIDAD
LIMITADA

INICIO

SÁBADO
25 SET.
2021

🕒 19:00 a 22:00 hrs.

Consejo Directivo 2020-2021

Temario:

Sesión I: Repaso de los conocimientos de Excel

- Concepto de Excel para aplicaciones financieras.
- Formato de celdas.
- Contenido de celdas.
- Copiar, cortar y pegar.
- Agrupar, ordenar, autollenado, buscar objetivo.
- Funciones lógicas: SI, Y, O.
- Funciones de búsqueda: BUSCARV, BUSCARH.
- Formatos condicionales.
- Gráficos.
- Tratamientos de listas: filtros.

Sesión II: Interés

- Aplicaciones de interés simple y compuesto.
- Capitalización y actualización.
- Taza de interés efectiva: conversión.
- Interés vencido: estado de ahorros y cuentas corriente.

- Operaciones a plazo fijo.

Sesión III: Aplicaciones en operaciones crediticias

- Interés vencido en operaciones de préstamo.
- Interés adelantado: descuento.
- Liquidaciones de préstamos.
- Renovaciones de documentos en descuento.

Sesión IV: Aplicación de anualidades

- Flujos variables y las anualidades.
- Préstamos a cuota decreciente, cuadro de amortización, simulación y escenarios.
- Liquidación de cuentas de préstamo.
- Aplicaciones con cuenta fija a fecha fija.
- Aplicaciones con cuentas dobles comodines.

Sesión V: Aplicación a proyectos de inversión

- Generación de flujos de caja de un proyecto.
- Cálculo de indicadores de rentabilidad: VAN, TIR, B/C, PRI.
- Análisis de sensibilidad: BUSCAR OBJETIVO.

Sesión VI: Aplicaciones a estados financieros

- Elaboración del balance.
- Elaboración del estado de ganancias y pérdidas.
- Elaboración del estado de flujo de caja.

Sesión VII: Análisis estados financieros

- Análisis horizontal o de variaciones.
- Análisis vertical o estructural.
- Análisis a través de indicadores o ratios financieros: liquidez, endeudamiento, solvencia, gestión.

Cuentas para depósitos o transferencias:



- Cuenta Corriente M.N.:
0011-0220-0100070967

- Código Interbancario:
011-220-000100070967-13



- Cuenta Corriente M.N.:
00002897002100004003

- Código Interbancario:
80300112020205096179

☎ (054) 215015, 285530, 231385 anexo 115

☎ 959523620

✉ desarrollo@ccpaqp.org.pe

CIERRE DE INSCRIPCIONES:

Hasta las 19:00 horas del día del evento

Enviar voucher de pago a tesoreria@ccpaqp.org.pe



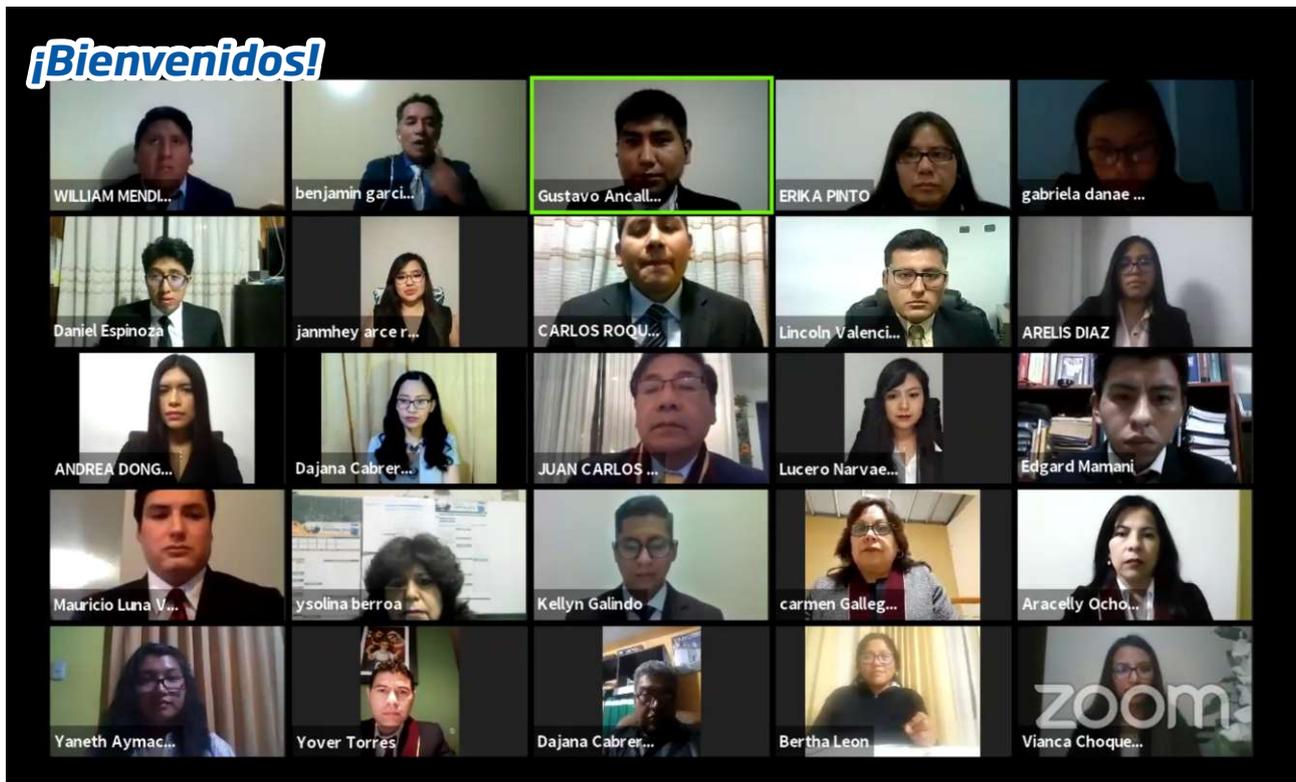
Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 28 de agosto del 2021

Por séptima vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.

¡Bienvenidos!



Damos la bienvenida a los 23 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6945	ARCE RAMOS, JANMHEY
2.	6946	DONGO DÍAZ, ANDREA AMIRI
3.	6947	BULEJE PRIETO, DAVID RICARDO
4.	6948	ESPINOZA HUAQUISTO, DANIEL
5.	6949	RAMOS VALLE, GABRIELA DANAE
6.	6950	ROQUE HUANCOLLO, CARLOS JAVIER
7.	6951	RAMOS VARGAS, EVELYN ANDREA
8.	6952	ANCALLA AYAMAMANI, GUSTAVO ADOLFO
9.	6953	CABRERA PUCHO, DAJANA ISAMAR
10.	6954	AYMACHOQUE CCALLA, YANETH PATRICIA
11.	6955	LEÓN YAPO, BERTHA DAISSY
12.	6956	GALINDO ALVAREZ, KELLYN GIORDANO
13.	6957	CHOQUENAIRA QUISPE, VIANCA EDITH
14.	6958	MAMANI TICONA, EDGARD ELISEO
15.	6959	VALENCIA HERENCIA, LINCOLN REUSSEAU
16.	6960	DIAZ TALAVERA, ARELIS MILENA
17.	6961	HUAMANI QUISPE, LUZ MARÍA
18.	6962	QUISPE CHALCO, EDGAR
19.	6963	CHAMBI ARAPA, JAMYLEY ALESSANDRA

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
20.	6964	NARVAEZ CARCAUSTO, LUCERO KARIM
21.	6965	BLANCO CUTIPA, SULEY KAREN DEL PILAR
22.	6966	MENDIGURI MIRANDA, WILLIAM
23.	6967	COAGUILA PALO, MIGUEL FERNANDO

NUEVOS AUDITORES INDEPENDIENTES



Juramentación de una nuevos auditores independientes:
CPC MAURICIO LUNA VICTORIA TICONA con registro de Auditor Independiente N° 106 y CPCC YANETH KATHERINE LLERENA COSSIO con registro de Auditor Independiente N° 107

Inauguración de obras local Sánchez Trujillo

Fecha: 14 de agosto del 2021



Liturgia y bendición de nuevas obras



Palabras del Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán



Inauguración de rejas metálicas en jardines y fachada a cargo del CPC Jorge Torres Rebaza



Inauguración de la Boutique del Contador a cargo de la CPC Rosalicia Nuñez Jaen



Inauguración de Sala de Orientación al Contribuyente a cargo del CPC Noé Rojas Pinto

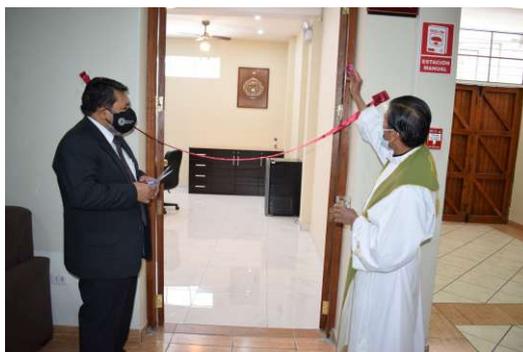


Inauguración de Cascada decorativa de bienvenida y develación de placa recordatoria de obras a cargo del señor Javier Rodríguez Barbachán en representación de su padre Past Decano CPC José Rodríguez Salas





Inauguración de la Oficina de Secretaría a cargo de la CPC Zoila Elguera Polanco



Inauguración de Sala de Directorio a cargo del past Decano CPC Roberto Gamero Juárez



Inauguración de la Biblioteca del Recuerdo Contable a cargo del Past Decano CPC Angel Valdivia Chamana



Inauguración de la oficina de Desarrollo Profesional a cargo del CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez



Inauguración de Galería de Ex Consejos Directivos a cargo del past Decano CPC Rohel Sánchez Sánchez.



Palabras del past Decano y Rector de la Universidad Nacional de San Agustín CPC Rohel Sánchez Sánchez y de nuestro Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán





Inauguración de la Galería del Deporte a cargo de la CPC Elva Gallegos Ponce



Inauguración de la Galería de campeones a cargo del CPC Wather Cuadros Ramirez



Saludo en vivo vía Zoom de nuestro past Decano CPC José Rodríguez Salas



Saludo en vivo vía Zoom del presidente de la JDCCPP CPCC Rogelio Regalado Villegas

Juramentación Comisión Electoral 2021



Juramentación de la Comisión Electoral 2021 integrada por los colegas CPC Amparo Gallegos Valencia, CPC Luis Alvaro Arenas Abarca y CPC Teresa Jesus Flores Flores, realizado el 28 de agosto del 2021 en ceremonia de Colegiatura virtual vía Zoom.



Juramentación de la Comisión Electoral 2021 integrada por los colegas CPC Ricardo Julio Cruz Huarcsi, CPC Percy Rodolfo Valencia Cayetano, CPC Zoila Julia Elguera Polanco y CPC Yudy Bellido Dávila, realizado el 03 de setiembre del 2021 en pla plataforma virtual Zoom ante la presencia de miembros del Consejo Directivo actual.

I Concurso de Cometas CCPA

Fecha: 28 de agosto del 2021 - Club Social del Contador Público, Sachaca



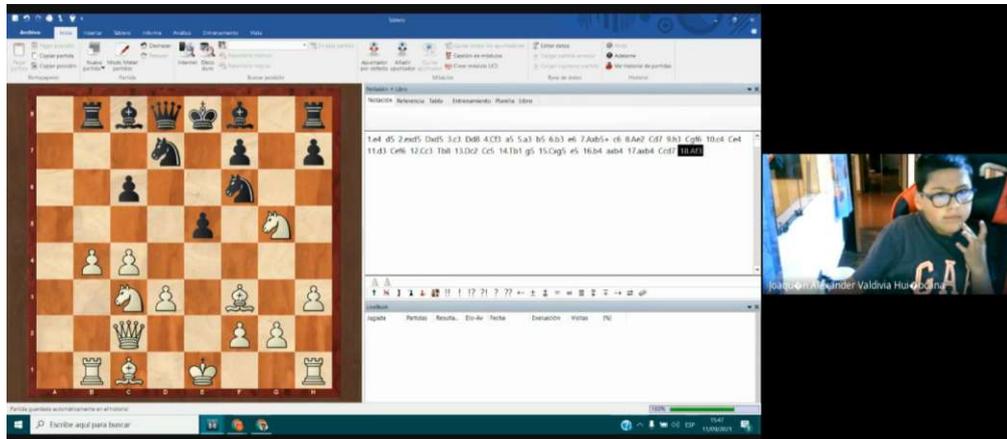
Con mucho entusiasmo la Dirección de Actividades Deportivas y Culturales y con la presencia de los Directores Dr. CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, CPC Guillermo Añari Ríos, CPC María Celia Saldivar Larico, CPC Edgard Delgado Calisaya, CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez y CPC Víctor Silva Salinas se organizó el I Concurso de Cometas del CCPA en donde se tuvo la participación de buen número de niños acompañados por sus padres. En esta actividad se cumplieron con todos los protocolos de seguridad.



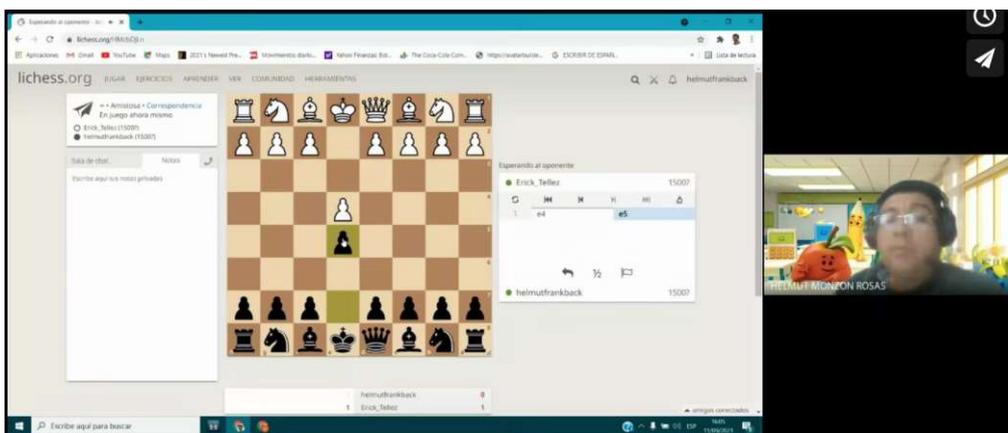
Agradecemos a los Padrinos del evento Grupo Acacia Ingeniería y Construcción EIRL, CPC Liliana Ninfa Hinojosa Prado, CPC David Alfredo Silva Farfan, CPC Maridza Morales Gonzales De Manrique, CPC Quintin Juan Pino Telleria, CPC Víctor Alejandro Silva Salinas y a nuestros colegas que estuvieron como jurado quienes premiaron a los ganadores de las categorías, mejor diseño, mejor creatividad y la cometa que vuela más alto.

Clases de Ajedrez

Fechas: De 14 de agosto al 11 de setiembre



Nivel Básico - Clases de Ajedrez



La Dirección de Actividades Deportivas y Culturales organizó clases de Ajedrez, dirigido a Colegiados en Arequipa, hijos y hermanos de colegiados. Se realizó el Nivel Básico y el Nivel Avanzado, las clases fueron los días sábados por la tarde. Se contó con la participación del expositor CPC Helmut Monzón Rosas.

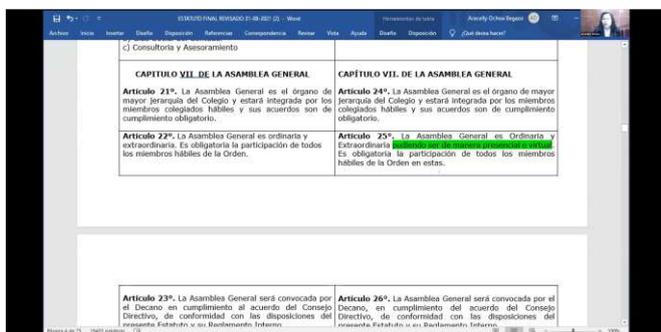


Asamblea General Extraordinaria

Fechas: 31 de agosto 2021, plataforma Zoom



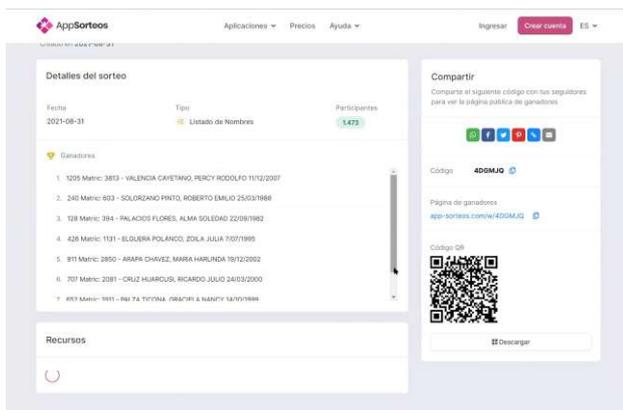
Con la asistencia vía Zoom del Notario Público Dr. Miguel Angel Linares Rivera se realizó Asamblea General Extraordinaria Virtual cuyo orden de día fue "Aprobación de la Reforma del Estatuto Institucional. Se inició con las exposiciones de las modificaciones al Estatuto Institucional a cargo de los Directores integrantes de la Comisión, luego se procedió con las intervenciones de los colegiados recibiendo sus aportes y opiniones. Debido a algunas dificultades técnicas se acordó realizar la votación en una próxima Asamblea.



Los directores a cargo de la exposición de las reformas al Estatuto Institucional fueron CPC Juan Laza Manrique, CPC Aracelly Ochoa Begazo, CPC Víctor Silva Salinas y CPC Guillermo Añari Ríos



La transmisión vía Zoom de la Asamblea se realizó desde nuestro local Institucional de Sánchez Trujillo



Al finalizar la Asamblea se procedió a realizar un sorteo para completar los integrantes de la Comisión Electoral 2021. En este sorteo también estubo dando fe el Notario Público Dr. Miguel Angel Linares Rivera.

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online AGOSTO 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de AGOSTO nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- Mg. CPC Sergio Cherras Juarez (Lima)
- Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe
- CPC Mauricio Gutierrez Chura
- CPC Luis Fernando Castro Sucupuca
- CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima)
- Lcda. Norelly Pinto Vargas (Venezuela)
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil
- CPC José Fernández Terry (Lima)
- CPC Iván Frías Lizama (Lima)
- MBA Henry Córdova (Lima)
- CPC Javier Aguirre Díaz (Lima)
- CPC Jorge Castro Cárdenas (Lima)
- Mag. CPC Marco Camacho Aponte (Lima)

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1	APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
1	MANGO YANA, AYDEE
1	MAMANI LOPEZ, DIANA
1	DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
1	CONZA DELGADO, GIOVANNA HIGIDIA
1	VILCA CANAZAS, ROSA MARIA
2	HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
2	BALDARRAGO BEDOYA, EDUARD ANDRES
2	DIANA SUAQUITA, LIZ
2	MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
2	VILCATOMA SALAS, RENE ADOLFO
2	PARRA LINO, RUTHELFFORD
2	NAVARRO LOPE, SANTOS ESTEBAN
2	MALDONADO HUANQUI, SUJEY MILAGROS
2	HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
3	TICONA APAZA, ANDREA SILVIA
3	VELARDE ORTIZ, CARLOS JAVIER
3	CONDORI PEREZ, GENY MARUJA
3	PILCO ASTORGA, GILBERTO
3	FLORES GAMARRA, JORGE LUIS
3	ARENAS PAREDES, JOSE JULIO
3	CHOQUE HUARCA, LIZARDO JONNY
3	ALVAREZ POLAR, MOISES EUFEMIO
3	LINARES QUISPE, NOEMI
3	GARRIDO VARGAS, NORMA TERESA
3	VALERIANO ZAPATA, SARA RUTH
3	MULLISACA MENDOZA, YASMYN SCHYRLY
4	DELGADO VEGA, ALICIA HILDELITA
4	ROQUE VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO
4	BUSTINZA QUISPE, DIANA SILVIA
4	VASQUEZ MANRIQUE, DORANYELA GISELA
4	ESPIRITU MAMANI, GONZALO ROMAN
4	MEDINA ZUÑIGA, JORGE LUIS
4	HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
4	CRUZ MAXI, ROGER
4	AMEZQUITA RODRIGUEZ, ROSA AYDEE

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5	EYZAGUIRRE VILLANUEVA, CARLA VANESSA
5	BARREDA TALAVERA, EVELYN KAREN
5	APAZA ARCE, FELIX JOSE
5	CASAPERALTA SUAREZ, GERSON EVERALDO
5	CALDERON VARGAS, LINCOLN ALFREDO
5	SEGOVIA MORILLO, LUPE INES
5	MATTOS PINO, MARTHA OBDULIA
5	LLAIQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
6	NINA AGUILAR, ALEXANDER ENRICO
6	FLORES SANCHEZ, CINTHYA JOHANA
6	LOZA FRIAS, FRANCIS ELIZABETH
6	VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO ZOILO
6	CALCINA ARIAS, KAREN YNES
6	CARPIO ZAVALAGA, WALTHER ZACARIAS
7	QUIROGA FLORES, AMERICO CLODOALDO
7	PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
7	VALENCIA VILCA, EDSON HANS
7	ALVAREZ LOZADA, NELIDA ROSALVA
7	SANCA YERBA, ROSSELL IVAN
8	SAICO SAICO, ANITA MARGOT
8	ALVAREZ URBINA, EDITH NATIVIDAD
8	YANA CALATAYUD, ELENA
8	JIMENEZ BENAVENTE, FRANZ PAUL
8	LLERENA PORTUGAL, LILIANA NATIVIDAD
8	ZANABRIA YUCRA, MARIA
8	MEDINA RODRIGUEZ, MARIA NATIVIDAD MANUELA
8	ALATRISTA LOPEZ, MARIO ANGEL
8	CALDERON ROJAS, MARISOL
8	SURCO CALCINA, RICARDO
8	VILLENA CATERIANO, WILLY CESAR AUGUSTO
9	LLOSA PORTUGAL, CECILIA JOSEFA
9	DELGADO LAZO, DAYMY ERIKA
9	LAZO BEZOLD, LILIAM MILAGROS MARTINA
9	ESTREMADOYRO GARCIA, MARIO JESUS

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

9	LUNA JARA, MIRIAM ERIKA
9	ILLANES MOLLISACA, PEDRO
9	HANCO HUILLCA, RUTH SOLANHS
9	TITO ROSAS, SILVIA SARITA SANDRA
9	CASTILLO INFANTES, VIDAL FERMIN
9	CANCHOS REYES, WILFREDO
10	BARRIOS CACERES, LILIAN LUCIA
10	ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO
10	LUZA HUILLCA, PATRICIA SILVIA
10	PEREZ BELLIDO, PEDRO JOSE
10	RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
10	MONTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
10	MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
11	URDAY DE LA CRUZ, DANIELA MONICA
11	CHAVEZ MAMANI, JEAN CARLO
11	GONZALES GONZALES, JEFFERSON JACINTO
11	TAPIA MARTINEZ, JULIO CESAR
12	CUNO HUAMANI, EDWIN RICARDO
12	BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
12	ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
12	ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
12	MONTALVO GONZALES, LUZ DELIA
12	ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO DELIO
12	HUANCA CHALCO, MARITZA ALEJANDRINA
12	RODRIGUEZ CUTIMBO, MAURICIO JOSE
13	BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
13	VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
13	CORONEL MENDOZA, FELIPE BALDOMERO
13	JIMENEZ RAMOS, FRIDA
13	MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
13	VEGA PIMENTEL, JUAN CANCIO
13	CHAMBI TACCA, JUAN JOSE
13	GAMARRA CANAHUIRE, LUIS MIGUEL
13	NEYRA BELLIDO, ROCIO ANGELICA
14	CHAVEZ GONZALES, ANGELA KIMBERLY
14	RIEGA DE ZICOS, BETSY MANUELA
14	SALAS PERALTA, EMILIO MARTIN

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
14 DEL CARPIO BASURCO, GONZALO JOSE	19 MAMANI BAUTISTA, JESUSA YOLANDA	MAGNOLIA
14 APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA	19 CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO	26 CORDOVA HUANQUI, MARIBEL CARMELA
14 NAVARRO SERRANO, JACQUELINE ELY	19 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA	26 COILA CHOQUE, NURI NELLY
14 ZAPANA JIMENEZ, JAVIER	19 HUAYNA CAHUANA, NERCY ELISA	26 BAUTISTA FLORES, WILVER HUMBERTO
14 SOLORIO PARRAS, JOSE CARLO	19 SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA	27 AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
14 FERNANDEZ CARDENAS, PALMIRA CRUZ	20 FERNANDEZ GONZALES, ELVA YLUCION	27 RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI
14 ROCA ORE, ROSARIO	20 VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO	27 AGOSTINELLI CHACON, EDWARD JOHN
14 ROJO HUMPIRI, RUSSULA	20 NAYHUA GAMARRA, RAMIRO HERNAN	27 RODRIGUEZ GONZALES, JUAN MANUEL FRANCISCO
14 MAYHUA AYALA, YESENIA JACKELINE	20 LUPA LLANO, RODRIGO VICENTE	27 CARRASCO RAMOS, NATALY SOLEDAD
14 LOPEZ TAMAYO, YONELO ALEXEI	20 CRUZ TARQUI, SILVIA MERCEDES	27 ASTORGA NAVARRO, WALTER JESUS
15 RODRIGUEZ CRUZ, ALDO AUGUSTO	21 CUTIPA COAQUIRA, GABY ELENA	28 CHAVEZ ARANIBAR, ARMANDO SALOMON
15 LAUREANO QUIQUISOLA, GRECIA LOURDES	21 LIÑAN LUQUE, JOSE LUIS	28 PEÑA QUISPE, DORA EDITH
15 RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO	21 ESQUIVEL MELGAREJO, LINDA ARACELI	28 BACA PAREDES, JESSICA ROSARIO
15 QUILMES CALDERON, NINFA YASMINA	21 ALARCON CARRASCO, MIGUEL ANGEL	28 GONZALES PEREZ, KEVIN RICARDO
15 SANCHEZ POSTIGO, RICHARD JAVIER	21 MENDOZA MARQUEZ, MIRYAM LOURDES	28 BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE
15 VENTURA PRADO, RUTH MILAGROS	22 HANCCO CACERES, DANISA	28 MENDOZA GUILLEN, MARIA DEL ROSARIO
16 ABARCA HUAINA, IVAN ANTONIO	22 UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES	28 TORRES CERPA, SUSANA MERCEDES
16 HUANQUI SOSA, VILMA	22 MORALES PACHECO, HOWARD GREGORY	28 MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO
17 AKIMA FUENTES, ADRIAN NATIVIDAD	22 NEIRA ROJAS, LENNY PATRICIA	28 HUMASI COA, ZENAIDA MILAGROS
17 DIAZ CANAZA, CESAR	22 RIVAS CAMARGO, MANUEL PERCY	29 MENDOZA MANZANO, DELIA DEYSI
17 ALCCA SALCEDO, ELIZABETH	22 BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS	29 ARROE HEREDIA, EDDY JOSUE
17 FIGUEROA SUBIA, KATIA HASSEL MILAGROS	22 CACERES ZEGARRA, MARY LUISA	29 GUERRA GODOY, ELSA
17 CCAMA CHAUPI, MARLENE	23 GONZALES ARIAS, FRANCISCO JAVIER	29 CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
17 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM	23 PALOMINO LOPEZ, LINO ANTONIO	29 ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
17 ALDAZABAL ARELLANO, PAOLA VIVIANA	23 MIRANDA MURIEL, LINO GUILLERMO	29 CHAMOLI CRUZ, GABRIEL
17 HARVEY ELGUERA, PATRICIO ROBERTO	23 CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO	29 CHILQUE AVENDAÑO, HECTOR JAIME
17 CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL	23 HERRERA PEÑA, MARIA EUGENIA	29 ZEBALLOS UGARTE, NELSON PEDRO ANTONIO
18 NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA	23 TOLEDO TOLEDO, ROSEMARY	29 QUISPE FLORES, REBECA LUCIA
18 RAMIREZ RAMIREZ, FIORELLA	23 SARMIENTO VARGAS, WASHINGTON	29 ZABALETA CHOQUEPATA, RUTH YOVANA
18 ORTIZ PAREDES, JESSICA DEL PILAR	24 LINARES LUQUE, DILA ALEJANDRA	30 VALVERDE BEGAZO, ALEXANDER VLADIMIR
18 PUMACAJIA CORNEJO, JHENDELYD OFELIA	24 ZAPANA FUENTES, KARINA GENOVEVA	30 VILLENA PACCO, CANDY YSABEL
18 SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS	24 RUBINA CARBAJAL, MARIO MIGUEL GENARO	30 ANCCO VALDIVIA, CAROLINA KAREN
18 HUARACHI QUISPE, JULIO CESAR	24 MANRIQUE RAMOS, SIOMARA MERCEDES	30 AYQUIPA ALARCON, GERONIMO
18 CHACA PAREDES, MARCO HERNAN	25 APAZA TINTA, CATERINE ARGENIA	30 MADUEÑO MEJIA, MILAGROS ANABEL
18 JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA	25 PRIETO SEGURA, FABIOLA	30 REVILLA CRUZ, SARA ELIA
18 RAMIREZ LAZO, PAULO CESAR	25 COAGUILA COLQUE, JACQUELINE ROXANA	30 APAZA ROJAS, THALIA ALEJANDRA
18 FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER	25 ZAVALETA ZAPATA, JOSE ANTONIO	
18 GONZALES GABRIEL, ROSARIO SOFIA	25 SANCHEZ GUILLEN, LAURA LOURING	
18 VARGAS CERVANTES, RUTH SOFIA	25 OJEDA HERRERA, LILIA MARY	
19 LAYME BAUTISTA, ALBERTO JUAN	25 SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA	
19 AVALOS CARPIO, ALFREDO JOSE	25 MORA ATENCIO, ORIELI MILAGROS	
19 CALIZAYA RANILLA, AMELIA OLINDA	26 COILA PARICAHUA, ABRAHAM	
19 OLIVARES DEL CARPIO DE GALLEGOS, BEATRIZ LILIAN	26 GALINDO ALFARO, DALIA ALEJANDRINA	
19 MUNIVE HURTADO, GUISELLE AURORA	26 HUAMANGUILLA GUILLEN, LIZ	
19 MEJIA VILCA, JESSICA PAOLA		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC JESUS SANTIAGO MARTIN SALAS TAMAYO (Q.E.P.D.),
Acaecido el 17 de agosto del 2021

Miembro de nuestro Colegio Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, agosto del 2021.
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- CPC KATHERINE SHIRLEY PACHECO PONCE Y CPC NATHALY NOHELY PACHECO PONCE, por el sensible fallecimiento de su señor padre **ENRIQUE BELTRÁN PACHECO VILLAVICENCIO (Q.E.P.D.)**, acaecido el 01 de agosto del 2021.
- CPC FABRIZIO ANDREW ROJAS MONTOYA, por el sensible fallecimiento de su señor padre **JUAN FRANCISCO ROJAS RODAS (Q.E.P.D.)**.
- Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestros colegas y sus familiares.

Arequipa, agosto del 2021
**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**

... continuación Saludos



Comunicados

**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

LICENCIA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Se hace de conocimiento a los miembros de la Orden que el actual Director de Administración señor CPC Edgard Delgado Calisaya ha solicitado por escrito Licencia a partir del 21.09.2021 hasta culminar el proceso electoral por motivo de presentarse como candidato a Decano.

En su reemplazo asumirá el cargo de la Dirección de Administración el señor CPC Adrian N. Akima Fuentes en su calidad de Director Suplente.

Arequipa, 21 de setiembre del 2021.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



COLEGIATURA VIRTUAL 2021

*Ley N° 28951, artículo 2°:
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".*

CEREMONIA: SÁBADO 02 DE OCTUBRE

Recepción de expedientes:
Hasta el Lunes 27 de setiembre para postulantes a nuevos colegiados,
nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción
Viernes 01 de octubre 2021

Mayor información:
secretaria@ccpaqp.org.pe - Celular 986607548

Ver requisitos en www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL

Se comunica a los miembros de la Orden y público en general que para una mejor atención a partir del 07 de setiembre del 2021 la atención presencial en nuestra sede institucional de Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla será de Lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, sábados de 9:30 a 13:30 horas.

Arequipa, 06 de setiembre del 2021.

GERENCIA

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMUNICADO

APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL

Se comunica a los miembros de la orden que conforme a la convocatoria, el día 31 de agosto del presente se llevó a cabo de manera virtual la Asamblea general extraordinaria en la cual la Comisión expuso de manera comparativa y detallada los artículos que se está proponiendo su modificación, eliminación o inclusión para la reforma del estatuto institucional, de igual forma se tomó nota de todas las opiniones y sugerencias de los miembros de la orden que hicieron uso de la palabra.

Comunicar también que debido a fallas técnicas en cuanto a la conectividad no se pudo llevar a cabo de manera correcta la votación, por lo que tomando en cuenta los pedidos de los colegas se acordó en asamblea previa consulta con el asesor legal del colegio Abogado Ricardo Espinoza Escudero y la constatación y conformidad del Notario Miguel Ángel Linares Rivera postergar la votación para una segunda convocatoria con el compromiso de incluir las recomendaciones y aportes.

La comisión ya está trabajando las sugerencias y aportes propuestos para incluirlos en la propuesta de estatuto la misma que se estará presentando y sometiendo a votación en el presente mes, comunicación que se les enviará oportunamente.

Atentamente,

Consejo Directivo 2020-2021

01-09-2021



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en conformidad al Art. 33 del Estatuto Institucional y en sesión de Consejo Directivo del 04 de setiembre del 2021, acordó por unanimidad convocar a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL** para el **Jueves 30 de setiembre del 2021** a horas:

19:00 horas - PRIMERA CITACIÓN
19:30 horas - SEGUNDA CITACIÓN

ORDEN DEL DÍA:

- 1. APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTO INSTITUCIONAL CON LOS APORTES REALIZADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 31-08-2021.**

LUGAR: Plataforma virtual ZOOM, el link para la Asamblea se enviará el 29-09-2021 vía email a los miembros hábiles, asimismo, se publicará en la página web institucional.

NOTAS: Estatuto Institucional:

- Art. 16 Inc. c): La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende por adeudar tres (3) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) cuotas extraordinarias o tres (3) multas.
- Art. 21: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y estará integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.
- Art. 25: El quórum para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, será del 10% de miembros hábiles.
- Art. 27º: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurren a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una cuota.
- Art. 29: El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden, con anticipación no menor a cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha de cada Asamblea los documentos e informes objeto de las mismas.

Arequipa, 19 de setiembre del 2021

CPC JUAN CARLOS JIMENEZ HUAMAN
DECANO

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
DIRECTORA SECRETARIA

Publicado en el Diario La República el 19-09-2021

... continuación Comunicados

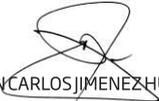


**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, de conformidad con los artículos 47 y 109, del Estatuto Institucional, CONVOCA a elecciones generales para renovar el Consejo Directivo para el período 2022-2023, que se llevará a cabo el **sábado 13 de Noviembre del 2021**, de 08:00 horas hasta las 17:00 horas, en el local institucional, ubicado en la calle Sánchez Trujillo No. 201 Urb. La Perla del distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Arequipa, 14 de setiembre de 2021
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



CPC JUAN CARLOS JIMENEZ HUAMAN
DECANO



CPC CECILIA ELENA PINTOR RADO
DIRECTORA SECRETARIA

Publicado en el Diario La República del 14-09-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

CRONOGRAMA

**ELECCIONES GENERALES PARA
RENOVACIÓN DEL CONSEJO
DIRECTIVO PERÍODO 2022-2023**

La Comisión Electoral convoca a todos los Contadores Públicos miembros de la Orden al proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo periodo 2020-2021, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Convocatoria : 14 de setiembre del 2021, por el Consejo Directivo.
- Consultas y/o aclaraciones : Del 17 de setiembre al 21 de setiembre del 2021 al correo: comisionelectoral2021@ccpaqp.org.pe
- Absolución de consultas : Del 21 al 24 de setiembre del 2021
- Inscripción de Listas : Del 21 de Setiembre al 14 de octubre del 2021 hasta las 17:45 horas.
- Publicación de Listas : 19 de octubre del 2021.
- Periodo de Tachas : Del 20 de octubre al 22 de octubre del 2021 hasta las 17:45 horas.
- Resolución de Tachas : 26 de octubre del 2021.
- Publicación de Listas Aptas : 28 de octubre del 2021
- Sorteo Miembros de Mesa : 29 de octubre del 2021 (17:45 horas)
- Acto Electoral : 13 de noviembre del 2021 de 08:00 horas hasta las 17:00 horas en el local Institucional, Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa

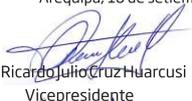
La proclamación será de conocimiento en su oportunidad de acuerdo al Art. 115 del Estatuto Institucional.

La identificación para el acto electoral será con el carnet Institucional o su DNI.

Arequipa, 16 de setiembre del 2021



CPC Amparo Gallegos Valencia
Presidente



CPC Ricardo Julio Cruz Huaracusi
Vicepresidente



CPC Zoila Julia Elguera Polanco
Secretaria



CPC Luis Alvaro Arenas Abarca
Primer Vocal



CPC Percy Rodolfo Valencia Cayetano
Segundo Vocal

Publicado en el Diario La República el 17-09-2021

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Agosto 2021 ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	NRO DOCUMENT	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
02/08/2021	Acta 22-2021	RUTH BASILIA RIPA ITO	ENFERMEDAD	El mismo colegiado	800.00
02/08/2021	Acta 23-2021	JUAN PARIGUANA MONCCA	FALLECIMIENTO	EDMUNDO PARIGUANA ROMERO JUAN CARLOS PARIGUANA ROMERO	2,544.37 2,544.38
23/08/2021	Acta 25-2021	CESAR BUSTAMANTE FLORES	FALLECIMIENTO	NO CORRESPONDE	-
13/09/2021	Acta 26-2021	HUGO ALVAREZ VILLENA	FALLECIMIENTO	NO CORRESPONDE	-
30/08/2021	Acta 27-2021	FRANCISCO PARISHUAÑA CALINA	ENFERMEDAD	El mismo colegiado	800.00
30/08/2021	Acta 28-2021	KATHERINE SHIRLEY PACHECO	ENFERMEDAD	El mismo colegiado	800.00
30/08/2021	Acta 29-2021	NATHALY N. PACHECO PONCE	ENFERMEDAD	El mismo colegiado	800.00
TOTAL					8,288.75

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Agosto 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 31/08/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	216,792.28
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350	S/ SOLES	195,059.30
TOTAL				S/	740,319.67

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL	S/
SALDO APORTES COLEGIADOS	740,319.67
(A) Saldo en Bancos al 31/08/2021	740,319.67
DEUDAS	
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017	180,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	- 20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	- 30,000.00
(B) Saldo por Reponer al 31/08/2021	419,103.35
SALDO TOTAL FONDO MUTUAL	1,159,423.02

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en **Agosto 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
	NO SE HICIERON PRÉSTAMOS		

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten



La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	AGOSTO 2021	
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	5,772.00
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-	-	-	-	409.00
DONACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	15,215.00	10,948.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	6,181.00

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	AGOSTO 2021	
REMUNERACIONES (3 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	5,316.33	5,486.82
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,847.95
IMPUESTO PREDIAL (1/12)	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS (1/12)	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30	27.10	26.20	22.95	16.95
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40	700.10	883.80	883.80	710.40
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00	84.74	830.00	373.72	629.21
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VARIOS	-	38.00	294.02	-	98.89	294.00	384.02	143.50
TOTAL EGRESOS	20,004.98	19,945.28	20,289.08	19,867.68	19,898.81	21,021.98	21,703.82	21,832.10

SALDO FINAL	(4,789.98)	(8,997.28)	(9,535.58)	(11,120.68)	(13,002.81)	(14,736.48)	(15,380.82)	(15,651.10)
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



Filial Arequipa

ESTÉS DONDE ESTÉS,
TÚ NOS PUEDES AYUDAR



CONTAMOS
CONTIGO



PARA QUE SIGAMOS APOYANDO A LOS PACIENTES
CON CÁNCER CARENTES DE RECURSOS

Con el apoyo de:



Cerro Verde

Esperamos tu donación en las cuentas de Interbank
Soles: 300-3000285876 - Dólares: 300-301316408-0

CCI Interbak:

003-300-003000285876-16

Organiza:



ALINEZ
Filial Arequipa
Ayuda a los pacientes
con cáncer



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    